

SITUACION DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN,
LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
LA JUSTICIA AMBIENTAL
EN BOLIVIA
2004

INICIATIVA ACCESO EN BOLIVIA

PRODNA
SOPE
ASEO
LIDEMA

INICIATIVA ACCESO EN AMERICA LATINA

Coordinación regional:

INICIATIVA DE ACCESO MEXICO

Subcoordinación regional:

CORPORACIÓN PARTICIPA

Financia: Embajada del Reino Unido en México

Esta investigación fue realizada por PRODENA, ASEO Y SOPE, con los aportes de LIDEMA. El estudio tiene como base la metodología desarrollada por la Iniciativa de Acceso (TAI por sus siglas en inglés).

A menos que de otra forma se indique, los puntos de vista, interpretaciones y hallazgos presentados en este documento, son responsabilidad de los participantes en la investigación y no de la Iniciativa de Acceso.

PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN

Coordinación General - Introducción Contexto y supervisión de edición	:	Danitza Defilippis Chávez
Categoría Acceso a la Información	:	Normando Valdivia del Castillo
Subcategoría Industria	:	José Pacheco Camargo
Categoría Participación	:	Jorge Aguirre Eduardo
Caso: Estrategia de Biodiversidad	:	Giovanna Salinas Murillo
Caso: Plan de Desarrollo Municipal	:	Edwin Rodríguez Mier
Categoría Fortalecimiento de Capacidades:		Sandra Andrade Rivero
Categoría Justicia	:	Gabriel Mariaca Machicao Lisette Arduz Campero
Coordinación en Santa Cruz	:	Ana Quevedo Justiniano
Coordinación en Potosí	:	Rosario Tapia Montecinos
Correcciones de estilo y de edición	:	Oswaldo Salcedo Rada

El presente trabajo fue desarrollado por un equipo transdisciplinario, de las áreas de economía, ciencias jurídicas, comunicación social, sociología, bioquímica, ingeniería, biología y antropología.

Aportes:

Jenny Gruenberger Pérez
 Urbelinda Ferrufino Arnez
 Teresa Flores Bedregal
 Carmen Capriles Flores
 Esther Ayllón Silvetty

Índice

INTRODUCCIÓN	6
CONTEXTO	8
ANTECEDENTES METODOLÓGICOS	14
RESULTADOS	19
I. ACCESO A LA INFORMACIÓN	19
A. Legislación	19
B. Emergencias Ambientales	24
Casos Estudiados	
B.1. Contaminación Minera en el Río Pilcomayo	26
B. 2. Contaminación Industrial del Río Piraícito	27
Análisis de los casos seleccionados	28
C. Sistemas de Monitoreo	32
Casos Estudiados	
C.1. Monitoreo del Agua Potable en las Ciudades de La Paz y El Alto	34
C.2. Monitoreo de la calidad del Aire en las Ciudades de La Paz y El Alto	34
D. Informes sobre las Condiciones del Medio Ambiente	41
Casos Estudiados	
D. 1. Informe de Bolivia al taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra, 12 – 16 febrero del 2001	42
D.2. Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002, presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible	42
E. Informes sobre el Desempeño de las Industrias	46
Casos Estudiados	47
- UNIVERSALTEX	
- Polar Textil	
- Industrias Fátima	
- Eximel	
Análisis de los casos seleccionados	49
Conclusiones del Capítulo	51
II. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN	55
A. Legislación	55
B. Acceso a la participación en legislación, políticas y programas	62
Casos Estudiados:	
1. Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Reglamento	62
2. Política de Distribución y Asentamientos Humanos Rurales	66
3. Estrategia Nacional de Conservación Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia	68
4. Plan de Desarrollo Municipal 2001- 2005	70

C. Acceso a la participación en proyectos	75
Caso Estudiado:	
1. Proyecto de Reconstrucción Planta Santa Rosa, COBEE, Zongo, comunidad Coscapa, La Paz.	75
Conclusiones del capítulo	77
III. ACCESO A LA JUSTICIA	80
A. Legislación	81
B. Acceso a la información	91
Casos Estudiados	
B.1. Solicitud de Información de Impacto en la cuenca del Pilcomayo	91
B.2. Falta de acceso de Informe durante proceso de saneamiento Técnico-legal de tierras	92
C. Acceso a la Participación	95
Casos Estudiados	
C.1. Falta de acceso a la participación en proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras	95
C.2. Resolución Administrativa 98/99	95
D. Daño Ambiental	103
Caso Estudiado	
D.1. Derrame de petróleo sobre el Río Desaguadero	103
Conclusiones del capítulo	109
IV. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	114
A. Legislación	114
B. Fortalecimiento de capacidades del Estado	117
Casos Estudiados	
C. Fortalecimiento de capacidades en la ciudadanía	119
Casos estudiados	
Conclusiones del capítulo	126
CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	130
Resumen de hallazgos	130
Conclusiones Finales	134
Recomendaciones	136
Bibliografía	141

Acrónimos	146
ANEXOS	148
ANEXO 1. CONSEJO ASESOR	
ANEXO 2. Tabulación de indicadores / Por indicadores	

INTRODUCCIÓN

Los miembros de la Coalición en Bolivia, conformados por La Asociación Boliviana Pro Defensa de la Naturaleza (PRODNA), la Asociación Ecológica del Oriente (ASEO), la Sociedad Potosina de Ecología (SOPE), y la Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA), son entidades sin fines de lucro, que tienen el propósito común de emprender acciones para contribuir al desarrollo sostenible del país.

Desde hace algunos años, se han producido severos conflictos sociales en Bolivia, que en esencia demandaron una democracia más participativa; cuestionando en muchos casos la toma de decisiones en el ámbito de las políticas públicas.

Teniendo en cuenta que el acceso a la información, es un elemento fundamental para la transparencia de los actos gubernamentales y que, además, es un insumo esencial para la participación ciudadana, el Proyecto "Evaluación de la Implementación del Principio 10 en América Latina", tiene una gran importancia.

Para mayor claridad temática transcribimos a continuación lo esencial del Principio 10 de la Declaración de Río (1992):

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados... toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades pública, así como contar con la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones... deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales".

Este compromiso fue asumido también por Bolivia en la Cumbre de la Tierra (1992), evento en el cual, el entonces Presidente de la República, suscribió diversos Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre medio ambiente.

El objetivo de la Iniciativa Acceso en Bolivia, es determinar el estado actual del acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental, para lo cual se seleccionaron algunos casos de estudio, requeridos por la metodología; sobre la base de los cuales se revisó la legislación vigente en el país y su aplicación. De manera que, a partir del diagnóstico realizado, se elaboren propuestas para mejorar la implementación de lo establecido en el Principio 10 de la "Declaración de Río" de forma general y la legislación sobre el tema existente en Bolivia en particular.

A partir de este diagnóstico realizado de manera independiente; se pretende aportar en la implementación de las Metas del Milenio, para que se incorporen a futuro las prácticas de acceso en las políticas y programas nacionales; con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y principalmente de las poblaciones de mayor escasez económica, sobre quienes en última instancia recaen las consecuencias de los problemas ambientales; tanto en su salud como en la merma de la disponibilidad de recursos naturales, esenciales para su subsistencia.

Por otro lado, es fundamental que el ciudadano común se sienta corresponsable de la gestión pública, participando activamente en el cumplimiento de sus deberes, como exigiendo el adecuado cumplimiento de la legislación.

La Iniciativa Acceso en América Latina se desarrolla en siete países: Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y México, además de Baja California Chiapas y Jalisco en el ámbito estatal. Este proyecto se deriva de “La Iniciativa Acceso” (The Access Initiative, TAI ¹ por sus siglas en inglés) A su vez este proyecto se inserta en otro que engloba a mas de 25 países con estudios similares, en diferentes partes del mundo.

La presente investigación fue financiada con los aportes del Fondo de Oportunidades Globales de la Oficina de Asuntos Externos y de la Comunidad de Naciones del Reino Unido – a través de su Embajada en México.

El presente diagnostico fue desarrollado durante el año 2004, hasta el mes de diciembre.

¹ Para mayor información sobre esta iniciativa: www.accessinitiative.org

CONTEXTO

Bolivia incorporó recientemente en su léxico Constitucional el término “participativo”, con la reforma de 2004 a la Constitución política del Estado; que establece en el artículo 1º “Bolivia... *adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa ...*”; esta Reforma incorpora también la iniciativa legislativa ciudadana, el referéndum y la Asamblea Constituyente.

Por lo que se puede decir, que en el ámbito de legislación se dieron pasos importantes respecto a la participación ciudadana; no menos destacables son las ya existentes normas jurídicas como la Ley de Participación Popular, la Ley del Diálogo, el Sistema Nacional de Planificación y otras de menor rango.

Es importante mencionar que Bolivia está atravesando una situación de profundos cambios a nivel Jurídico, considerando sobre todo que las demandas sociales han promovido que próximamente, se realice una Asamblea Constituyente que podría transformar de gran manera la situación política, administrativa, institucional y jurídica del país. En este proceso de reformas, debe incorporarse como un planteamiento integral el *desarrollo sostenible y, por tanto, la dimensión ambiental*, que cuenta entre sus componentes básicos: el acceso a la información, a la participación, a la justicia y a una gestión pública con mayor institucionalidad; de esta forma las políticas públicas serán mas transparentes e incluyentes.

Legislación Ambiental Vigente en Bolivia

En virtud que el presente proyecto tiene una orientación con énfasis en el área jurídica, consideramos importante desarrollar de manera sintética las características generales de la legislación ambiental en Bolivia, así como el marco institucional.

Si bien, ya hubieron iniciativas de dictar normas jurídicas propiamente ambientales, recién en abril de 1992, se promulga la Ley 1333 sobre Medio Ambiente.

El proceso participativo que hubo en la elaboración de la Ley del Medio Ambiente² creó gran expectativa sobre la Cumbre Mundial de la Tierra, evento en el que Bolivia asumió diversos compromisos, como en la Declaración de Río.

La legislación ambiental en nuestro país comprende:

A. La Legislación propiamente Ambiental, a través de la Ley de Medio Ambiente (Ley No. 1333 de 1992) y su reglamentación (Decreto Supremo No. 24176 de 1995), compuesta de:

² Un hito en el proceso participativo de análisis de Proyectos de Ley, porque la mayoría de las leyes actualmente vigentes, fueron inconultas.

- Reglamento General de Gestión Ambiental
- Reglamento de Prevención y Control Ambiental
- Reglamento de Contaminación Atmosférica
- Reglamento de Contaminación Hídrica
- Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos
- Reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas
- Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono (RGASAO) D.S. No. 27562, de 2004

Mediante Decreto Supremo N° 26705 de 2002 se complementa y modifica el Reglamento General de Gestión Ambiental.

B. *La Legislación Sectorial de Relevancia Ambiental*, que a la fecha cuenta con Reglamentos específicos en material ambiental. Tal es el caso de los siguientes sectores:

- Ley de Hidrocarburos No. 1689 de 1996, tiene entre sus reglamentos el Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos, D.S. No. 24335, de 1996 y su D.S. complementario No. 26171, del 2001.
- El Código Minero Ley No. 1777 de 1997, cuenta con el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras D.S. No. 24782 de 1997.
- La Actividad Industrial Manufacturera cuenta con el recientemente promulgado Reglamento Ambiental para el sector Industrial Manufacturero (RASIM) – Decreto Supremo No. 26736, Julio 2002.

C. *Otras actividades productivas sectoriales de relevancia ambiental* cuentan con la siguiente legislación:

- La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, llamada también Ley INRA, No. 1715 de 1996, que establece mecanismos para definir el uso y propiedad de las tierras, priorizando el saneamiento técnico legal de los predios agrarios, a raíz de la superposición de derechos que se dieron anteriormente.
- La Ley Forestal No. 1700 de 1996, que norma el aprovechamiento de los recursos forestales primarios y secundarios maderables y no maderables.

Se advierte un vacío en la legislación por la ausencia de aprobación del Proyecto de Ley de la Diversidad Biológica, existiendo únicamente los siguiente Decretos Supremos:

- Decreto Supremo 24718 del 22 de julio de 1997 que reglamenta las áreas protegidas.
- Decreto Supremo 24676 de 21 de junio de 1997 que reglamenta la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre recursos genéticos.
- Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca del 14 Marzo 1975.

En cuanto a la legislación de recursos hídricos, todavía esta en vigencia la Ley de aguas, dictada como Reglamento de aguas en 1879, y aprobada como Ley en 1906. También se cuenta con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario No. 2066 del año 2000, que modifica la Ley 2029 de la misma materia.

Se requiere de una pronta aprobación del Proyecto de Ley de Aguas, como del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial

La legislación propiamente ambiental (la Ley 1333 y sus Reglamentos).- A pesar de tener ya cierto tiempo de vigencia es insuficientemente aplicada y escasamente difundida.

La Ley del Medio Ambiente, tiene como objeto: *“crear el marco legal para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”* (Cap. I, Art. 1 objeto de la Ley)

Es lamentable reconocer que los mismos abogados, jueces e inclusive la mayoría de los funcionarios públicos desconocen su contenido; salvo aquellos funcionarios que desarrollan actividades directamente ligadas a materia ambiental y particularmente con relación a un sector. En este escenario, se puede afirmar que en lo que concierne al principio 10 de la Declaración de Río, el desconocimiento es aún mayor, y su aplicación dista mucho de ser plena.

Marco Institucional en Materia Ambiental

De manera general podemos mencionar que el marco institucional en el ámbito gubernamental es el siguiente:

- Gobierno Central con Ministerios que tienen atribuciones en el ámbito nacional,
- Prefecturas con atribuciones en el nivel departamental (existen nueve Prefecturas, una por cada Departamento)
- Gobiernos Municipales (327 actualmente)³

A partir de la vigencia de la Ley del Medio Ambiente, se crea un marco institucional específico en esta área.

En el ámbito nacional, en 1992, se crea la Secretaria Nacional del Medio Ambiente, cuyo representante participaba como un miembro más del Gabinete (Consejo de Ministros), posteriormente se creó el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a la fecha se mantiene este Ministerio.

³ Fuente: Corte Nacional Electoral “Elecciones Municipales 2004”

Según el Reglamento General de Gestión Ambiental⁴, se considera como Autoridades Competentes Nacionales al Viceministerio de Medio Ambiente con sus respectivas Direcciones, siendo el Ministro de Desarrollo Sostenible parte del Gabinete.

El Ministerio de Desarrollo Sostenible incluye una instancia de planificación nacional intersectorial, que otorga la posibilidad de transversalizar y apoyar la temática ambiental en las diferentes políticas públicas, a través de una visión de Desarrollo Sostenible en los Ministerios sectoriales.

A nivel Departamental, se otorgan atribuciones a las Prefecturas, a través de las instancias ambientales de su dependencia, como Autoridades Departamentales Competentes.

Con la promulgación de la Ley de Participación Popular, abril de 1994, Bolivia incorpora en su estructura político administrativa a los Municipios, ya que era uno de los pocos países del continente que no tenía su territorio municipalizado.

Los Municipios que existían anteriormente eran exclusivamente de carácter urbano. A partir de esta Ley, la jurisdicción municipal se amplió, creando el Municipio urbano – rural; preponderando en algunos casos lo urbano, como en las capitales de Departamento y de Provincias, con las ciudades mayores, intermedias y menores; mientras que otros Municipios tienen características principalmente rurales.

La reglamentación de medio ambiente incorpora en su normativa, a los Municipios, otorgándoles atribuciones en el ámbito de su jurisdicción. Sin embargo, cabe destacar que los Municipios urbanos de las ciudades mayores principales, son quienes han establecido instancias competentes en el área ambiental, aun así en muchos casos se observa bastante debilidad en la asignación de recursos económicos como humanos.

Es importante mencionar también la existencia de los llamados Organismos Sectoriales Competentes, que tienen tuición a nivel Nacional. Estas instancias son creadas en los Ministerios y Viceministerios con atribuciones específicas en materia ambiental. Actualmente existen en el área de minería, hidrocarburos, electricidad, transportes, en algunos casos más fortalecidos que en otros, aunque en general se advierte que tienen poco financiamiento y pocos profesionales que les permita desempeñar a plenitud sus atribuciones; salvo los casos en que existió apoyo de Cooperación Internacional.

En general se puede decir que el marco institucional gubernamental en materia ambiental requiere todavía de mucho desarrollo, principalmente en lo que se refiere a capacitación de recursos humanos e institucionalización de las instancias encargadas de esta área.

Se deben destacar los esfuerzos de diversas Organizaciones No Gubernamentales en materia ambiental, en lo que se refiere a investigación y propuestas, inclusive de políticas públicas y de capacitación.

⁴ Adecuado a la presente estructura ministerial, por el Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Acceso a la Información, Participación y Justicia en materia ambiental en la Legislación Boliviana

Bolivia realizó avances importantes en los últimos diez años, en la legislación general y ambiental con relación al acceso a la información, la participación y la justicia. Tal vez los avances no son suficientes, pero es importante destacarlos, estos se dan principalmente en la legislación, la implementación resulta ser un poco más rezagada.

Constitución Política del Estado

En principio debe lamentarse que a pesar de los esfuerzos realizados por Entidades como PRODENA, para incorporar la temática ambiental y el acceso a la información pública en la Constitución Política del Estado, esto no ha podido ser posible.

Inicialmente se logró insertar lo esencial de la propuesta en el Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución; muy escuetamente entre los derechos fundamentales figuraba *el derecho a un medio ambiente sano y a la información pública*. No obstante, la Ley de 20 de febrero de 2004 que modifica la Constitución Política del Estado, no estipula nada al respecto. Convirtiéndose a la fecha una de las pocas, tal vez la única Constitución de Latinoamérica que no contempla estos derechos.

A pesar de lo anterior, debe remarcarse que la Constitución Política del Estado (Ley 2650 de 2004) si establece entre los derechos fundamentales (Art. 7): el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad, que de manera indirecta pueden proteger los derechos colectivos al medio ambiente. También están los derechos a reunirse y asociarse para fines lícitos. A formular peticiones individual y colectivamente. A emitir libremente sus ideas por cualquier medio de difusión; y a trabajar, dedicarse al comercio o industria, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Legislación sobre acceso a información

Si bien la Constitución Política del Estado no establece el derecho específico de acceso a la información pública, existen diversas leyes y Decretos Supremos que la contemplan; se destaca el recientemente aprobado D.S. 27329/2004 denominado *“Procurar la transparencia y acceso a la información Gubernamental”*, así como la propuesta de *“Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* elaborada por la Delegación Presidencial Anticorrupción. Por otro lado, es importante mencionar que la Ley de Medio Ambiente 1333/92, su reglamentación 24176/95 y la Reglamentación sectorial industrial estipulan expresamente procedimientos de acceso a la información. Una mayor explicación de las normas jurídicas se realiza en el capítulo de esta categoría.

Legislación sobre Participación

El desarrollo de la legislación sobre participación ciudadana en Bolivia, es muy importante, desde la Constitución Política del Estado hasta las leyes y los decretos supremos que establecen mecanismos de participación, tanto en el ámbito general, como en el área ambiental. Este tema se trata con mayor detalle en la categoría de acceso a la participación.

Legislación sobre acceso a Justicia

En el país se dieron varias modificaciones en el ámbito jurídico, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y equidad en la administración de justicia; las principales modificaciones se dieron en el área de procedimiento penal, que en el anterior sistema jurídico se caracterizaba por arbitrariedades que inclusive repercutían en privación de libertad. Entre las modificaciones se insertó el sistema oral y público, y la participación de jueces ciudadanos y sociedad civil en el proceso. También se aprobaron normas de abreviación procesal civil y de asistencia familiar.

La Ley del Medio Ambiente establece un procedimiento ante la Autoridad competente sobre la infracción de normas ambientales con la posibilidad de establecer sanciones, resarcimiento de daños, o su remisión al Ministerio Público para apertura de causa en un proceso penal.

ANTECEDENTES METODOLÓGICOS

3.1. Descripción de la metodología TAI.- La metodología desarrollada por la TAI “The Access Initiative”, es un cuerpo de indicadores que revisan la existencia, el estado, funcionamiento, avances y vacíos en la implementación de instrumentos e instituciones que garanticen el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental. Los indicadores o interrogantes investigativas sobre el desempeño del Gobierno, consideran la existencia de legislación como su puesta en práctica ⁵.

Los indicadores se dividen en cuatro categorías:

Categoría I – Acceso a la Información. La información es la base para que el público adquiera conocimientos y tenga la oportunidad de participar en la gestión ambiental. Este capítulo incluye cinco subcategorías, la primera analiza el marco legal; las cuatro siguientes, obtenida en los casos de estudio como emergencias ambientales, sistemas de monitoreo, informes del medio ambiente y el desempeño de determinadas industrias.

Categoría II – Participación. La participación permite que las personas tengan la capacidad de expresar sus opiniones, cuestionar decisiones y modificar políticas que pueden afectar a sus comunidades y su ambiente. La subcategoría A se enfoca al análisis de las garantías y los derechos de participación social. Las subcategorías B y C analizan la calidad y la accesibilidad de la información que pretende fomentar la participación social en políticas, planes, programas y proyectos del gobierno.

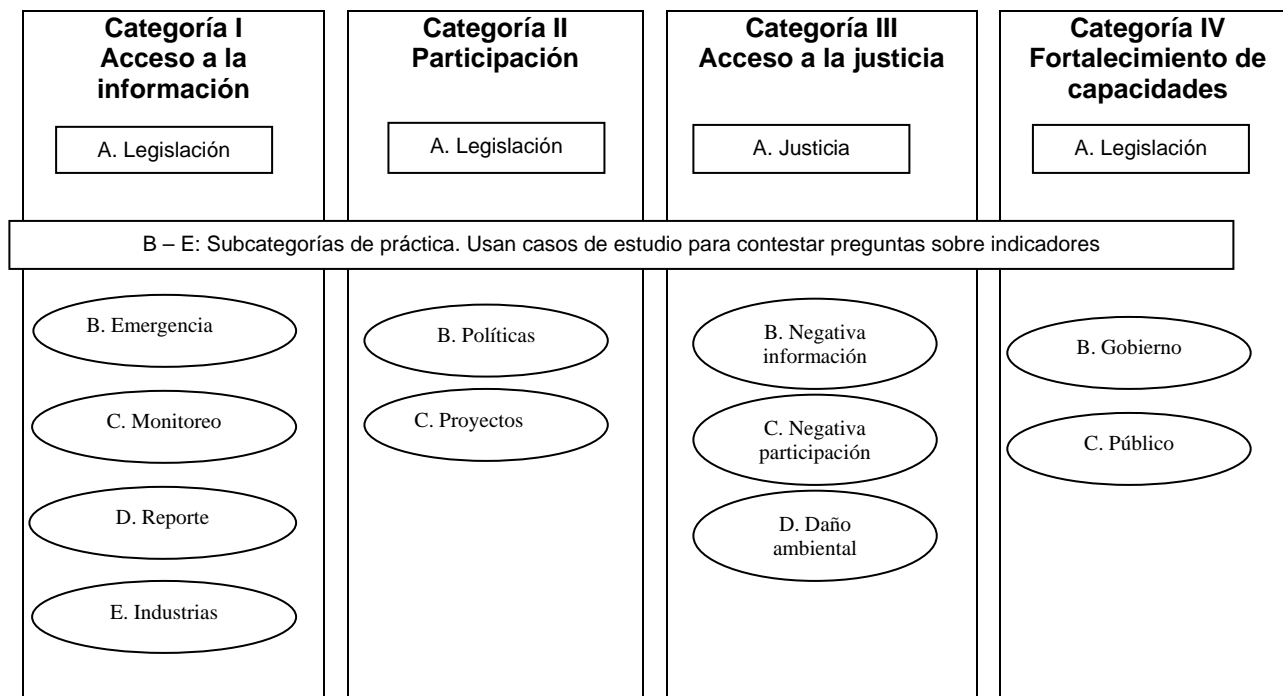
Categoría III – Acceso a la Justicia. En esta categoría, se pretende determinar la suficiencia o carencia de los marcos legales nacionales para asegurar el acceso a la justicia en la toma de decisiones ambientales

Categoría IV – Fortalecimiento de Capacidades. Los indicadores de esta categoría buscan evaluar tanto el marco jurídico como los esfuerzos del Gobierno para fortalecer sus propias capacidades; y garantizar que individuos y grupos de la sociedad cuenten con el conocimiento, las capacidades y el apoyo necesarios para obtener información ambiental, para participar en la toma de decisiones y para exigir justicia cuando sus derechos de acceso no han sido respetados.

A continuación se presenta un esquema que simplifica la estructura y los elementos de la metodología.

⁵ Extraído del documento “Descripción del Proyecto: Evaluación de la Implementación del Principio 10 en América Latina”.

LA METODOLOGÍA DE LA INICIATIVA DE ACCESO



La estructura jerárquica divide los indicadores, en áreas temáticas lógicas. Existen Categorías, Subcategorías, Indicadores y Valores⁶.

Subcategorías. Se encuentran dentro de categorías que abordan un tema en particular. Existen indicadores de derecho e indicadores de su puesta en práctica, que abordan un tipo de casos de estudio en particular.

Indicadores. Responden interrogantes investigativas.

Valores. Son declaraciones cualitativas para medir acceso. Los numerales de menor denominación representan rendimientos bajos, los de mayor denominación reflejan rendimientos altos.

⁶ Extraído de la “Guía del usuario”, La Iniciativa de Acceso en América Latina.

3.2. Enumeración de Casos

Tabla 1: Leyes analizadas

<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política del Estado Boliviano 2. Ley de Administración y Control Gubernamental. 3. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública 4. Ley del Estatuto del Funcionario Público. 5. Ley de Participación Popular 6. Ley Sistema de Regulación Sectorial 7. Ley del Medio Ambiente 8. Ley de Procedimientos Administrativos 9. Ley del Defensor del Pueblo 10. Ley de Procedimientos Administrativos 11. Ley de Participación Popular. 12. Ley Modificaciones y ampliaciones a la Ley 1551. 13. Ley de Descentralización Administrativa. 14. Ley de Municipalidades. 15. Ley del Diálogo Nacional 2000. 16. Ley modificatoria a la Ley 2029 de aguas. 17. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. 18. Ley Código de Minería 19. Ley de Electricidad 20. Ley de Organización del Poder Ejecutivo 21. Ley de Reforma Tributaria 22. Ley Modificaciones a la Ley 843 23. Ley del Defensor del Pueblo 24. Ley de Procedimiento Administrativo, 25. Ley Orgánica del Ministerio Público 26. Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. 27. Código de Procedimiento Penal 28. Decreto Ley Código Civil 29. Reglamento de la Ley de Participación Popular. 30. Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Bases 31. Reglamentario a la Ley 1600 32. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente 33. Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero 34. Decreto Supremo Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental 35. Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias 36. Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones 37. Decreto Supremo Regula, norma y Coordina ONG's 38. Reglamento sobre el Funcionamiento de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con Campesinos, Pueblos Indígenas
--

<p>Originarios y Colonizadores</p> <p>39. Decreto Supremo aprueba la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad</p> <p>40. Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria</p> <p>41. Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero</p> <p>42. Resolución, Suprema Norma de Planificación Participativa Municipal.</p> <p>43. Decreto Supremo, Participación y Control Social</p> <p>44. Reglamento del Sistema Nacional de Planificación</p> <p>45. Decreto Supremo, reglamenta las Mancomunidades de Municipios</p> <p>46. Decreto Supremo, Consejo consultivo de Política Agropecuaria</p> <p>Reglamento de Procedimientos Administrativos del SIRENARE.</p>
--

Tabla 2: Casos de Estudio Analizados

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CASOS
Información	Emergencia	Contaminación Minera en el Río Pilcomayo
		Contaminación Industrial del Río Piraícito
	Sistemas de Monitoreo	Sistema de Monitoreo de la Calidad del agua Potable, ciudades de La Paz y El Alto – Departamento de La Paz
	Informes sobre Medio Ambiente	Informe de Bolivia al Taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra.
		Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002
Información de Industrias	UNIVERSALTEX Polar Textil Industrias Fátima Eximel La Chonta	
Participación	Política	Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Reglamento
		Política de Distribución y Asentamientos Humanos Rurales
		Estrategia Nacional de Conservación y uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia
		Plan de Desarrollo Municipal La Paz 2001-2005
	Participación en Proyectos	Proyecto de Reconstrucción Planta Santa Rosa, COBEE, cantón Zongo, comunidad Coscapa, Departamento de La Paz.
Justicia	Información	Solicitud de Información por el impacto de la Cuenca del Pilcomayo

		Falta de acceso de informe en saneamiento de tierras
	Participación	Falta de acceso de participación en proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras
		Participación en saneamiento de tierras y sobreposición de concesiones forestales
	Daño ambiental	Derrame de petróleo en el Río Desaguadero.
Fortalecimiento de Capacidades	Programas Gubernamentales para fortalecer la participación del público	Ministerio de Educación
		Ministerio de Desarrollo Sostenible.
		Viceministerio de Industria y Comercio
		Viceministerio de Minería
		Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz.
		Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
		Un tribunal mayor.
		Un tribunal menor.
	Programas gubernamentales para fortalecer capacidades	Departamento de Regulación Ambiental del Gobierno Municipal de la Alcaldía de Santa Cruz.
		Unidad de Gestión Ambiental de la Prefectura de Santa Cruz
		Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministerio de Minería
		El Departamento de la Unidad de RASIM del Viceministerio de Industria y Comercio

El Consejo Asesor

Es importante resaltar que con el fin de brindar mayor objetividad y certeza a los resultados de esta evaluación, se conformó un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor está integrado por personas de reconocida trayectoria y experiencia, provenientes de los sectores académicos, sociedad civil organizada y gobierno. Con base en los resultados de este estudio, ellos colaborarán también en el establecimiento de prioridades y de líneas de trabajo futuras.

En el ANEXO 1, se listan los nombres de las personas que integran el Consejo Asesor.

RESULTADOS

Capítulo I: ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo de la sociedad, ya que aporta elementos para que las personas puedan orientar responsable y oportunamente su accionar.

Se evalúa la existencia de normas jurídicas referidas al acceso a la información. Por otra parte, los estudios de caso se refieren a:

- Dos emergencias ambientales
- Un sistema de monitoreo de la calidad del agua potable
- Informes sobre el medio ambiente publicados por el Estado
- Informes ambientales sobre instalaciones industriales

Para ordenar el análisis y la presentación de resultados referidos a los estudios de caso, éstos se han agrupado en torno a dos grandes atributos, la calidad y la accesibilidad en los procesos de toma de decisiones.

La **calidad** refiere a la capacidad y los esfuerzos por parte del Estado para generar información. Lo que se evalúa es como se recoge y sistematiza la información; como se presenta la información y la periodicidad con la que se genera.

La **accesibilidad** es el grado en que el público puede obtener la información. Lo que se evalúa es que tan fácil es para el público acceder a la información y que tan oportuna es la respuesta a peticiones de información.

A. LEGISLACION

El objetivo de la Subcategoría es evaluar si existen bases legales sobre acceso a la información en el país. Se analiza la Constitución Política del Estado, la legislación especial y legislación sobre acceso a la información ambiental. En este contexto, los indicadores apuntan a identificar si la ley otorga garantías o considera el acceso a la información en distintos niveles, como son:

a. Norma General.- Corresponde analizar la Constitución Política del Estado Boliviano para verificar si este instrumento jurídico garantiza a la población el derecho a la información.

b. Normas Especiales.- Son aquellas que de manera general permiten o garantizan a la población el derecho a la información pública.

c. Normas Específicas.- Son las que de manera concreta garantizan el derecho de la población a la información sobre medio ambiente.

1. Legislación Revisada

Para evaluar el marco legal general que sustenta el acceso a la información en Bolivia se estudiaron las siguientes normas:

Tabla No. 3
Normas Estudiadas

INSTRUMENTO LEGAL	FECHA
Constitución Política del Estado Boliviano, Ley que modifica la Constitución Política del Estado	20 de Febrero 2004
Ley No. 1178 SAFCO del 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.	20 de julio de 1990
Decreto Supremo No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.	3 de Noviembre 1992,
Ley No. 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.	Octubre 1999
Ley No. 1333 Ley del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992	27 Abril 1992
Decreto Supremo No. 24176 – Reglamento a la Ley del Medio Ambiente.	8 de diciembre de 1995.
Decreto Supremo No. 26736 Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) del	30 de julio del 2002
Ley No. 2066 Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	11 de abril del 2000.
Decreto Supremo No. 27329, Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.	31 de enero del 2004
Ley No. 2341 de Ley de Procedimientos Administrativos	23 de abril del 2002
Decreto Ley No. 15629, Código de Salud	18 de julio de 1978
Decreto Supremo No. 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias	4 de agosto de 2002

2. Análisis de las normas estudiadas

A continuación se describen las principales normas y sus artículos que guardan estrecha relación con el derecho a la información pública. Análisis efectuado desde tres ámbitos de la información: General, Especial y Específica.

a. Norma General:

Constitución Política del Estado Boliviano,

La CPE en su artículo 7, inciso h) señala el derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por el que se puede viabilizar el acceso a la información pública. No existe un derecho expreso a la información.

b. Normas Especiales:

Es importante destacar la legislación general referida al Acceso a la información:

Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública - Ley SAFCO

Como parte de la legislación se cuenta con la Ley de Administración y Control Gubernamental (conocida como SAFCO) No. 1178 de 1990, que entre sus postulados sobre la transparencia de los actos gubernamentales, asigna importancia al acceso a la información, disponiendo en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (D.S. 23318 –A de 1992), que “todo funcionario público debe proporcionar información a toda persona individual o colectiva, que demuestre un legítimo interés” (art. 5 inc. d) .

Ley del Estatuto del Funcionario Público

De la misma forma, el Estatuto del Funcionario Público (Ley 2027 de 1999) menciona que la “información de los asuntos de la Administración Pública debe ser pública y transparente, por lo que los funcionarios públicos deben proporcionarla salvo las limitaciones establecidas por Ley” (Art. 8 inc. f).

Decreto Supremo No. 27329, Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental

Recientemente se aprobó el D.S. 27329 de enero 2004, denominado “Procurar la transparencia y Acceso a la información Gubernamental”, que de manera central establece: “Se reconoce y se busca lograr el respeto al acceso a la información a todas las personas con el propósito de buscar, recibir, acceder y difundir información pública, como un derecho y un requisito indispensable para el funcionamiento y fortalecimiento de la democracia” (Art. 1), también menciona “el acceso a la información debe ser asegurado a todas las personas sin distinción, como insumo básico para el ejercicio de su propia ciudadanía”, se estipulan restricciones con relación al ámbito militar, integridad territorial, información financiera y relaciones externas del país.

Ley No. 2341, Ley de Procedimientos Administrativos

Estipula que las personas tienen el derecho a formular peticiones ante la administración pública, individual o colectivamente (Art. 16)

Ley de Imprenta de 1925

Artículo 1, señala que todo hombre tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente Ley.

c. Normas Específicas:

Ley No. 1333 del Medio Ambiente

- Entre los temas relacionados a la información podemos citar lo referido al Sistema Nacional de Información Ambiental” (SNIA) Arts.15 y 16, que entre sus partes más destacadas indica: las Prefecturas a través de sus secretarías deben registrar, actualizar, organizar y difundir la información ambiental, así mismo señala que, todos los informes relacionados a la temática ambiental deben ser remitidos al SNIA.
- Por su parte el Art. 93, señala; todas las personas tienen derecho a ser informadas sobre cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, también podrán formular peticiones ante las autoridades relacionadas con dicha protección.

Decreto Supremo No. 24176 – Reglamento General de Gestión Ambiental

Cuenta con mayores capítulos relacionada al acceso a la información ambiental. Entre los aspectos más sobresalientes podemos citar:

- El deber de informar de la Autoridad Ambiental Competente (AAC)”, que menciona: la información ambiental debe ser difundida a la población (art. 21),
- El deber de Informar a la autoridad Ambiental Competente”, , establece que todas las personas deben informar a la AAC cuando una actividad afecte al medio ambiente (Art. 22 y 23)
- El acceso a la Información Ambiental:, indica que, todas las personas tienen el derecho a obtener información sobre el medio ambiente a través de una solicitud, la misma que deberá ser respondida en el término de 15 días, y la negativa se dará cuando esta información comprometa secretos de Estado, de la industria o comercio. (Arts. 24, 25 y 26)
- El Sistema Nacional de Información Ambiental debe estar conformado por una red nacional (Prefectura Departamental, Gobiernos Municipales y otras entidades), uno de los principales objetivos del SNIA es organizar, recopilar,

sistematizar, registrar, distribuir y difundir la información ambiental.(Arts. 27 al 34)

Decreto Supremo No. 24176 Reglamento de Prevención y Control Ambiental

Establece:

- Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental deben tener un documento resumen y de divulgación para el público en general, asimismo durante los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control Ambiental, toda persona natural o colectiva, puede tener acceso a la información, no obstante en casos de propiedad industrial o intereses mercantiles se resguarda la información. De la misma forma en los casos de auditoria ambiental.

Decreto Supremo No. 26736 Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM).

Norma ambiental elaborada para el sector industrial manufacturero. Establece:

- La Autoridad Ambiental Competente debe proporcionar información para dar a conocer los problemas ambientales de la industria, instando a que la población participe de las soluciones (Art. 3)
- Sobre la consulta pública, señala: el Representante Legal pondrá en consulta pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental EEIA y Plan de Manejo Ambiental, para que la población pueda emitir sus comentarios y observaciones, y los resultados se incluirán en el EEIA y PMA (Art. 31)
- Establece el Sistema de Información Ambiental de Información, que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental, donde la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal debe reportar al Organismo Sectorial Competente (OSC) (Departamental) la información contenida en el Registro Ambiental Industrial, EEIA, Descripción del Proyecto, Manifiesto Ambiental Industrial, Plan de Manejo Ambiental e Informes Ambientales Anuales, para ser incorporados en el SERI.
- Es importante destacar el Sistema de Evaluación y Revelación de Información Industrial (SERI), para difundir los avances que realizan las industrias, así como las falencias. Se crea también el Sistema de Información Ambiental Industrial. Ambos sistemas operados por la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.

La tabla 4 expresa los valores asignados a las normas estudiadas.

Tabla No. 4
Valores Asignados

NORMAS	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
La Constitución Política del Estado garantiza el acceso a la información pública.		50%	
Existencia de Normas especiales sobre acceso a la información Pública.			95%
Existencia de Normas específicas sobre acceso a la información ambiental			100%

3. Justificación del Valor Asignado

A continuación se procede a justificar el valor asignado en la tabla No. 4, en relación al derecho que tiene la población a la información pública.

a. Norma General:

La Constitución Política del Estado CPE⁷, tiene el valor de *intermedio*, porque si bien no existe una prohibición sobre el acceso a la información pública, este derecho no está expresamente establecido en esta norma jurídica.

b. Normas Especiales:

El conjunto de normas especiales analizadas anteriormente, demuestran que en materia normativa, la población cuenta con un respaldo legal importante, que le permite el acceso a la información en general, por esta razón el valor asignado es *fuerte*, por que estas normas posibilitan el acceso a información pública.

c. Normas Específicas:

Las normas específicas que están directamente relacionadas a la información ambiental tienen una ponderación de fuerte por ser consistentes en este ámbito,

B. EMERGENCIAS AMBIENTALES

El objetivo de esta Subcategoría es evaluar la actitud a nivel gubernamental frente a una emergencia ambiental, y la información al público acerca de los impactos a la salud y al medio ambiente, antes y después de una emergencia.

Antes de entrar a los casos estudiados, se procederá a efectuar una revisión de la normativa ambiental existente, relacionando las principales disposiciones con *calidad* y *acceso* a la información ambiental.

⁷ Constitución Política del Estado

- El *Reglamento General de Gestión Ambiental*, establece que en caso de evidenciar la existencia de peligro inminente para el medio ambiente y/o la salud y seguridad para las personas, el MDS podrá adoptar las medidas que estime convenientes. Al mismo tiempo comunicará los riesgos en forma inmediata, a las autoridades competentes en materia de salud (Art. 91)
- El *Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica* señala, los límites máximos de parámetros permitidos en cuerpos de agua que se puede utilizar como cuerpos receptores (art. 5). El artículo 16 señala: La autorización para descargar efluentes en cuerpos de agua, estará incluida en la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
- El *Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres* Decreto Supremo No. 26739, y/o emergencias, Artículo 33, indica, que el Servicio Nacional de Defensa Civil (SENADECI) es la institución nacional encargada de apoyar a las Prefecturas y los Gobiernos Municipales, en la preparación de la población y de las acciones correspondientes a ser realizadas a través de la elaboración de Planes de Atención departamentales y municipales conforme a la naturaleza y niveles del desastre o emergencias que se presenten ⁸, conforme lo siguiente:
 - h) difundir la información de la emergencia conforme el nivel de riesgo que corresponde.
 - i) Emitir boletines de información destinados a la población con relación a la adecuada reacción ante las diferentes situaciones de desastre y/o emergencia.

Como se puede apreciar, la norma ambiental, indica que la AAC debe elaborar y difundir información producto de contingencias ambientales a la población.

- En el caso de desastres y/o emergencias el *Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias*, capítulo I (de los objetivos y funciones), Art. 77 señala: Toda persona natural, colectiva, pública o privada tiene derecho a obtener información sobre reducción de desastres y/o emergencias a través del sitio Web del mencionado sistema o por solicitud escrita, dicha petición deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días calendario.
- El RGGGA en su capítulo III, Art. 26 establece que la negativa a otorgar información por parte de la Autoridad Ambiental Competente procederá únicamente cuando la información comprometa: secretos de Estado y de defensa nacional; secretos de la vida privada de las personas y secretos del comercio o de la industria.

⁸ Cfr. Art. 33, inc.h) difundir la información de la emergencia conforme al nivel de riesgo que corresponde, i) Emitir boletines de información destinados a la población con relación a la adecuada reacción ante las diferentes situaciones de Desastre y/o Emergencia.

Como se aprecia, las normas son bastantes claras en determinar el nivel de responsabilidad que tienen las Entidades Gubernamentales el Estado frente a las emergencias ambientales.

Para desarrollar la presente subcategoría, se procedió a estudiar dos emergencias ambientales:

Primer Caso: Gran Escala

Contaminación Minera en el Río Pilcomayo

Segundo Caso: Pequeña Escala

Contaminación Industrial del Río Piraicito

Las emergencias ambientales citadas tienen las siguientes características:

- Fueron ocasionadas por actividades antrópicas
- Tuvieron impactos sobre la salud y el medio ambiente
- Ambas tienen una ubicación espacial diferente, es decir en dos departamentos o regiones diferentes.

Casos Estudiados

Primer Caso: Gran Escala

B.1. Contaminación Minera en el Río Pilcomayo

La Cuenca del Pilcomayo comprende los Departamentos de Potosí, Sucre y Tarija y sus aguas desembocan en los ríos Paraguay y Paraná. En el Departamento de Potosí se encuentra una de las mayores concentraciones de minas e ingenios (grandes, medianas, pequeñas, y cooperativas)

Los datos del Programa “Manejo Integrado del Medio Ambiente en la Pequeña Minería”, (MEDMIN), indican que la contaminación ha aumentado el año 2000 en un 33% respecto a 1990. Los estudios mencionan que la concentración de arsénico en la cuenca alta, está entre 600 a 800 veces los límites permisibles por ley; por eso los impactos ambientales son de consideración, los peces han disminuido considerablemente, en la cuenca alta solo se encuentra el bagre que es uno de los más resistentes a la contaminación. El impacto en los suelos es muy alto en las zonas de influencia de la cuenca.

La contaminación ha sido constante, tiene características de emergencia por la gravedad de sus impactos en la salud y en el medio ambiente. La población de la región ha venido sufriendo los efectos de la contaminación desde hace décadas, esta se ha intensificado en los últimos años. Este río es la principal fuente de agua y pesca para las poblaciones indígenas y pueblos campesinos de la región.

Los campesinos y la población realizaron protestas que llegaron a la Defensoría del Pueblo, que sugirió la declaración de la Emergencia Hídrica. Organizaciones

ambientalistas como: ASE⁹, SOPE¹⁰ y LIDEMA¹¹, hicieron campañas de denuncia desde en los años 2000 a 2003.

Ante esta situación el Estado Boliviano determinó hacer una evaluación. Finalmente en el 2003 se terminó la construcción del dique de colas de Laguna Pampa, y para principios del 2005 se proyecta la construcción del dique Laguna Pampa 2.

Segundo Caso: Pequeña Escala

B.2. Contaminación Industrial del Río Piraicito

La contaminación de Río Piraicito (brazo del Río Pirai – Departamento de Santa Cruz), data desde 1974, sin embargo la situación se ha venido agravando por varios factores entre los cuales podemos citar los de mayor incidencia:

1. Algunas industrias han crecido en capacidad de producción pero no en tecnologías limpias.
2. Nuevas industrias se han asentado en las riberas del río, aumentando más la contaminación de sus aguas.

La mayor parte de la contaminación proviene de las industrias azucareras del área, que vierten sus residuos sin tratamiento previo, provocando la mortandad de los peces.

Los efectos de mayor contaminación se presentan en épocas donde los niveles de precipitación pluvial son menores, temporada que coincide con la época de zafra por la molienda de la caña de azúcar y la eliminación del jarubichi. Esto aumenta la concentración de los materiales orgánicos en el río y disminuye la dilución de oxígeno, que ocasiona la mortandad de peces, de hasta 3 veces por año.

Durante los años 1974, 1995, 1996, 1997 y 1998 se elaboran un conjunto de informes que en algunos casos permiten identificar a las industrias responsables, en otros, iniciar un proceso judicial a las industrias involucradas en la contaminación, y analizar los impactos ambientales sobre la fauna piscícola de la región. Según el Informe Técnico emitido por la Unidad de Medio Ambiente de la Prefectura de Santa Cruz, de octubre de 1997, se identifica a los responsables, estableciendo multas por la muerte de 50 toneladas de peces. (ASEO, nov. 2004).

Esta emergencia ambiental ha movilizó a varias instituciones en defensa del medio ambiente, podemos citar al Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS), Universidades, Juntas Vecinales, Unidades Educativas, Ministerio Público, Fiscalía de la República, Federación de Campesinos, Medios de Comunicación, actividades lideradas por ASEO, convirtiendo a la Institución en referente en este tema.

⁹ Asociación Ecológica Sucrense

¹⁰ Sociedad Potosina de Ecología

¹¹ Liga de Defensa del Medio Ambiente

En 1996 se crea una Comisión para investigar los daños ambientales. La Comisión la integran la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Ministerio Público, el Gobierno Municipal de Santa Cruz, la UAGRM¹², ASEO¹³, y otras entidades.

2. Análisis de los casos seleccionados

La tabla 5 señala los promedios de valores asignados para ambas emergencias, durante y después de cada emergencia.

Tabla No. 5
Valores Asignados

TIPO	NOMBRE DEL CASO	CALIDAD		ACCESIBILIDAD	
		Durante	Después	Durante	Después
Emergencia a Gran Escala	Contaminación Minera en el Río Pilcomayo	33%	40%	37.3%	39.4%
Emergencia a Pequeña Escala	Contaminación Industrial del Río Piraícito	33%	56.2%	42.2%	39.4%

3. Justificación de los Valores

a. Calidad de la Información

i. En el caso de contaminación del Río Pilcomayo

Durante la Emergencia Ambiental

Durante la investigación, no se ha podido encontrar información generada o producida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y/o Prefectura. Las autoridades de la Prefectura de Potosí, no proporcionaron información sobre esta contingencia ambiental.

En entrevista sostenida con comunarios del lugar manifestaron que en ningún momento la empresa responsable ni la AAC habían comunicado de forma verbal ni por escrito los posibles efectos de la contaminación de las aguas sobre la flora y fauna de la región, mucho menos sobre el impacto a la salud de los comunarios asentados en la región.

Por ello tiene un valor *Débil*.

Después de la Emergencia Ambiental

La empresa Cooperativa Minera del Sur (COMSUR), co-responsable de la contaminación, se negó a proporcionar información sobre la emergencia y evadió las preguntas acerca de si la población afectada recibió notificación sobre los impactos a la salud y al medio ambiente.

¹² Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno

¹³ Asociación Ecológica del Oriente

Por su parte la AAC, en el año 2000 participó en las investigaciones generando información. Sin embargo, esta información no se hizo pública por los medios de comunicación, por el contrario, las autoridades a través de declaraciones proporcionaban información contradictoria e insuficiente (no proporcionaban datos cuantitativos que permita conocer los niveles de contaminación de las aguas). Por tanto, la información proporcionada por el MDS y Prefectura no contenía información relevante sobre los impactos ambientales y en la salud. Estas declaraciones, corroboraban las proporcionadas por instituciones no gubernamentales que daban algunos parámetros de los niveles de contaminación y de los riesgos al medio ambiente

Por todo lo citado, se le asignó un valor *Intermedio*

ii. En el caso de la contaminación al Río Piraicito

Durante la Emergencia Ambiental

Instituciones como la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno (UAGRM) y el periódico El Deber de Santa Cruz, participaron en la generación de información que fue ampliamente difundida, estos reportes son de conocimiento de la población. Información que en su momento ha servido para iniciar acciones legales en contra de los infractores.

En el caso de la contaminación del río Piraicito, la Prefectura Departamental, y la Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, participaron en la investigación para determinar los niveles de impacto al medio ambiente, y hallar a los responsables de la contaminación. Sin embargo, esta información no fue difundida a la población por ningún medio de comunicación, por el contrario, se la manejó con mucha reserva.

Por ello tiene un valor *Débil*

Después de la Emergencia Ambiental

Si bien existe un mandato para que la AAC, proporcione información oficial del evento tanto a los medios de comunicación, como a la población en general. Sin embargo, los medios de comunicación no difundieron información, porque simplemente no existía información gubernamental para su difusión, y la población afectada tampoco fue informada por ningún canal acerca de los impactos ambientales para que pudiera tomar sus previsiones.

En todo caso la AAC, se limitó a corroborar a través de entrevistas y conferencias la información proporcionada por ONG's ambientalistas, que identificaban a los responsables de la contaminación, y señalaban los impactos sobre la fauna de la región.

La poca información puesta a consideración de la ciudadanía contenía datos poco confiables, era información poco relevante sobre los impactos ambientales y a la salud, en ningún caso la información proporcionada ha sido oportuna.

Por ello tiene un valor *Intermedio*

b. Accesibilidad a la información

i. En el caso de contaminación del Río Pilcomayo

Durante la Emergencia Ambiental

Durante la emergencia, la empresa responsable no hizo declaración pública sobre esta contingencia ambiental. Por su parte, las autoridades públicas no difundieron información. En consecuencia, la población no tuvo posibilidad de acceder a información que pueda determinar las causas y efectos de la contaminación.

No fue posible encontrar información en sitios Web ni de la AAC ni en la empresa responsable. No hay pruebas de material oficial (escrito o sonoro) que haya sido difundido a la población.

Sin embargo existe un mandato claro para que la AAC difunda información sobre emergencias ambientales.

Por ello tiene un valor *Intermedio*.

Después de la Emergencia Ambiental

A pesar de la existencia de un mandato para que la AAC proporcione información oficial del evento tanto a los medios de comunicación, como a la población en general acerca de una emergencia, este mandato no se cumplió de forma adecuada, y las comunidades afectadas y la población en general no tuvieron acceso a la información oficial. Tampoco se difundió información pública por medios de folletos, trípticos, u otro tipo de material, sitios Web del MDS y Prefectura.

El MDS y la Prefectura no desarrollaron esfuerzos para difundir la información, no se entregó comunicados de prensa a ningún medio de comunicación.

La población tuvo como única fuente de información gubernamental, las declaraciones realizadas por la AAC. Si bien estas eran insuficientes, ratificaban y corroboraban en algunos casos, las investigaciones realizadas por instituciones no gubernamentales como ONG's ambientalistas, JICA y universidades.

Por lo indicado el valor asignado es *intermedio*.

ii. En el caso de la contaminación al Río Piraicito

Durante la Emergencia Ambiental

En el caso de la contaminación del Río Piraicito, la población en general y de manera particular las regiones afectadas por la contaminación de las aguas, no tuvieron acceso a información generada por el MDS y Prefectura sobre los efectos de la contaminación a mediano y largo plazo, por que las autoridades públicas no hicieron conocer sus propias investigaciones en relación a los impactos ambientales. No se produjo material alguno para difundir la información, no se mandaron comunicados de prensa.

Sin embargo existe un mandato claro para que la AAC difunda información sobre emergencias ambientales.

Por ello se ha calificado como *intermedio*.

Después de la Emergencia Ambiental

En el caso estudiado, el gobierno central o departamental no emitió boletines u otro material de información para prevenir a la población de los impactos a la salud, tampoco se pudo encontrar información en sitio Web del MDS y Prefectura.

Las empresas responsables de la contaminación no difundieron información ni hicieron declaraciones a los medios de comunicación sobre la contaminación y sus efectos, tampoco difundieron información en sitios Web.

Al igual que el anterior caso, la población tuvo acceso a información de carácter oficial sólo a través de declaraciones que prestaban las autoridades gubernamentales a los medios de comunicación, pero que de alguna manera corroboraban a la difundida por ASEO, la Universidad Gabriel René Moreno y el periódico El Deber.

Esa la razón, por la cual se le ha asignado con un valor *Intermedio*.

4. Resultados de la Investigación

Las mediciones de la contaminación en el río Pilcomayo, fueron realizadas por la Cooperación Técnica del Gobierno del Japón (JICA) 1999; National Geographic 2002; y otras universidades del exterior, todas estas reportaron niveles altos de contaminación. Esta información ha sido ampliamente difundida.

En el caso de la contaminación del Río Piraicito, un medio de comunicación como es el periódico El Deber de la Ciudad de Santa Cruz, a través de sus propias investigaciones, ha estado informando a la población sobre los impactos al medio ambiente.

Se puede destacar el hecho de que la información generada por instituciones no gubernamentales, como las ONG's ambientalistas, medios de comunicación, Universidades, estaban a disposición de la población.

Existe abundante información en Internet generada por instituciones no gubernamentales sobre la emergencia ambiental de la contaminación en el Río Pilcomayo y en el Río Piraicito. Sobre información gubernamental u oficial, no se ha podido ubicar en Internet ni en alguna página Web, tampoco existe una base de datos que proporcione información de los resultados de las investigaciones.

La base de datos que debiera estar operando a nivel nacional, departamental y municipal para la Reducción de Riesgos como para Atención de Desastres y/o Emergencias, todavía se encuentra en etapa de preparación.

C. SISTEMAS DE MONITOREO

Antes de entrar a analizar el estudio de caso, se considera una *breve revisión* de las normas respecto al *monitoreo de la calidad del agua potable*:

- *Las políticas, normas y regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de competencia nacional. Las concesiones, la regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y las servidumbres relacionadas con los mismos son competencia de la Superintendencia de Saneamiento Básico. Ley 2066 Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Art. 9 (Competencia Nacional)*
- *La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario es de responsabilidad de los Gobiernos Municipales, y que estos podrán prestar estos servicios en forma directa o a través de una EPSA¹⁴ (Art. 17)*
- *Los Gobiernos Municipales deben prestar informes periódicos al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Superintendencia de Saneamiento Básico, acerca del estado de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su jurisdicción y, en especial, cuando el servicio este bajo su responsabilidad (Art. 13, inciso e)*

El artículo 24, no señala entre los deberes de Prestadores de Servicios ninguno que corresponda al deber de informar a la población sobre la calidad del agua potable.

Las prefecturas de departamento, los Gobiernos Municipales, el Instituto Nacional de Cooperativas, la Superintendencia de Saneamiento Básico y el Instituto Nacional de Estadísticas, cada una en el ámbito de su jurisdicción, están obligados a proporcionar la

¹⁴ Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

información relativa a los Servicios de Saneamiento Básico al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, de acuerdo a reglamentación (Art. 52).

En el título 75 referido a los Derechos de los Usuarios, no se menciona que los usuarios tienen derecho a recibir información sobre la calidad del agua potable.

El artículo 32, indica que la Autoridad en Salud regulará, fiscalizará, y controlará la calidad del agua destinada al abastecimiento. Hasta la fecha no existe reglamentación promulgada de la Ley 2066.

También se indica la revisión de las *normas en monitoreo de la Calidad del Aire*.

El Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, indica:

- *La Autoridad a nivel departamental debe presentar al MDS, informes anuales sobre la calidad del aire (Art. 10)*
- *Los Gobiernos Municipales deben controlar la calidad del aire. (Art. 11, Inc. c)*
- *El MDS, los organismos sectoriales competentes, prefectos y gobiernos municipales llevarán adelante estudios para determinar los efectos de la contaminación atmosférica sobre personas, ecosistemas y materiales. (Art. 13)*
- *El MDS, en coordinación con los prefectos, los organismos sectoriales competentes y los gobiernos municipales, diseñara y establecerá un programa permanente de monitoreo de la calidad del aire. (Art. 14)*
- *El MDS establecerá los mecanismos para realizar el monitoreo de la calidad del aire, pudiendo acudir a instituciones técnicas, organizaciones públicas, privadas y otras. (Art. 15)*
- *La información y los datos obtenidos a través del monitoreo de la calidad del aire deben ser convalidados, analizados y actualizados constantemente, así como el de informar a la población sobre el estado de la calidad del aire en lo que respecta a los niveles permisibles de emisión de: Monóxido de carbono, Bióxido de azufre, Bióxido de nitrógeno, partículas suspendidas totales (PST), partículas menores de 10 micras (PM-10), ozono y plomo. (Art. 16)*
- *Las fuentes fijas (industrias) deben realizar, por cuenta propia, monitoreos en fuente, estos resultados deberán estar disponibles en cualquier momento para personal de la prefectura. (Art. 26)*
- *Las fuentes fijas deberán presentar anualmente un Inventario de Emisiones al Prefecto, estos inventarios deben ser incorporados al SNIA. (Art. 28)*
- *El MDS utilizará la información contenida en el SNIA. (Art. 29)*
- *Toda fuente fija debe dar aviso inmediato al prefecto en caso de falla del equipo de control de contaminación atmosférica para que coordine las acciones pertinentes.(Art. 34)*
- *Las personas que se considere afectada por emisiones provenientes de fuentes fijas, podrá presentar la denuncia ante la AAC. (Art. 38)*
- *A partir de la obtención de la licencia ambiental durante los primeros 5 años la industria deberá presentar a la AAC informes técnicos semestrales, en los que señale los niveles de emisión que genera el establecimiento, y la AAC podrá requerir información adicional cuando así lo requiera. (Art. 68)*

1. Casos Estudiados

Primer Caso

C.1. Monitoreo de la calidad de Agua Potable en las Ciudades de La Paz y El Alto

Análisis del caso seleccionado

El presente caso de estudio considera las ciudades de La Paz y El Alto (Departamento de La Paz). La EPSA encargada de prestar estos servicios es la empresa privada “Aguas del Illimani”, según contrato suscrito con la Superintendencia del área. La cantidad y calidad de los parámetros y límites monitoreados para la evaluación del agua cruda, agua potable y efluentes cloacales, se encuentran en el apéndice 1 del anexo 2 del mencionado contrato.

Segundo Caso:

C.2. Monitoreo de la calidad del Aire en las Ciudades de La Paz y El Alto

Análisis del caso seleccionado

Dado el hecho que Bolivia es un país con poca industria, el Banco Mundial estima que más del 70% de la contaminación atmosférica en las ciudades proviene de la flota vehicular. La creciente preocupación de los gobiernos municipales del eje troncal del país respecto a la contaminación del aire por los vehículos encontró una respuesta de Swisscontact, institución con amplia experiencia en la temática (proyectos en Centro América 1993 – 2002 y en Indonesia 1995 – 2002; ambos financiados por COSUDE).

El proyecto “Ecología Urbana” de la Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico (Swisscontact) inició sus actividades en Bolivia en el año 1999. La línea de acción “contaminación Atmosférica”, desde el inicio la más dotada, forma desde julio 2003 un proyecto aparte denominado “Aire Limpio”, financiado por COSUDE y ejecutado por Swisscontact.

El proyecto Aire Limpio tiene un enfoque integral, desarrollando actividades de sensibilización y de fortalecimiento institucional, apoyando a la complementación y la puesta en práctica del marco legal e impulsando medidas concretas de investigación, difusión, mediciones y control.

Para conocer la línea base y vigilar la contaminación atmosférica en las ciudades de La Paz y El Alto, el proyecto decidió establecer, junto a instituciones locales, redes de monitoreo de la calidad del aire.

Red de Monitoreo de la Calidad del Aire El Alto

- Segunda red a nivel nacional
- Manejado por el Gobierno Municipal de El Alto y Swisscontact
- Actualmente reúne métodos pasivos y activos de medición

El Alto

Altura: 4.050 msnm
 Habitantes: 650.000
 Vehículos: 32.000
 Red desde el año 2001

Red de Monitoreo de la Calidad del Aire La Paz

- Red en operación desde mayo 2004
- Manejado por el Gobierno Municipal de La Paz y Swisscontact
- Actualmente reúne métodos pasivos y activos de medición

La Paz

Altura: 3.600 msnm
 Habitantes: 800.000
 Vehículos: 100.000
 Red desde el año 2004

En las redes de monitoreo del aire se aplican métodos pasivos, activos y automáticos¹⁵. Cada método tiene sus ventajas y desventajas. Los analizadores automáticos nos brindan información con muy alta resolución temporal, mientras que los muestreadores pasivos convencen por su mantenimiento de muy bajo costo, ya que no requieren – aparte de algunos reactivos químicos – de insumos costosos. El método activo para la determinación del PM10 es apto para mediciones tanto de interiores como del aire exterior.

1.1. Monitoreo del Aire en la Ciudad de La Paz.

La Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de La Paz, efectúa quincenalmente el monitoreo de la calidad del aire en nueve puntos representativos distribuidos en el Municipio de La Paz. La definición de los puntos se basa en un estudio preliminar, realizado desde septiembre del 2001 a junio del 2002 bajo convenio con el Proyecto Ecología Urbana de la Fundación Swisscontact.

Puntos representativos:

1. San Francisco

- Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM10)

2. Plaza Isabel La Católica

¹⁵ Los dos primeros son integrativos, es decir, el contaminante se acumula durante un cierto periodo (tiempo de exposición) en un filtro u otro dispositivo, cuyo análisis químico o pesaje permite determinar la concentración promedio del contaminante en el aire durante el tiempo de exposición del muestreador. El método automático es un conjunto de métodos electroquímicos específicos por contaminante, que traducen una señal química en una señal electrónica. Con los analizadores automáticos es posible detectar la concentración con resoluciones altas, teóricamente cada segundo. Por ello es un método adecuado para detectar episodios seguidos de contaminación (p. ej. San Juan) u otras oscilaciones diarias de ciertos contaminantes (ozono y dióxido de nitrógeno).

- Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
3. Plan Autopista
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
 4. Cotahuma
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM₁₀)
 5. Villa Fátima
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
 6. San Antonio
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
 7. Plaza Humbolt
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
 8. San Miguel
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM₁₀)
 9. Cota Cota
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM₁₀)

1.2. Monitoreo del Aire en la Ciudad de El Alto.

La Dirección de Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental efectúa desde septiembre del 2001 quincenalmente el monitoreo de la calidad del aire en nueve puntos representativos distribuidos en el Municipio de el Alto¹⁶

Puntos representativos:

1. Villa Ingenio
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), y Ozono
2. Ex Tranca Copacabana
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono.
3. Ceja Autopista
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM₁₀)
4. Naciones Unidas
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃) y Partículas micra (PM₁₀)
5. Cosmos
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), y Ozono

¹⁶ Proyecto Ecología Urbana de la Fundación Swisscontact

6. Plaza 16 de Julio
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
7. Plaza del Minero
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono
8. San Felipe de Seque
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), y Ozono
9. Villa Adela
 - Parámetros monitoreados: Dióxido de nitrógeno (NO₂), y Ozono

En el caso de las ciudades de la Paz y el Alto, para el método pasivo el contaminante se acumula durante 15 días, luego se remite a un laboratorio de análisis químico. Para el método pasivo (partículas en suspensión) el contaminante se acumula durante 7 días¹⁷.

La tabla No. 6 indica la relación entre la calidad y el acceso a la información sobre la calidad del agua potable y del aire. Está disponible a la opinión pública.

Tabla No. 6

TIPO	NOMBRE DEL CASO	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua Potable	Ciudades de La Paz y El Alto	86.6%	65.5%
Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire	Ciudades de La Paz y El Alto	71.9%	63.5%

3. Justificación de los Valores

a. Calidad de la Información

Los parámetros y límites monitoreados de la **calidad del agua potable**, se encuentran distribuidos en seis (6) grupos:

Parámetros Monitoreados:

- a. 4 parámetros Organolépticos – monitoreo diario
- b. 22 parámetros Físicoquímicos- monitoreo continuo
- c. 13 Sustancias tóxicas inorgánicas – c/ 3 meses
- d. 33 Sustancias Tóxicas orgánicas y pesticidas – anualmente
- e. 7 Parámetros microbiológicos – monitoreos diarios
- f. 21 parámetros específicos vinculados a efluentes cloacales

Los 5 primeros grupos están referidos al monitoreo del agua potable. Los informes sobre el monitoreo de la calidad del agua potable se traducen en informes semestrales

¹⁷ Proyecto Ecología Urbana de la Fundación Swisscontact

que la Empresa¹⁸ entrega a la SISAB. Estos informes contemplan los resultados de las evaluaciones de los parámetros monitoreados.

Considerando la cantidad de parámetros y límites monitoreados, se le ha asignado un valor *fuerte*.

La información del monitoreo de la **calidad del aire** en las ciudades de La Paz y El Alto, se registra en 9 sitios de medición de la red de monitoreo, son monitoreos diarios, esta información es introducida en una base de datos y procesada.

En el caso del monitoreo pasivo, son registradas dos muestras al mes por cada sitio de medición, haciendo un total de 18 muestras por mes en cada ciudad.

En el caso del monitoreo activo, son registradas 4 muestras al mes por cada sitio de medición, haciendo un total de 36 muestras por mes en cada ciudad.

Estas muestras son remitidas a un laboratorio de análisis químico y los resultados ingresan en una base de datos de cada municipio. Este proceso viene operando en ambas ciudades desde el mes de mayo del 2004.

En el caso de la Ciudad de la Paz, la información procesada se encuentra lista para su respectiva difusión, según entrevista sostenida con el Ing. Rafael Valencia¹⁹.

El entrevistado indica que el Informe Anual del 2004 sobre los resultados de la calidad del aire, se encuentra en plena etapa de revisión. Se prevé que su difusión será a partir del mayo de 2005.

En el caso de la ciudad de El Alto, los informes de igual manera se encuentran listos para su difusión. La Lic. Mabel Gutiérrez²⁰, manifestaba que el informe de la gestión 2004 se encuentra listo para su publicación, se estima el mes de marzo del 2005 para su difusión, este trabajo se lo ejecutará de manera conjunta con el Gobierno Municipal de La Paz.

En la investigación se tuvo acceso al Informe del Gobierno Municipal de La Paz, en el que se pudo comprobar los parámetros monitoreados y los meses del mismo. Por ello el valor asignado a la calidad de la información es *Fuerte*.

b. Accesibilidad de la Información

La información sobre el monitoreo del agua potable que realiza la empresa se remite a la SISAB, este informe muy técnico en sus evaluaciones, resulta muy complejo para su lectura. Como no se realizan informes resumen sobre estas evaluaciones, que indiquen en un lenguaje simple el comportamiento de la calidad del agua potable es de prever

¹⁸ Aguas del Illimani Sociedad Anónima

¹⁹ Responsable de Operación del Monitoreo de la Calidad del Aire – Gobierno Municipal de La Paz

²⁰ Encargada de Control Ambiental – Gobierno Municipal de El Alto

que su interpretación este únicamente al alcance de un grupo reducido de personas que manejan esos términos técnicos, que no es el común de la población.

Es importante señalar que los informes sobre el monitoreo se encuentran en las oficinas de la SISAB, el acceso a la misma es previa solicitud por escrito. Sin embargo, se ha comprobado en el transcurso de la investigación que ninguno de estos informes se encuentra en la biblioteca de ninguna institución pública ni en ninguna página Web del sector público. Estos documentos no han sido difundidos por ningún medio de comunicación, ni se han hecho los esfuerzos para difundirlos a través de un conjunto de materiales. En consecuencia, el acceso que tiene la población a la información sobre la calidad del agua potable es restringido, por ello se le ha asignado un valor de *Intermedio*.

b. Accesibilidad de la Información

Los resultados del monitoreo de la **calidad del aire** en la ciudad de La Paz se encuentran en etapa de revisión por parte de las autoridades; actualmente no existen otros informes sobre los monitoreos.

Si bien es cierto que el Informe Anual de la gestión 2004 se encuentra casi listo para su publicación, éste todavía no es de acceso de la población.

Queda claro que este informe no está disponible para la libre inspección por parte del público en ninguna de las dependencias del Gobierno Municipal (G.M.) de La Paz.

Este informe no fue reproducido en materiales como afiches o bálticos u otro material de información. El Gobierno Municipal de La Paz ha realizado una difusión escasa por medios masivos. Esta información tampoco se encuentra disponible en Internet o página Web.

En consecuencia, el acceso que tiene la población a la información sobre la calidad del aire de la ciudad de La Paz tiene un valor de *Intermedio*.

En el caso de la Ciudad de El Alto, se ha publicado un “reporte de gases contaminantes”, que señala los niveles de concentración de dióxido de nitrógeno (NO₂) y Ozono (O₃) por sitio representativo. Los resultados del monitoreo no indican los impactos a la salud y al medio ambiente de los niveles de contaminación y su lenguaje es técnico.

El monitoreo de la calidad del aire traducido en este reporte, no ha sido ampliamente difundido entre la población, los medios de comunicación desconocen el mismo, así como las organizaciones de la sociedad civil.

Esta información no se encuentra disponible en Internet o página Web del G. M. El Alto.

En consecuencia, el acceso que tiene la población a la información sobre la calidad del aire en la ciudad de El Alto tiene un valor *Intermedio*.

4. Resultados de la Investigación

Monitoreo de la calidad del agua potable

La empresa responsable de efectuar los monitoreos de la calidad del agua potable en las ciudades de la Paz y El Alto (Aguas del Illimani S.A.), efectúa las respectivas mediciones de 74 parámetros monitoreados para la calidad del agua potable, esta información es compilada en un informe semestral que la empresa remite a la SISAB. Estos informes se encuentran disponibles al público para su revisión, previa solicitud por escrito.

Los informes sobre la calidad del agua potable son muy técnicos para una fácil interpretación por parte de la población, no se elaboran “informes resúmenes explicativos” que puedan ayudar a una adecuada lectura de los mismos, tampoco se han elaborado material de difusión.

Por su parte, los medios de comunicación no recurren a la práctica de interiorizarse sobre los resultados de las evaluaciones, a no ser que algún hecho llame su atención.

Monitoreo de la Calidad del Aire

Durante el trabajo de investigación se pudo evidenciar que el informe de la gestión 2004 sobre monitoreos del aire en la ciudad de La Paz, se encuentra en oficinas de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de la Paz, que por razones de revisión interna no es de acceso a la población.

El Informe de la ciudad de El Alto de la gestión 2004, se encuentra en la Dirección Ambiental del Gobierno Municipal de El Alto, y dado que no es todavía un documento oficial, este se encuentra en reserva.

Sin embargo, el Proyecto Ecología Urbana de la Fundación Swisscontact en coordinación con los cuatro municipios antes indicados, ha publicado los resultados del monitoreo de la calidad del aire de la ciudad de El Alto en un documento titulado “Red de Monitoreo de la Calidad del Aire en las principales ciudades de Bolivia - Resultados 2003”. En el cual se observa los parámetros monitoreados, las zonas de mayor contaminación y de la Ciudad de El Alto, sin embargo este documento no ha sido ampliamente difundido.

De acuerdo a entrevista sostenida con el Ing. Pablo Aldunate²¹, se prevé para el mes de diciembre publicar los resultados sobre el monitoreo de la calidad del aire en la ciudad de La Paz y El Alto en un Informe Anual de la gestión 2004.

²¹ Responsable de Operación de Monitoreo de la Calidad del Aire - Gobierno Municipal de El Alto

D. INFORMES SOBRE LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE

Antes de entrar en materia, veamos lo que dice la norma respecto a este tema:

El Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), Título III, Capítulo V, Art. 35 señala: *el Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS) deberá elaborar cada cinco años el Informe Nacional Sobre el Estado del Medio Ambiente y presentará cada año el informe correspondiente a la gestión.*

El Art. 36 del mencionado Reglamento, especifica el tipo de información que deberán contener estos informes:

- a) *Descripción del estado biofísico del País*
- b) *Relación entre el desarrollo social y económico con la utilización de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas en el marco del desarrollo sostenible*
- c) *Relación de la integración del medio ambiente en el planteamiento de las estrategias y políticas sectoriales de desarrollo sostenible*
- d) *Contabilización y estado de los recursos naturales, a fin de evaluar el patrimonio natural nacional*
- e) *Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y de los Planes Departamentales de Uso del Suelo y de la Tierra*
- f) *Características de las actividades humanas que inciden positivamente o negativamente en el medio ambiente y en el uso de los recursos naturales*
- g) *Reporte sobre la calidad ambiental del país.*
- h) *Avances tecnológicos y científicos*

El Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente deberá ser puesto en vigencia mediante Decreto supremo (Art. 37)

1. Casos Estudiados

Para los casos de estudio sobre informes nacionales del estado del medio ambiente, se han considerado dos Informes nacionales:

Primer Caso:

“Informe de Bolivia al taller Internacional de la CAO/OECD” Santa Cruz de la Sierra, 12 – 16 febrero del 2001 en el Diálogo OCDE/CAD entre Donantes y Países en Vía de Desarrollo sobre Estrategias de Desarrollo Sostenible.

Segundo Caso:

“Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002” presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible.

2. Análisis de los casos seleccionados

Primer Caso:

D.1. Informe de Bolivia al taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra, 12 – 16 febrero del 2001

Este es un informe nacional que fue ubicado en la página Web www.nssd.net, no se conoce la fuente, tampoco se ha podido ubicar el documento impreso. El informe fue presentado en Santa Cruz – Bolivia, dentro del marco de las Estrategias de Desarrollo Sostenible, presentada a los organismos internacionales

Los contenidos del informe señalado, tienen 4 capítulos:

- El proceso del Desarrollo Sostenible, El contexto boliviano
- El Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES)
- El proceso de descentralización
- La Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza (EBRP)

De los cuatro capítulos que contiene este informe, el primero hace mención al desarrollo sostenible, donde señala:

- Estado de la política y gestión ambiental en Bolivia
- Problemática de la Tierra
- Saneamiento de la Tierra
- Bosques
- Biodiversidad
- Agua

El resto de los capítulos corresponden a temas como: economía, política administrativa, dialogo nacional, temas municipales, etc.

En referencia al tipo de información sobre el estado del medio ambiente, este informe no contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 36 del RGGA.

Los datos sobre las tendencias ambientales: en el tema de Tierras corresponden al periodo 1980 a 1998; en el caso de los Bosques a 1990 – 1998; Biodiversidad al año 2000; y Agua al año 2000. Esto indica que los datos contenidos en el presente Informe, se encuentran en el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000.

Segundo Caso:

D.2. Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002, presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible

Este documento tuvo el propósito de contribuir al proceso preparatorio, hacia la *Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible 2002*, a partir de la experiencia boliviana. Diez años después de la Cumbre de Río 92, los diferentes países, entre estos Bolivia, realizan una

evaluación del grado de avance en el tema de implementación de la Agenda 21, de los obstáculos encontrados y como éstos pueden ser enfocados y resueltos en el futuro, bajo el concepto de sostenibilidad.

El documento tiene 2 partes. En la *primera parte*, se resume cómo y qué resultados obtuvo Bolivia en su esfuerzo por avanzar hacia el desarrollo sostenible, desde la perspectiva institucional, económica, social y ambiental, concluye con un cuadro de situación de los resultados obtenidos en estas áreas.

Esta parte contiene los siguientes capítulos: *I. La Dimensión ambiental del Desarrollo Sostenible*, que se refiere a la aprobación de la Ley del medio Ambiente, y sus reglamentos ambientales, la creación del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (hoy MDS), la Ley Forestal, el Sistema de Regulación de los Recursos Naturales Renovables (SIRENARE), la Superintendencia Forestal, y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Forestal. *II. Dónde estamos y hacia donde vamos*.

La *segunda parte*, presenta la evaluación, para la elaboración del Informe Nacional (Agenda 21), concluye mencionando los compromisos cumplidos por el país y lo que Bolivia espera de la comunidad internacional para asegurar su desarrollo sostenible, solicita apoyo a la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza.

Esta parte contiene los siguientes capítulos: *I. El proceso de planificación para el desarrollo sostenible; II. Integración y participación; III. Educación, capacitación y conciencia pública, entre otros*.

En este Informe, participaron el Ministerio de Desarrollo Sostenible, el Comité Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Sostenible, representantes del Gobierno y de la sociedad civil, quienes trabajaron en la elaboración y contenido del documento a través de diferentes talleres de información proporcionado por diversos sectores.

En el capítulo “*La Dimensión ambiental del Desarrollo Sostenible*”, se menciona que Bolivia es el país con el área de agua dulce protegida más grande de América Latina, indica logros obtenidos en materia de desarrollo sostenible, como la democracia con gobernabilidad, consolidación de una economía social de mercado, disminución de la pobreza y gestión racional de los recursos naturales y el ambiente. En el campo económico (periodo 1990 – 2001), menciona a la inversión pública, al crecimiento del PIB, la evolución del déficit fiscal, la inflación, el alivio de la deuda externa, programa de privatizaciones.

También señala una tabla de indicadores sociales (periodo 1989 – 2000); el Diseño de las políticas en el área de la gestión ambiental que debe orientarse a: *i) optimizar el uso de los recursos hidrográficos y tierras; ii) fortalecer la planificación, gestión y control de la calidad ambiental; iii) desarrollar mecanismos e instrumentos para una adecuada gestión de la diversidad biológica; y iv) promover el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales*.

Como se puede apreciar, el documento señala los resultados obtenidos desde Río 92, y los compromisos que le restan cumplir en el campo social, económico, institucional y ambiental.

Tabla No. 7
Valores Asignados

CASO	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Informes sobre el estado del Medio Ambiente	48.9%	49.8%

3. Justificación de los valores

a. Informe de Bolivia al Taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra, 12 – 16 febrero del 2001

Respecto a la **calidad de la información**, como se ha indicado anteriormente, el Informe contiene algunas tablas estadísticas, gráficos, figuras o mapas, con datos básicos.

El Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente, que fue analizado no contiene la cantidad de datos requeridos en el artículo 36 del RGGA.

Se ha evidenciado que en los últimos años, el MDS no ha elaborado los respectivos Informes tal cual señala el Reglamento. Una de las deficiencias de este Informe es la ausencia de un Decreto Supremo de respaldo.

Por todo lo señalado, el valor asignado es *Intermedio*.

Sobre la **accesibilidad a la información**, este es un Informe que se encuentra disponible en Internet en una página en inglés, pero no se encuentra en ninguna página Web de ninguna institución pública,

En este caso, el MDS no ha llegado a los medios de comunicación con el lanzamiento de este informe, ni ha realizado el mayor esfuerzo para llegar a la población, por el contrario solo se ha dispuesto su difusión para una audiencia profesional.

Durante la investigación no se pudo ubicar este Informe en alguna institución pública (biblioteca) o sitio Web, tampoco se encuentra impreso en algún material de difusión (bipáticos, tripticos, otros)

Sin embargo existe un mandato claro que señala que la AAC debe elaborar y difundir los informes sobre el estado del medio ambiente.

Por todo lo señalado, el valor asignado es *Intermedio*.

b. Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002, presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible

Sobre la *calidad de la información* contenida el Informe, este documento no contiene información completa sobre las condiciones ambientales. En términos generales menciona al desarrollo sostenible desde la dimensión política, económica, social y una perspectiva de país (hacia donde vamos). La segunda parte, se refiere a un proceso de planificación para el desarrollo sostenible, desde el punto de vista de la integración, participación, educación, capacitación y los retos por delante. Es decir, más que presentar datos cualitativos y cuantitativos de acuerdo a lo que exige la Ley, este Informe, tiene el propósito de contribuir al proceso preparatorio, hacia la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible 2002.

El tipo de información (señalada anteriormente) incorporado en este documento es insuficiente, de la exigida por el título III, capítulo V, artículo 36 del RGGA.

Existen muy pocos cuadros, tablas y gráficos en lo que respecta a mapas no se incorpora ninguno. Los datos contenidos en este Informe, corresponden al periodo 1991 al 2001.

Este Informe incluye información sobre políticas y legislación, pero tiene poca información sobre el estado del medio ambiente. Es un documento que menciona los avances que tuvo Bolivia de los resultados en materia de desarrollo sostenible.

Por lo tanto, el valor asignado es *Intermedio*.

Sobre la *accesibilidad a la información*, este documento se encuentra disponible en la biblioteca del MDS, sin costo alguno.

Este documento no ha sido difundido por los medios de comunicación. El MDS, tampoco ha elaborado un conjunto de materiales para su difusión, la población en general no tiene conocimiento de este Informe, por que no se han hecho los esfuerzos para publicitarlo masivamente.

No se ha podido ubicar en la página Web del MDS, ni en otros sitios Web de otras reparticiones gubernamentales. Por el contrario, su difusión ha sido destinada a una audiencia profesional. Este Informe, también se puede encontrar en el Instituto de Ecología de la Universidad Mayor de San Andrés, y en LIDEMA.

Sin embargo existe un mandato claro que señala que la AAC debe elaborar y difundir los informes sobre el estado del medio ambiente.

Por todo lo señalado, la accesibilidad a este informe es *Intermedio*.

4. Resultados de la Investigación

Durante el proceso de investigación se ha procurado contar con el material suficiente de investigación, la búsqueda se orientó a obtener la mayor cantidad de informes sobre el estado del medio ambiente. Sin embargo, sólo se pudo encontrar los dos informes señalados.

En ambos casos, estos informes no contienen suficiente información en términos de calidad y cantidad, como señala el Art. 36 del mencionado Reglamento.

Cabe destacar que existen otras publicaciones de contenido ambiental elaboradas por entidades no gubernamentales, importantes en su contenido, como ser:

- *Fundación Milenio, Informe de milenio sobre el Desarrollo Sostenible en Bolivia, No.2, noviembre 2001.*

- *Diagnóstico y Lineamientos para Avanzar hacia el Desarrollo Sostenible, Alianza Boliviana para el Desarrollo Sostenible (ABDES)/ Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA), diciembre 2003.*

Estos informes, a pesar de tener mayor cantidad de información respecto a los analizados, no han sido considerados en el presente trabajo de investigación porque no son documentos de carácter oficial.

E. INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS INDUSTRIAS

La normativa sobre el cumplimiento de las industrias en materia ambiental, con relación a la generación de informes de cumplimiento y el acceso de la población a los mismos es como sigue:

El Decreto Supremo No. 24176²², el Título correspondiente al “Deber de Informar de la Autoridad Ambiental Competente”, artículo 21 señala que la Autoridad ambiental debe difundir periódicamente información ambiental a la población, señala también que se debe informar sobre las medidas de protección y/o de mitigación adoptadas cuando se produzcan sucesos fortuitos que puedan ocasionar daños al ambiente.

El artículo 3 del RASIM, establece que la autoridad debe proporcionar información adecuada y oportuna para dar a conocer los problemas ambientales de la industria manufacturera.

El RASIM en el artículo 98 del Sistema de Evaluación y Revelación de Información (SERI), señala que, para incentivar la aplicación de producción más limpia y el cumplimiento del presente Reglamento, se faculta al OSC en coordinación con el sector industrial, la creación y el manejo del SERI, sobre el desempeño de la industria.

²² Reglamento General de Gestión Ambiental

El SERI establecerá escalas de desempeño ambiental, sobre la base de indicadores diseñados con información de RAI, PMA e Informes Ambientales anuales. Los resultados de la evaluación del desempeño ambiental industrial serán publicados periódicamente por el Organismo Sectorial Competente (OSC)

Sobre los automonitoreos el RASIM señala: Art. 69 (contaminación del aire y la atmósfera), Art. 75 (contaminación hídrica), que la industria debe realizar automonitoreo de todos los parámetros que puedan ser generados por sus actividades, debiendo mantener un registro de fuentes y descargas para las inspecciones de las autoridades.

El automonitoreo deberá efectuarse por lo menos una vez al año para cada punto de descarga. Por su parte la IAGM (Art. 119 RASIM), efectuará inspecciones tomando muestras que sean representativas, tomándose medidas en caso de que no se cumpla con los límites permisibles.

El Art. 59 del RASIM señala, que para realizar seguimiento al cumplimiento del PMA, el Representante Legal de la industria deberá presentar a la IAGM un Informe Ambiental Anual en dos ejemplares impresos y una copia en medio magnético, este documento tendrá carácter de declaración jurada.

Casos Estudiados

Para el presente estudio, se han seleccionado industrias que cuentan con licencia ambiental. Estas se encuentran ubicadas en las ciudades de La Paz y El Alto (Departamento de La Paz):

- **UNIVERSALTEX (sector textil)**
- **Polar Textil (sector textil)**
- **Industrias Fátima (sector plásticos)**
- **Eximel (sector minería)**

Universaltext

Unidad productiva del sector textil dedicada a la producción de tejido plano y circular de algodón y tintorería. Por las características de la industria se tienen principalmente emisiones a la atmósfera de CO, NO₂, SO₂ porque el proceso productivo cuenta con calderos a gas natural para mantener los ambientes a temperatura y humedad específica y para dotar de agua caliente al proceso de tinte y efluentes con altos contenidos de sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, DBO₅ y DQO. Esta empresa ha implementado a partir del año 2002 la reconversión de sus calderos, un programa de control y mantenimiento, y una planta de tratamiento de aguas. Es parte de un grupo de empresas que destina su producción exclusivamente a la exportación.

Esta unidad productiva obtuvo su licencia ambiental en aplicación del DS 24176, Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente.

Polar Textil

Unidad productiva del sector textil dedicada a la producción de frazadas en base a materia prima reciclada, Por las características de la industria se tienen principalmente emisiones a la atmósfera de CO, NO₂ y partículas suspendidas totales. Esta empresa no requiere de tintes, sólo material reciclado de diferentes colores, los mismos que son separados en principio y mezclados después de acuerdo a requerimientos de la producción diaria.

Esta unidad productiva obtuvo su licencia ambiental en aplicación del DS 24176, Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente.

Industrias Fátima

Unidad dedicada a la fabricación de mangueras flexibles para el sector agrícola, tiene como materia prima, bolsas de polietileno y polipropileno ya usadas. Por las características de la industria se tiene principalmente la emisión de partículas suspendidas totales y COVs (compuestos orgánicos volátiles). La materia prima proviene de la selección que realizan personas de bajos ingresos económicos que obtienen el producto directamente en domicilios o en los contenedores del servicio de aseo urbano de las ciudades de La Paz y El Alto. Esta unidad productiva se encuentra operando con el RASIM.

Industrias Fátima obtuvo su licencia ambiental en aplicación del RASIM, Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero.

Eximel

Unidad dedicada a la extracción de piedra caliza para la fabricación de cemento en SOBOCE. Por las características de la empresa, se tiene la emisión de CO, NO₂, SO₂, partículas suspendidas, y efluentes con altos contenidos de sólidos suspendidos totales. La producción esta a cargo de cooperativas conformadas por la población local. Se han implementado medidas de mitigación correctivas al proceso extractivo, SOBOCE se encuentra en proceso de certificación ISO 14000.

Eximel obtuvo su licencia ambiental en aplicación del D.S. 24176, Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente.

2. Análisis de los casos seleccionados

Tabla No. 8
Valores Asignados

INDUSTRIA	SECTOR	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Eximel	Primaria Piedra Caliza	85.9%	36.2%
Polar Textil	Secundaria Textil	85.9%	36.2%
Industrias Fátima	Secundaria Plásticos	69.9%	43.9%
UNIVERSALTEX	Secundaria Textil	85.9%	45.2%

3. Justificación del valor asignado

a. Calidad de la Información

Se asignó un valor de *Fuerte* por lo siguiente:

Las industrias que se encuentran en el Sistema de la Reglamentación del Decreto Supremo 24176 de la Ley 1333, objeto del presente trabajo, en su mayoría presentan información ambiental requerida sobre el monitoreo respecto a aire, agua, ruido y otros factores ambientales. No obstante, cabe destacar que no ocurre lo mismo con todas las empresas bajo este régimen.

Es importante mencionar que la normativa específica referida a industria manufacturera (RASIM/02), está empezando a ser aplicada en el país, existiendo plazos a los que debieron acogerse las empresas para obtener la licencia ambiental, por lo cual en la mayoría de los casos aun no habría transcurrido el plazo de un año para presentar su informe anual como exige la norma jurídica.

b. Acceso a la Información

La legislación ambiental vigente no obliga a la unidad productiva (industria) a informar a la opinión pública sobre su desempeño ambiental. Sin embargo, existe obligatoriedad para que las industrias presenten informes periódicos de su desempeño ante las Entidades Públicas Competentes. Para acceder a este tipo de información, debe ser solicitada ante la Entidad Competente.

El Ministerio de Desarrollo Sostenible no realizó *esfuerzos para traducir en un conjunto de materiales la información sobre los monitoreos. Por su parte las industrias indicadas, tampoco difundieron material acerca de los informes de cumplimiento.*

La población no tiene acceso a los informes de monitoreo realizados por las industrias.

La información que se puede obtener inmediatamente en la Prefectura es el listado de parámetros para la realización del monitoreo ambiental, no así los demás datos como resúmenes de impactos.

No se han hecho esfuerzos para que los informes de cumplimiento industrial puedan llegar a los medios de comunicación.

Los informes ambientales anuales son impresos en número limitado y están destinados a las autoridades competentes, esto resulta una restricción como para poder acceder a la misma de manera inmediata.

No se encuentra en la página Web de la Autoridad Ambiental Competente, Autoridad Sectorial Competente y del Gobierno Municipal, la información sobre cumplimiento industrial. Sin embargo, deben destacarse los esfuerzos del Proyecto RASIM por difundir las Empresas que han empezado a dar cumplimiento al Reglamento Ambiental Industrial.

Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, los Registros Ambientales Industriales, los Manifiestos Ambientales Industriales se encuentran en dependencias de la Prefectura y del Gobierno Municipal; el acceso a los mismos es previa solicitud por escrito y justificando las razones.

El organismo sectorial competente en materia de industrias a nivel nacional, Proyecto RASIM del Viceministerio de Industria, desarrolló una página web en la que describe, por departamento, las empresas que cuentan con su Registro Ambiental Industrial – RAI. De manera codificada se menciona el destino de los residuos sólidos de diversas empresas. Asimismo, difunde publicaciones con información relacionada principalmente al RAI.

Debe destacarse también la difusión realizada por el Proyecto “Centro de Producción de Tecnologías Sostenibles y Producción mas limpia” (CPTS), dependiente de la Cámara de Industria, con apoyo financiero externo, por publicar textos referidos a mejoras tecnológicas de las industrias, actividad que impulsa esta Entidad.

El acceso a la información de la población sobre los informes ambientales de la industria es calificado como *Intermedio*, porque si bien existe difusión sobre el tema, no se ha difundido a la fecha los informes de monitoreo ambiental en toda su amplitud.

4. Resultados de la Investigación

Al presente, son pocos los informes de monitoreo que las industrias a nivel nacional han remitido a la Autoridad Ambiental Departamental, debido a que son pocas las industrias que han iniciado el proceso de obtención de la licencia ambiental.

La legislación no establece la obligación de que la industria difunda los informes de cumplimiento, directamente a la población. La industria remite sus informes sobre

emisiones de contaminantes a la Autoridad Ambiental. Estos informes de acuerdo a la Ley 1333, son de acceso a la población, previa solicitud por escrito, sin embargo

La única Entidad que realizó esfuerzos por difundir algunos aspectos relativos a *transferencia de contaminantes* a través de su página web es, es el Proyecto RASIM del Viceministerio de Industria, que incorpora en su página web la modalidad por la cual se liberan algunas industrias de los residuos sólidos, aunque no se identifican claramente cuales son estas industrias.

Debe destacarse también la difusión realizada por el Proyecto “Centro de Producción de Tecnologías Sostenibles y Producción mas limpia”, dependiente de la Cámara de Industria, con apoyo financiero externo, por publicar textos referidos a mejoras tecnológicas de las empresas.

Conclusiones del Capítulo

La tabla 9 señala el comportamiento promedio de los valores asignados a cada subcategoría.

Tabla No. 9
Valores Asignados

CATEGORÍA	CALIDAD DE LA INFORMACION	ACCESIBILIDAD A LA INFORMACION	PROMEDIO
EMERGENCIA	36.3%	43.6%	39.9%
MONITOREO	79.2%	64.5%	71.8%
REPORTES	48.9%	49.8%	49.3%
INDUSTRIAS	81.9%	45.2%	63.5%

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

A continuación se describen las conclusiones de las subcategorías:

1. Marco Legal

Dentro de las normas destacadas en materia acceso a la información pública, Bolivia es uno de los países que cuenta con una normativa importante, podemos citar entre los más importantes al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; Ley del Estatuto del Funcionario Público; y Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

En materia del acceso a la información ambiental, podemos citar a la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y El Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias,

Sin embargo, la Constitución Política del Estado, no establece el derecho a la información pública.

2. Emergencias Ambientales

Como se ha verificado en el transcurso de la investigación, las instituciones gubernamentales, no han hecho esfuerzos para producir material de difusión a la población sobre las emergencias relacionadas a la contaminación del Río Pilcomayo y del Piraicito, ni de parte de las Industrias ni de parte del Gobierno.

Las empresas responsables de la contaminación ambiental, no cuentan con información disponible al público, ni en formato impreso, ni en sitio Web, de los monitoreos sobre límites permisibles de contaminación.

La información sobre los impactos ambientales y sobre la salud resultado de las emergencias ambientales no se encuentra en ninguna página Web del Gobierno Nacional. Sin embargo, se ha evidenciado que en Internet existe bastante material sobre ambas emergencias, generada por instituciones no gubernamentales.

El RGGA²³, señala el derecho a obtener información sobre el medio ambiente. Pero no señala el derecho de la población a obtener información ambiental de la misma industria y/o empresa.

En el Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias, no existe un requerimiento para que las partes responsables informen a las autoridades del gobierno sobre emergencias ambientales.

A 12 años de la publicación de la Ley del Medio Ambiente, el Sistema Nacional de Información Ambiental que tiene que organizar, recopilar, difundir, articular la información ambiental, todavía no esta operando a plenitud.

3. Sistemas de Monitoreos

Monitoreo de la Calidad del Agua

Existe un mandato para difundir la información ambiental nacional, sin embargo, no existe un mandato claro para que la información acerca de la calidad del agua potable sea difundida al público.

La Ley 2066, en ninguno de sus artículos menciona que la información sobre la calidad del agua potable tenga que ser difundida a la población,

La información sobre la calidad del agua potable en el caso de las ciudades de La Paz y El Alto, se encuentra disponible en la SISAB. Sin embargo, la información contenida en

²³ Reglamento General de Gestión Ambiental

los reportes anuales contienen un lenguaje demasiado técnico para una correcta interpretación de la población.

No existe una norma que obligue expresamente a la SISAB y a las EPSAS a entregar información sobre el monitoreo de la calidad del agua potable a los medios de comunicación.

Por parte de la EPSA, Aguas del Illimani como de la SISAB, no se han hecho esfuerzos para producir un conjunto de materiales como fichas descriptivas o guías, acerca de la calidad del agua potable para conocimiento del público en general.

La Empresa realiza los respectivos monitoreos en estricto cumplimiento del Contrato, que delimita de manera clara la cantidad de parámetros que se debe monitorear, considerando los tiempos y plazos para los mismos. Estos informes son certificados por la SISAB sin objeción alguna, esto se evidencia en el Informe de Auditoría Ambiental²⁴, que señala que “en general se certifica la información reportada por Aguas del Illimani, sin emitir observaciones” señala también “de tal manera, no se puede tener una percepción real respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario de los resultados alcanzados por él en relación a la calidad del agua potable suministrada”.

En el transcurso de la investigación no se ha podido encontrar material de difusión sobre monitoreos, esto evidencia que la autoridad pública no se ha preocupado de difundir la información a la población.

Monitoreo de la Calidad del Aire

Sobre los resultados del monitoreo del aire, es importante resaltar el apoyo técnico y financiero que reciben los municipios del país por parte del Proyecto Ecología Urbana de la Fundación Swisscontact. Apoyo que se traduce en realizar los respectivos monitoreos a la calidad del aire de forma permanente, Es importante destacar algunos esfuerzos realizados para publicar los resultados de los informes de monitoreo, como política de la Fundación.

4. Informes sobre las condiciones del medio ambiente

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, se ha recurrido a dos informes nacionales, estos son:

- *“Informe de Bolivia al taller Internacional de la CAO/OECD”* Santa Cruz de la Sierra, 12 – 16 febrero del 2001 en el Diálogo OCDE/CAD entre Donantes y Países en Vía de Desarrollo sobre Estrategias de Desarrollo Sostenible.
- *“Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002”* presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible.

²⁴ Informe de Auditoría Ambiental No, KL/AP43/M02 del 2002, pagina 14

Sin embargo, el contenido y calidad de la información de ambos reportes es insuficiente; existen pocos cuadros, tablas y gráficos.

Ninguno de los dos informes tomados como casos de estudios, luego de revisar su contenido, puede ser considerado como un informe sobre el estado del medio ambiente que cumpla con todo lo establecido en el RGGA, por lo que no existe un Informe Nacional generado por el Gobierno sobre el estado del medio ambiente de conformidad a lo que establece el RGGA.

Cabe destacar los esfuerzos de Organismos No Gubernamentales como la Fundación Milenio y la Liga de Defensa del Medio Ambiente en producir Informes cuyo contenido en términos de cantidad y calidad resultan importantes.

5. Informes sobre el desempeño de las industrias

Dentro de los derechos de la ciudadanía esta el de obtener información sobre el medio ambiente mediante una solicitud a la instancia ambiental correspondiente. Sin embargo no existe la obligación de que las industrias proporcionen información directamente a la población.

A excepción del Proyecto RASIM del Viceministerio de Industria, que empieza a implementar la legislación ambiental del sector, (vigente desde 2002); que realiza esfuerzos por difundir el cumplimiento de esta normativa, por las industrias, ninguna otra Autoridad Ambiental realizó anteriormente difusión de este tema.

Debe destacarse también la difusión realizada por el Proyecto “Centro de Producción de Tecnologías Sostenibles y Producción mas limpia”, dependiente de la Cámara de Industria, por publicar textos referidos a mejoras tecnológicas de las empresas en pro del ambiente.

Capítulo II:

ACCESO A LA PARTICIPACIÓN

La Categoría de Participación, a través de sus indicadores, en la metodología de IA básicamente evalúan la participación en la toma de decisiones de distintos niveles y escalas. Las subcategorías que componen esta Categoría son:

Sub-categoría A: Marco legal general que sustenta la (Participación/legislación).

Sub-categoría B: Participación en políticas, estrategias, planes programas o legislación nacionales y locales (Participación/política).

Sub-categoría C: Participación en decisiones a nivel de proyectos (Participación/proyecto).

La importancia de esta Categoría supone que la participación ciudadana puede influir de muchas formas en la toma de decisiones. Cuando la participación ciudadana es efectiva para la definición de problemas y determinación de los resultados de un proceso, entonces permite:

- Considerar asuntos, perspectivas y opciones diferentes al definir un problema.
- Recopilar conocimientos nuevos del área social, económica y ambiental.
- Integrar iniciativas sociales en la toma de decisiones.
- Tomar decisiones justas, legítimas y consistentes en el aspecto ambiental.
- Manejar los conflictos sociales con la participación de las partes involucradas, y orientar a los distintos grupos de interés en la etapa inicial, en la que aún es posible realizar cambios.

A. LEGISLACIÓN

La sub-categoría A correspondiente a participación legislación contiene indicadores que evalúan si existe o no apoyo legal a la participación en nuestro país. Los temas a investigar se refieren específicamente a conocer si la Ley otorga o no garantías o considera la participación ciudadana en términos generales o en casos particulares.

1. Enumeración de normas jurídicas estudiadas

INSTRUMENTO LEGAL	FECHA
Constitución Política del Estado Boliviano, Ley 2650 que modifica la Constitución Política del Estado	13 de Abril de 2004
Ley No. 1333 Ley del Medio Ambiente	27 de Abril 1992

Ley 1551 Ley de Participación Popular.	20 de abril de 1994
Ley No.1702 de Modificaciones y ampliaciones a la Ley 1551.	17 de julio de 1996
Ley No. 1654 Ley de Descentralización Administrativa.	28 de julio de 1995
Ley No. 2028 Ley de 1999 Ley de Municipalidades	28 de octubre de 1999
Ley No. 2235 Ley del Diálogo Nacional 2000.	31 de julio de 2001
Ley No. 2029 Ley de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	29 de octubre de 1999
Ley No. 2066 Ley modificatoria a la Ley 2029 de 29 de octubre de 1999 Ley de aguas.	11 de abril de 2000
Ley 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria	18 de octubre de 1996
Ley No. 1777 Código de Minería	17 de marzo de 1997
Ley No.1970 Código de Procedimiento Penal	25 de marzo de 1999
Ley No. 1604 Ley de Electricidad.	21 de diciembre de 1994

2. Análisis de las Leyes estudiadas

En Bolivia existe un marco legal suficiente que garantiza la participación ciudadana, por lo que recibe la calificación de fuerte en general.

	Débil	Intermedio	Fuerte
La Constitución Política del Estado garantiza el acceso a la participación			75%
Existencia de leyes especiales sobre acceso a participación			100%
Existencia de leyes específicas sobre participación ambiental			87.5%

3. Justificación

a. La Constitución Política del Estado garantiza el acceso a la participación.

La calificación referida a la participación ciudadana garantizada por la Constitución es *fuerte*, de la misma manera con las otras normas sobre la participación, por lo siguiente:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, en sus disposiciones generales, norma y garantiza la participación ciudadana, en ese sentido el artículo 1° dispone que “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su Gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos”. Por otra parte, el concepto de participación ciudadana es descrito en el artículo 4° que señala “El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley”.²⁵

El artículo 7° señala que “toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión; h) A formular peticiones individual o colectivamente”.

En lo referido a Procedimientos Legislativos, el 71° - III, dispone que “los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de Ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos de procedimiento para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente”.

El Régimen Agrario y Campesino, considerado en el artículo 171 - I, señala que “se respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lengua, costumbres e instituciones”.

b. Legislación especial sobre acceso a participación.

La Resolución Suprema N° 216779 de 9 de agosto de 1.996, que aprueba las *Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)*, describe los Procedimientos del SISPLAN, estableciendo los Procesos Básicos y los Procesos de Concertación. Dicha norma señala:

- El artículo 53° que en el nivel nacional, el CODENA generará mecanismos de concertación con los distintos sectores y actores sociales para viabilizar las políticas y programas de desarrollo. Estos mecanismos serán ejecutados por el Órgano Rector.
- El artículo 54°, dispone que el nivel nacional sectorial de este proceso implica la consulta permanente con el sector empresarial, trabajadores y otros, para establecer las prioridades de las políticas y programas de desarrollo y en el establecimiento de la normatividad del proceso de planificación.

²⁵ La Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, fueron introducidas como figuras constitucionales a la nueva Constitución Política del Estado, mediante Ley N° 2631 Reforma de la Constitución Política del Estado (20 de febrero de 2004)

- Por su parte, el artículo 55° señala que el nivel departamental de este proceso implica la interacción con los sectores organizados, de la sociedad civil departamental (cámaras empresariales, centrales de trabajadores, universidades, instituciones privadas de desarrollo y otros) para el procesamiento de la demanda social, el establecimiento de las prioridades de las políticas y programas y la definición de acciones para el logro de los objetivos del desarrollo departamental.
- En este mismo nivel los Consejos Provinciales se constituirán en espacios de concertación entre el nivel Municipal y el nivel Departamental.
- El artículo 56° dispone que en el nivel municipal, el proceso requiere un marco institucional que involucre a las Comunidades Campesinas a las Comunidades y Pueblos Indígenas, a las Juntas Vecinales a los Comités de Vigilancia y a los Gobiernos Municipales y a las instituciones públicas con representación municipal para la definición de sus roles en las distintas etapas de la Planificación Participativa Municipal.

Ley de Participación Popular

- La Ley de Participación Popular, en lo referido a los sujetos de Participación Popular señala en su artículo 7°-b) (Derecho de las Organizaciones Territoriales de Base) que las OTBs tienen derecho a participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.

Reglamento de la Ley de Participación Popular

- *El Decreto Supremo N° 23858 que Reglamenta la Ley de Participación Popular, artículo 1°-c) define que Junta Vecinal “es la asociación de personas que tiene su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio cultural”.*
- *La Ley N° 1702 sobre modificaciones y ampliaciones a la Ley N° 1551, señala en su artículo 2° “la presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades indígenas, pueblos indígenas, y juntas vecinales, respectivamente, a la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre bolivianos, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres”.*

- El Decreto Supremo N° 26142 de 6 de agosto de 2001, que reglamenta las Mancomunidades de Municipios, señala en su artículo 9º-a) y c) *Todo plan de Desarrollo Mancomunado deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ser participativo, generando la concertación social y diálogo intermunicipal; y, Contar con el pronunciamiento favorable del mecanismo de participación y control social institucionalizado en la Mancomunidad con los actores sociales.* Por su parte el artículo 10º dispone que *“la Programación Operativa Anual para su aprobación deberá contar con el pronunciamiento favorable del mecanismo de participación y control social de la Mancomunidad”*.
- La Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, en lo referido a la naturaleza, asignaciones y atribuciones del Prefecto, en su artículo 5º-k) señala que deberá *“Promover la Participación Popular y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas y vecinales por medio de las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo”*. Así también, en lo referido a las atribuciones del Consejo Departamental, el artículo 14-j) dispone que deberá *“Promover la participación de la comunidad”*.
- La Ley N° 2028 de Municipalidades, dispone en su artículo 5º-l (Finalidad) que *“La Municipalidad y su Gobierno Municipal tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio”*. Por otra parte, este mismo artículo en su inciso 1 dispone que el Gobierno Municipal tiene como fin *“Promover dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional”*. Así también el inciso 8, señala que el Gobierno Municipal deberá *“Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio, y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio”*.
- La Ley N° 2235 del Diálogo Nacional 2000, refiere a los alcances del control social, y en su artículo 25º señala: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderá por Control Social el derecho de las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social”*.
- El Decreto Supremo N° 26564 que reglamenta la Ley del Dialogo 2000, en lo pertinente a la Participación y Control Social, señala en su artículo 1º (Objeto) que *“El presente Decreto Supremo reglamenta los procedimientos, mecanismos e instancias para que el Mecanismo Nacional de Control Social, los Mecanismos Departamentales, sus representantes, Síndicos y Comités de Vigilancia, en representación de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, ejerzan el derecho tanto a conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las*

políticas de gestión pública, de los procesos participativos de toma de decisiones, así como el derecho al acceso a la información en los niveles, municipal, departamental y nacional”.

c. Legislación sobre acceso a la participación en asuntos ambientales

- La Ley N° 1333 del Medio Ambiente, consigna el tema de Población y Medio Ambiente, y señala en su artículo 78°-1 y 2 que *“El Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar: La participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos del desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales en el medio donde desenvuelven sus actividades, y, El rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas”.*

Así también, refiere a la Participación Ciudadana, señalando en su artículo 92° que *“Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta Ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere”.*

- El artículo 93° de la norma señalada, dispone que *“Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección”.*
- El Decreto Supremo N° 24176 que reglamenta la Ley del Medio Ambiente, específicamente, en su *Reglamento General de Gestión Ambiental*, refiere a la autoridad a nivel departamental, señalando en el artículo 8°-d) y e) que el Prefecto, a través de la instancia ambiental de su dependencia tiene las siguientes funciones y atribuciones: Establecer mecanismos de participación y concertación con los sectores público y privado; y, coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los Gobiernos municipales en el ámbito de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización.
- Esta disposición legal con referencia a los gobiernos municipales, señala en su artículo 10° que *“las Organizaciones Territoriales de base (OTB’s), en representación de su unidad territorial podrán: solicitar información, promover iniciativas, formular peticiones, solicitar audiencia pública y efectuar denuncias ante la Autoridad Ambiental Competente sobre los proyectos, planes, actividades*

u obras que se pretenda realizar o se esté realizando en la unidad territorial correspondiente”.

- Así también, en lo correspondiente a la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental, señala en su artículo 72º que “la Autoridad Ambiental Competente, promoverá la participación ciudadana en la gestión ambiental, mediante campañas de difusión y educación vinculadas directa o indirectamente a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente”.
- Por otra parte, la Participación Ciudadana en los Procesos de Decisión General, se halla considerada en el artículo 73º que dispone “los ciudadanos, las OTB’s u otras entidades legalmente constituidas, podrán contribuir a los procesos de decisión general a través de iniciativas ante la Autoridad Ambiental Competente o conformando los grupos de consulta y asesoramiento creados al efecto por esta Autoridad”.
- La Participación Ciudadana en los Procesos de Decisión Particular, descrita en el artículo 77º de esta norma establece que “la participación ciudadana en los procesos de decisión particular relativos a proyectos, obras o actividades se realizará a través de las OTB’s y deberá regirse al procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental”.
- Finalmente, el artículo 79º de esta norma refiere a la Audiencia Pública, señalando que “*en casos de peticiones e iniciativas, la Autoridad Ambiental Competente convocará a una audiencia pública de acuerdo con el artículo 94 de la Ley. La audiencia pública en ningún caso procederá para resolver controversias o denuncias*”.
- Por otra parte, el Decreto Supremo N° 24176 que reglamenta la Ley del Medio Ambiente, específicamente, en su *Reglamento de Prevención y Control Ambiental*, refiere a la Participación Ciudadana y el acceso a la información, disponiendo en su artículo 162º que “En la fase de identificación de impactos para considerar en un EEIA²⁶, el Representante Legal deberá efectuar la Consulta Pública para tomar en cuenta observaciones, sugerencias y recomendaciones del público que pueda ser afectado por la implementación del proyecto, obra o actividad. Si el EEIA no tuviese prevista la misma, la Autoridad Ambiental Competente procederá a someter el EEIA a un periodo de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir el DIA²⁷”.

²⁶ Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

²⁷ Declaración de Impacto Ambiental.

- El Decreto Supremo N° 26556 de 19 de marzo de 2002 aprueba la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (ENCB) y el fortalecimiento de capacidades nacionales para la gestión de biodiversidad.

B. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN EN LEGISLACIÓN, POLÍTICAS Y PROGRAMAS

La sub-categoría B, que evalúa la participación/política contiene indicadores que reflejan la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas, estrategias, planes, programas y legislaciones importantes que podrían determinar las tendencias a seguir de organizaciones y personas. Esas decisiones son tomadas por el gobierno a distintos niveles: nacional, provincial y municipal.

Los temas comunes de los indicadores de esta sub-categoría son:

- Acceso a la información sobre procesos de toma de decisiones.
- Oportunidades para participar.
- Resultados de la participación.

Las decisiones a nivel nacional sobre políticas, estrategias, planes programas y legislaciones pueden:

- Afectar a parte importante de la población.
- Regular sectores que son parte importante del Producto Interno Bruto.
- Tener impacto en industrias que dan empleo a gran cantidad de personas.
- Fijar el marco para el uso de recursos naturales.
- Fijar el marco de protección ambiental.

En todo caso se considera que no todas las políticas, estrategias, planes, programas o legislaciones afectan a nivel nacional, sino que tienen diversos grados de impacto tanto para la población como para los recursos.

1. Casos Estudiados:

Primer Caso: Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Reglamento.

Segundo Caso: Política de Distribución y Asentamientos Humanos Rurales

Tercer Caso: Estrategia Nacional de Conservación y uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia

Cuarto Caso: Plan de desarrollo Municipal 2001- 2005

2. Análisis de los casos

2.1 A nivel de legislación

Primer Caso:

Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Reglamento

La Ley N° 1715 (INRA), tiene su origen en la intervención del Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC) en noviembre de

1992, como consecuencia de las permanentes denuncias hechas por trabajadores campesinos contra el CNRA. Esta intervención se da principalmente por la sobreposición de derechos sobre tierras.

Se instruye la constitución de la Comisión Nacional de Intervención compuesta por representantes del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), Presidencia de la República, Secretaría Nacional del Ministerio de Defensa, Instituto Geográfico Militar (IGM), Instituto Indigenista Boliviano, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB), y Central Obrera Boliviana (COB).

El 25 de enero de 1993 la Comisión dispuso la creación de la Subcomisión Jurídica, la que estuvo compuesta por abogados de la presidencia de la república, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Cámara Agropecuaria del Oriente, y la Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Paralelamente a este proceso, el año 1993 se inició el trabajo de cooperación técnica y financiera entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial, que había observado con especial interés el proceso de intervención al CNRA e INC, para la preparación del Proyecto Nacional de Administración de Tierras (PNAT).

El PNAT configuró el marco de acción de la intervención del CNRA y el INC, responsable de su ejecución, e incluso las nuevas políticas de Gobierno están basadas en el enfoque establecido en este proyecto, sentando las bases de la futura Ley N° 1715.

El propósito del PNAT fue modificar la deficiente aplicación de la Reforma Agraria de 1953, así como corregir las distorsiones ocasionadas en su aplicación.

Los objetivos del PNAT contemplaron la aprobación separada de la modificación del marco institucional del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), así como la adecuación y modernización de la Ley de Reforma Agraria (Ley de Tierras), En este sentido, inicialmente se formuló la Ley del Instituto Nacional de Tierras (INTI) que tenía como propósito modificar el marco institucional del SNRA; esta ley fue puesta en consideración de las organizaciones sindicales, que, en respuesta, plantearon su propuesta de Ley denominada INKA (Instituto Nacional del Kollasuyo Andino Amazónico).

Luego, esta propuesta de Ley sería revisada dando paso a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (conocida como Ley INRA).

Este periodo se caracterizó por la presencia de actores indígenas del oriente en el escenario nacional, quienes en 1990 realizaron su “primera marcha indígena”, así también, porque en el año 1991 fue elevado a rango de Ley el Convenio 169 de la OIT. Acción que definiría la nueva fisonomía de los pueblos indígenas de Bolivia, moldeando

el debate de los pueblos indígenas y originarios; en el pasado por tierras, en el presente por territorios.

Este intento de construcción de un nuevo marco social, económico y político en el país, fue reflejado en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en la Constitución Política del Estado (1995). En este contexto, el 18 de octubre de 1996 se promulga la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

En cuanto a la participación ciudadana expresada en la Ley N° 1715, es importante mencionar lo referido a la Comisión Agraria Nacional como parte del Marco Institucional del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que en su artículo 10° dispone que “La Comisión Agraria Nacional (CAN) es el órgano responsable de proyectar y proponer políticas agrarias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualquiera sea su condición o uso para elevarlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria”.

Así también, el artículo 11° de esta norma, dispone que la Comisión debe estar compuesta por: El Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en calidad de Presidente; el Secretario Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; el Secretario Nacional de Asuntos Étnicos, Género y Generacionales; el Secretario General de Agricultura y Ganadería; el Presidente de la Confederación Agropecuaria Nacional (CONFAGRO); el Secretario Ejecutivo Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB); el Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB); y, el Presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

La conformación de las Comisiones Agrarias Departamentales de acuerdo al artículo 15° se establece que estará compuesta de manera similar a la nacional, de acuerdo a las características y necesidades de cada región; en función a la estructura departamental descentralizada del Poder Ejecutivo, y de las organizaciones sectoriales o afines de mayor representatividad.

Decreto Supremo No. 25848 de 18 de julio de 2000: Modificación al Reglamento de la Ley 1715.

El INRA, ante la solicitud de varios sectores, presentó a la Comisión Agraria Nacional (CAN) la necesidad de modificar el Reglamento, en ese sentido, la CAN dictaminó en una reunión ordinaria la creación de un equipo técnico para que analice el cambio de Reglamento. En esta comisión, participaron representantes de los indígenas, campesinos, colonos y empresarios. De la misma forma, participaron representantes de los Ministerios de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Indígenas. Para socializar el proceso se promovió reuniones en diversos escenarios y lugares de Bolivia,

La calidad de la información se basó en la posibilidad directa de los sectores en participar, donde el Director del INRA en su calidad de Director Secretario Permanente de la CAN, proporcionó toda la información requerida por los sectores.

En ese sentido, se diseñó una página Web www.inra.gov.bo la misma que por su contenido, es una fuente importante de información. De manera impresa se distribuyeron documentos relacionados a la reglamentación y procedimientos que vía resoluciones administrativas se aprobaron. Estos documentos públicos fueron difundidos por la Gaceta Agraria, que se encuentra bajo la responsabilidad del INRA.

A su vez cada departamento de la República, ha publicado desde 1.998 hasta diciembre del 2.003, semanarios, hojas informativas, folletos y publicaciones en los periódicos, sobre temas de interés, a nivel nacional y departamental. Todo esto en el marco de una política de comunicación. Paralelamente, se tienen los programas de comunicación en el tema de las normas vía seminarios y talleres dirigidos a los beneficiarios.

Varias ONGs han hecho un seguimiento continuo del proceso y han participado en su calidad de asesores en diversos procesos, por ejemplo en la modificación del Reglamento, evaluación del proceso agrario y sugerencias de trabajos relacionados al tema agrario

El proceso de participación en la elaboración de la norma, de cada grupo de actores, contó con su respectiva modalidad de asesoramiento. Por ejemplo, la CIDOB contó con apoyo internacional para crear una instancia técnica que acompañe el proceso. Los Colonizadores contaron con asesores financiados por ONG's que acompañaron el proceso o proyecto. Los campesinos, dependiendo de la región y tendencia de sus dirigencias, lograron participar en el proceso directamente o con el apoyo de ONG's. Asimismo, los empresarios, contaron con asesores legales técnicos que apoyaron su actividad. Varias ONG's para este proceso fueron financiadas por Gobiernos amigos que destinaron recursos para fortalecer la participación social. Ejemplo Holanda, Dinamarca y otros.

Otros sectores interesados han participado, pese a no estar considerados en la Ley específicamente, como parte integrante de la CAN. Ejemplo agrupaciones de mujeres como Bartolina Sisa, Cosechadores de Castaña, Forestales y otros.

Como producto de esta participación, en su momento, se logró aprobar gran parte de los artículos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 1715. Sin embargo, la actitud discrecional de las autoridades y el manejo político exacerbado, dio lugar a que varios sectores soliciten modificaciones, utilizando presiones sociales de toda naturaleza, logrando de esta manera la modificación y la inclusión de nuevos artículos. De la misma forma, la fragilidad de la política institucional, permitió que en el proceso de aprobación de muchas normas vinculadas al proceso agrario, sean tratadas simplemente en las regiones interesadas en su aprobación, de manera poco participativa, careciendo de un proceso de socialización con los demás actores regionales.

Al contar con la participación de los diferentes actores en la Comisión Agraria Departamental (CAD), Comisiones Técnicas, Comités de Saneamiento y la propia

Comisión Agraria Nacional (CAN); se puede enfatizar que hubieron procesos participativos. Sin embargo, es importante remarcar, que dentro de las discrepancias y un constate enfrentamiento entre los sectores, lo logrado en la modificación del Reglamento, permitió desarrollar un programa nacional de saneamiento que da lugar a la otorgación de títulos ejecutoriales aportando a la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Asimismo, es importante recordar que cuando se promulgó la Ley N° 1715, la mayoría de los sectores no deseaban su aplicación; sin embargo, paradójicamente, hoy en día la exigencia mayor es que se cumpla con el mandato de esta Ley para que se resuelvan los problemas de sobreposición y de derecho propietario.

1.2 A nivel de políticas

Segundo Caso:

Política de Distribución de Tierras y Asentamientos Humanos Rurales

En el marco de las Políticas Gubernamentales y del sector agrario, la Política de Distribución, Redistribución y Asentamientos Humanos rurales, está orientada de acuerdo a los siguientes principios y objetivos generales:

Principios Generales:

Equidad y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, priorizando el acceso a tierras fiscales de los grupos de campesinos e indígenas sin tierra, o, que la posean insuficientemente, promoviendo los procesos de inversión predial.

- i) Eficiencia y Sostenibilidad en la distribución y uso de la tierra y otros recursos naturales.
- ii) Transparencia y despolitización administrativa en la administración de la tierra.

Objetivos Generales:

- Establecer y desarrollar un sistema de distribución y redistribución equitativa de tierras fiscales.
- Otorgar seguridad técnico - jurídica en la dotación y adjudicación de tierras.
- Estimular un mercado legal y transparente de tierras rurales.
- Promover la ocupación eficiente, productiva y sostenible del territorio nacional.
- Impulsar un sistema jurídico institucional ágil transparente y despolitizado en la administración de tierras fiscales.
- Implementar Políticas de distribución de tierras y Programas de Asentamientos Humanos de manera concertada y participativa.

Descripción del proceso participativo de la elaboración de la Política de Distribución de Tierras en Bolivia

La nueva política de distribución de tierras y asentamientos humanos es el resultado de un amplio y participativo proceso de concertación, en el que participaron la mayoría de los sectores involucrados con esta temática.

El proceso de concertación para definir políticas de distribución de tierras y asentamientos humanos, se inició en noviembre de 1.995 y concluyó en julio de 1997, durante este proceso se promulgó la Ley N° 1715. Para este efecto se realizaron varios eventos a nivel nacional y regional.

La definición de las sedes y organización de los eventos (objetivos, convocatorias y participantes) se realizó en forma conjunta entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB) y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y Organizaciones Productivas ligadas al sector agropecuario.

a. Talleres Nacionales

La primera fase del proceso, consistió en el diseño de una propuesta general de políticas de asentamientos humanos rurales, mediante la realización de dos talleres nacionales que se llevaron a cabo en las ciudades de La Paz y Cochabamba, en noviembre de 1995 y abril de 1996 respectivamente.

b. Seminarios Regionales

La segunda fase referida al desarrollo de Seminarios de concertación a nivel regional y departamental, incluyó la realización de tres eventos regionales en las localidades de Llallagua (Potosí), Montero (Santa Cruz) y Sapecho (La Paz). Dichos eventos contaron con la participación de organizaciones matrices y de base de campesinos, colonizadores y pueblos indígenas; mientras que los dos eventos departamentales, fueron realizados en las ciudades de Santa Cruz de la Sierra y Trinidad (Beni), y estuvieron orientados hacia instancias productivas del sector agropecuario del oriente, la amazonía, y organizaciones de base de áreas potenciales para Programas de Asentamientos Humanos.

Como resultado de ésta fase se lograron insumos regionales (de áreas de emigrantes y áreas receptoras de población) los que enriquecieron la propuesta.

c. Eventos de concertación del documento final sobre Políticas

Finalmente, se ha desarrollado una serie de eventos y reuniones de ajustes al documento final sobre políticas de distribución y asentamientos humanos rurales.

Dichos eventos se desarrollaron con la participación de todas las instancias operativas involucradas con la temática, a nivel del Comité Técnico - Jurídico y a nivel de la Comisión Agraria Nacional para su posterior aprobación por el Presidente de la República.

1.3 A nivel de estrategias

Tercer Caso: Estrategia Nacional de Conservación y uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia

a. Normas vinculadas a la ENCB

El Decreto Supremo Nº 26556 de 19 de marzo de 2002 que aprueba la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (ENCB) y el fortalecimiento de capacidades nacionales para la gestión de biodiversidad, establece como principales objetivos para el desarrollo del proceso:

- I. El Fortalecimiento y articulación de los sistemas de información existentes como mecanismo para la conservación de la biodiversidad;*
- II. el Diseño y desarrollo de mecanismos de acceso e intercambio de información (clearing house mechanism) en relación a biodiversidad;*
- III. el Ordenamiento, actualización y sistematización de la información existente sobre biodiversidad en los sistemas de información y establecimiento de una página Web para acceso público;*
- IV. la Consolidación de redes institucionales que favorezcan la investigación y gestión de la biodiversidad a través de la coordinación y cooperación institucional.*
- V. La Educación, sensibilización, difusión y control social para la gestión sostenible de la biodiversidad,*
- VI. la Comunicación y difusión sobre la importancia de la conservación y uso sostenible en el desarrollo;*
- VII. la Elaboración y publicación de informes anuales sobre los avances de la gestión de biodiversidad y la aplicación de la estrategia incluyendo información sobre la biodiversidad del país y su estado de conservación para su distribución a las entidades del poder ejecutivo legisladores, empresa privada, organizaciones de base y redes de organizaciones no gubernamentales;*
- VIII. la Información a la población nacional, regional y local, sobre las normas legales de biodiversidad a través de talleres de educación y difusión radial*
- IX. la Difusión de resultados de investigación e información científica a distintos niveles de la población a través de cursos, talleres, Internet, publicaciones y otros para el desarrollo de actividades de manejo de recursos naturales.*

b. Análisis de la legislación relacionada a la ENCB

De acuerdo a la normativa del SISPLAN, la participación ciudadana debe darse en todos los niveles, proceso que ha sido cumplido en la elaboración de la Estrategia de Conservación de la Biodiversidad de nuestro país y que se cumple hasta cierto punto en la implementación de la misma ya que no todos los mecanismos de difusión y comunicación funcionan de manera eficiente.

c. Descripción del caso

La Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia, ha sido uno de los proyectos relacionados al tema ambiental con mayor participación que ha tenido el país.

Se llevó a cabo en dos fases, la primera entre agosto de 1.999 y septiembre de 2.001 para generar una Estrategia Nacional de Biodiversidad y un Plan de Acción, y la segunda entre septiembre de 2001 y diciembre de 2.002 para lograr la aprobación de la Estrategia por el Gobierno nacional, a través de un Decreto Supremo.

El proceso se lleva a cabo con una Coordinación Nacional y nueve Coordinaciones Departamentales, siendo un proceso altamente participativo de acuerdo al mandato del Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado en Bolivia el año 1.994 mediante Ley de la República N° 1580.

El diseño y formulación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia, fue un proceso participativo donde estuvieron involucrados actores de diferentes instancias relacionadas a la biodiversidad del país, su uso y conservación. Los actores contribuyeron con su conocimiento y experiencias a dicho proceso.

Hubo participación en diferentes niveles, desde las instancias de organización hasta la gente de base constituida por sus autoridades o representantes en el momento, todos tuvieron la misma oportunidad de participación, siendo comunicados del proceso con la anticipación necesaria para realizar un análisis de la información que los comités asesores y técnicos les proporcionaban.

De acuerdo a la documentación revisada, se verificó que la información fue de calidad con explicaciones técnicas de fácil comprensión, por otra parte se observó que los actores tuvieron explicaciones sencillas de la información sobre biodiversidad antes de asistir a los talleres respectivos, así mismo, para el desarrollo de los eventos se utilizaron varias herramientas de comunicación para dirigirse a cada público meta, entre las que se puede mencionar las publicaciones, los anuncios, los resúmenes técnicos y no técnicos del tema.

Un punto que es importante mencionar, es el acceso a la información ya procesada sobre la ENCB. Según las indagaciones realizadas, los documentos se encuentran únicamente en instituciones relacionadas a la temática de biodiversidad. Durante la realización del estudio se tropezó con dificultades para acceder a la información, el proceso es bastante burocrático, fue complicado conseguirla y para ello se tuvo que acudir incluso a la amistad de personas que trabajan en dependencias públicas, de este modo es posible pensar que para una persona que viene del campo y requiere analizar esta estrategia será bastante costosa el contar con dicha información. Sin embargo, el documento final de la ENCB se puede encontrar en bibliotecas públicas relacionadas a la temática; puede ser adquirido en por el público en librerías reconocidas de la ciudad, aunque su precio es bastante elevado para el común de la población.

EL grado de consulta realizado para la ENCB fue muy amplio, contándose con la participación activa de un Comité técnico conformado por miembros de instituciones gubernamentales, especialistas en diferentes temáticas y representantes de instituciones de redes, quienes trabajaron intensamente en el diagnóstico basado en fuentes primarias (participación ciudadana) y fuentes secundarias, quienes realizaron el documento base de la Estrategia y Plan de Acción para la consulta y validación de los actores relacionados.

Otro de los mecanismos de consulta para tener una amplia participación fue el de las fichas temáticas enviadas a 1.180 instituciones y personas. Dentro de los mecanismos de participación mas importantes para la recepción de insumos para el diseño de una estrategia y plan de acción se contó con la realización de talleres a nivel de cada departamento. Se realizó una convocatoria en cada uno de los departamentos a través de los Comités Asesores Departamentales a todos los sectores involucrados, a quienes el Comité Técnico y la Coordinación de la Estrategia presentó los resultados del diagnóstico y generó con los participantes de las áreas de intervención y acciones que bajo la percepción departamental debía ser incluida en la propuesta nacional.

Los talleres Sectoriales estuvieron dirigidos a los diferentes actores del desarrollo económico y social del país, de manera que se seleccionó a los Sectores y Áreas Temáticas de Salud, Educación y Comunicación, Ciencia y Tecnología, Turismo, Defensa, Fiscalización y Representación Internacional (FFAA, aduanas, relaciones exteriores), Sector Campesino, Indígena, Colonizadores, Municipios, empresarios Privados, Sector Agropecuario y Forestal (Castañero y Maderero). Todos los sectores participantes tuvieron el tiempo e información suficientes para aportar al proceso y efectuar los cambios necesarios a la estrategia.

A nivel de Plan

Cuarto Caso: Plan de Desarrollo Municipal de La Paz 2001- 2005

Descripción del caso:

Durante el año 2000, en la Gestión del Alcalde, Dr. Juan del Granado Cossio, se elaboró el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) del Municipio de La Paz, para el período 2001 a 2005, con una amplia participación ciudadana.

El PDM es el instrumento principal para la gestión del desarrollo municipal, incluye la expresión de problemáticas, potencialidades, limitaciones, objetivos, estrategias, programas, proyectos, presupuesto y la estrategia de ejecución, para los próximos 5 años, tiempo considerado como de mediano plazo.

a. Normas Vinculadas al PDM

i. Ley de Municipalidades

El artículo 5º - 1 (Finalidad), dispone que el Gobierno Municipal tiene los siguientes fines: “Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional”.

Lo referido sobre planificación, se halla descrito en el artículo 78º (Plan de Desarrollo Municipal), que dispone “Los gobiernos municipales formularan, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal Y el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo”.

ii. Reglamento de la Ley del Medio Ambiente

El Reglamento General de Gestión Ambiental, en referencia a la Autoridad Ambiental a Nivel Departamental, en su artículo 8º-c) señala que el Prefecto tiene como funciones y atribuciones: “Coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los gobiernos municipales en el ámbito de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización”.

Esta norma, también refiere a los Gobiernos Municipales, señalando en su artículo 10º que las OTBs en representación de su unidad territorial podrán: “Solicitar información, promover iniciativas, formular peticiones, solicitar audiencia pública y efectuar denuncias ante la Autoridad Ambiental Competente sobre los proyectos, planes, actividades u obras que se pretenda realizar o se esté realizando en la unidad territorial correspondiente”.

iii. Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación

El artículo 56º establece que en el nivel municipal el proceso requiere un marco institucional que involucre a las Comunidades Campesinas a las Comunidades y Pueblos Indígenas, a las Juntas Vecinales a los Comités de Vigilancia y a los Gobiernos Municipales y a las instituciones públicas con representación municipal para la definición de sus roles en las distintas etapas de la Planificación Participativa Municipal.

b. Análisis del caso

La formulación y elaboración del PDM involucra a diferentes actores sociales e instituciones públicas y privadas, con presencia en el Municipio, estos actores intervienen en una serie de reuniones, talleres vecinales/comunales, institucionales, municipales, trabajos de gabinete, reuniones distritales y macrodistritales y una sesión de aprobación del Concejo Municipal del informe final del PDM.

c. Descripción del caso

El PDM es el instrumento principal para la gestión del desarrollo municipal, plantea objetivos, estrategias, programas, proyectos, y la correspondiente implementación de las demandas priorizadas para los próximos 5 años.

La Ley de Municipalidades establece procesos integrales de planificación, para que los gobiernos municipales formulen sus acciones, en el marco de una planificación estratégica del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional (SISPLAN), garantizando el carácter participativo del mismo, disponiendo un plazo de 6 meses para la elaboración del PDM.

De los 6 meses establecidos, 3 fueron empleados para capacitar y desarrollar 534 talleres, en los 3 siguientes meses se proceso toda la información hasta tener un informe final para que sea aprobado por el Concejo Municipal.

Se capacitaron a facilitadores barriales en dos temas específicos que son: Género y Medio Ambiente con la finalidad de que estos sean los encargados de coordinar con el público participante el desarrollo de los eventos, para motivar e influir en la toma de decisiones. Estos facilitadores garantizaban su concurso con 15 días de anticipación, a la participación del público en cada taller.

Las 508 OTB's del Municipio y la diversidad del público participante en cada evento, ayudaron a la obtención de herramientas bastante diversificadas, que van desde videos informativos presentados en cada uno de los distritos hasta mensajes radiales y televisivos, afiches, cartillas, mapas, trípticos y bípticos.

Así también, se realizaron 5 consultas públicas, la primera involucró a las juntas vecinales y OTB's, que eran encargadas de las convocatorias públicas; la segunda consulta se desarrollo en los talleres distritales, en los que se plantearon demandas de los actores; la tercera consulta fue desarrollada en los talleres macrodistritales en las que se priorizaron estas demandas; la cuarta consulta definió la transmisión de resultados al municipio, con el objeto de darle una visión priorizada; por último, en las mesas ciudadanas de consulta se trabajaron diagnósticos sectoriales. Por otra parte, se conformaron equipos especializados con el propósito de llegar a grupos culturales y socioeconómicos marginados, a través de talleres sectoriales en los que se coordinaba sus requerimientos a través de propuestas preliminares.

Se llegó a estos grupos utilizando los medios adecuados para un mejor manejo de la información, para este proceso se consideraron el idioma, el nivel educativo y que la mayoría de estos grupos estén asociados a instituciones que les brindan el apoyo necesario para el desarrollo del proceso. Con estas instituciones se logró coordinar el trabajo, y como producto de ello se elaboró listas de todas las personas participantes en las mesas de consulta, lo cual permitió facilitar el trabajo de comunicación anticipada a los participantes de los talleres, donde se consideró sus demandas.

Antes de la emisión del informe final, se conformaron 21 mesas sectoriales con el propósito de realizar los ajustes correspondientes, sin embargo, el trabajo no sufrió modificación alguna, en razón a que el PDM solo se modifica por agentes externos (desastres) y cuando sirva como insumo para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA).

Sobre la base de estos antecedentes descritos, es importante mencionar algunos datos estadísticos emergentes del proceso:

- 534 talleres sirvieron para identificar las principales demandas y propuestas, 19 fueron talleres sectoriales y de estos solo 1 trato el tema de Medio Ambiente
- Se realizaron 5 consultas: talleres vecinales, talleres distritales, talleres macrodistritales, talleres técnico municipales y las mesas de consulta o talleres sectoriales.
- El Público participante fue de 13.987 ciudadanos que plantearon sus necesidades aspiraciones y demandas.
- Se identificaron 508 OTB's, 23 Distritos y 9 Macro distritos.
- El PDM se inicio un resumen de 13 paginas, fue difundido a través de la prensa escrita el 15 de Agosto del 2.000 y concluyo el 5 de Diciembre del 2.000, y fue aprobado por el Concejo Municipal en Marzo de 2.001
- El PDM contenido en para conocimiento público, en Julio de 2.003, y como resumen ejecutivo en Octubre del mismo año.

Análisis de los casos

ACCESO A LA PARTICIPACIÓN	SECTOR	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Ley 1715	Legislación	92.9%	94.6%
Política de AA.HH.	Tierra	96.4%	89.3%
ENCB	Biodiversidad	91.1%	78.6%
PDM2001/2005	Municipal	74.4%	75.5%

Justificación del valor asignado: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

En la subcategoría B, Participación/política, en el caso investigado sobre la participación en legislación, Ley N° 1715 y su Reglamento, le corresponde un valor de alto rango por un fuerte desempeño, indicado por el color verde en un 90%.

Se justifica el resultado obtenido por ser una de las normas jurídicas más importante en los procesos de transformación. La Ley N° 1715, tuvo una amplia participación de casi todos los sectores interesados en el tema tierra, como campesinos, Gobierno, empresa privada, cooperación internacional, investigadores, desde su origen hasta su aprobación y posteriores modificaciones en su reglamento.

Actualmente la participación de los sectores interesados principalmente los sindicatos campesinos y colonizadores, además del surgimiento de grupos radicales como el

Movimiento sin Tierra (MST), es de rechazo, y piden la abrogación de la Ley N° 1715, y desconocen a los actores de su sector, que en su momento apoyaron y consensuaron la aprobación de la Ley, por lo que la participación de estos sectores por ejemplo en la Comisión Agraria Departamental (CAD) es casi nula.

Justificación del Valor asignado: Distribución de Tierras y Asentamientos Humanos

En el caso investigado sobre las políticas de distribución de tierras en Bolivia, a través de los programas de asentamientos humanos rurales, le corresponde un valor de alto rango por un fuerte desempeño. en un 78%.

Se justifica el resultado obtenido por ser una de las políticas y programas, que tuvo una amplia participación de casi todos los sectores interesados en el tema tierra; fue elaborada en base a propuestas de las instancias que componen la Comisión Agraria Nacional: campesinos, colonizadores, sector privado a través de siete talleres nacionales y regionales; con la participación de 129 instituciones.

Justificación del Valor asignado: Estrategia Nacional de Conservación de Biodiversidad

El caso investigado sobre la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia, le corresponde un valor de alto rango, de acuerdo con la valoración obtenida en los indicadores, correspondiéndole un valor *fuerte*.

Se justifica el resultado obtenido, por que la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia ha sido uno de los proyectos relacionados con el tema ambiental con mayor participación ciudadana que ha tenido el país.

Por ejemplo, los talleres sectoriales estuvieron dirigidos a los sectores del desarrollo económico y social del País. Se seleccionó a sectores y áreas temáticas de; salud, educación, comunicación, ciencia y tecnología, turismo, control y fiscalización, campesinos, indígenas, colonizadores, municipios, empresa privada, sector agropecuario y forestal.

Justificación del Valor asignado: Plan de Desarrollo Municipal

En el caso investigado sobre el Plan de Desarrollo Municipal Ciudad de La Paz 2001 – 2005, le corresponde un valor intermedio con proyección a fuerte, de acuerdo con la valoración obtenida en los indicadores, correspondiéndole un valor *fuerte*.

Se justifica el resultado obtenido de acuerdo a las conclusiones del investigador que señala que estos planes deberían ser de conocimiento público en todas sus etapas, desde el inicio hasta el final, ya que el PDM se inició el 15 de agosto del 2000, concluyó el 5 de diciembre del 2000, y fue publicado en prensa recién en julio del 2003 y como resumen ejecutivo en octubre del 2003.

C. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS

La sub-categoría C, correspondiente a Participación en decisiones a nivel de proyectos (participación proyectos) contiene indicadores que evalúan si la opinión pública tiene oportunidad de participar en la toma de decisiones sobre actividades (proyectos) de desarrollo. La participación ciudadana y la negligencia de dichas decisiones pueden influir en quienes desarrollan los planes ambientales y en la gestión ambiental a futuro.

Los indicadores de esta sub-categoría se organizan en torno a tres temas comunes:

- Acceso a la información sobre procesos de toma de decisiones
- Oportunidades para participar
- Resultados de la participación.

Caso Estudiado:

Primer Caso: Proyecto de Reconstrucción Planta Santa Rosa, COBEE, Cantón Zongo, Comunidad Coscapa, Departamento de La Paz.

Descripción del caso seleccionado

Por efecto de un turbión, que se produjo en el Valle de Zongo en el año 2002 y que arrasó con la Planta Santa Rosa, una de las principales plantas generadora de energía hidroeléctrica de la COBEE, es que se aprueba el proyecto de reconstrucción de la misma, con carácter de emergencia, por su importancia y estrategia del conjunto de plantas generadoras de energía eléctrica del sistema.

La reconstrucción de la Planta Santa Rosa implica una serie de obras civiles de magnitud, la cual podría afectar de algún modo los recursos naturales, principalmente el agua, causando efectos al medio ambiente del Valle. En el área de trabajo se encuentra involucrada la comunidad Coscapa, la cual también fue afectada por el desastre natural del turbión.

La empresa COBEE, mediante carta notificó a la comunidad sobre la intención de la reconstrucción de la Planta Santa Rosa, la cual podría afectar posiblemente algunos predios pertenecientes a la comunidad, pero también podría traer beneficios a la misma con la construcción de un camino que se necesita para el transporte de los materiales. Se resalta que la comunidad no tiene camino y sus productos deben sacarlos con animales de carga, Coscapa es una comunidad productora de papa de alta calidad y también es ganadera.

De acuerdo a la versión de Vladimiro Camacho; Supervisor de Medio Ambiente y Maria Isabel Iturri; Asesora Legal y Relaciones Comunitarias de la empresa, los comunarios fueron notificados en un plazo razonable para presentarles el borrador del proyecto a ejecutarse, para lo cual sostuvieron una reunión con los representantes de la comunidad.

En la reunión sostenida con los representantes se les explico que debía llevarse a cabo la consulta pública como parte del estudio de evaluación de impacto ambiental (EEIA), que es un requisito exigido por ley, para la ejecución del proyecto, la cual se llevo a cabo posteriormente con la participación de casi toda la comunidad, se levantó un acta de lo expresado y fue firmada en señal de conformidad.

La comunidad fue informada, mediante la exposición del proyecto en la misma comunidad de Coscapa con un “data show”, además de proporcionales copias de documentos del proyecto. Esta versión fue corroborada por los comunarios. (Rolando Pilco, Elías Flores).

A los comunarios y autoridades locales se les proporcionó el EEIA, copias del proyecto y los documentos de la concesión están a disposición del público en general.

Los comunarios con anticipación a la ejecución del proyecto fueron notificados e informados de manera que puedan participar con sus sugerencias para realizar cambios si es que fuera necesario. La participación comunal, se limitó a presentar requerimientos a la empresa para que sean contratados como mano de obra del proyecto y la construcción del camino que llega hasta la comunidad.

La empresa usó diferentes herramientas de comunicación: boletines de información, cartas, reuniones, exposiciones.

Los esfuerzos son planificados y sistemáticos para el relacionamiento con la comunidad, ya que la empresa asigna a especialistas para trabajar con los grupos comunales.

El proyecto “Reconstrucción de la Planta Santa Rosa” de la COBEE, cumple con todos los indicadores sugeridos por Participación / Proyecto. Lo que no quiere decir que la comunidad o el publico participa plenamente en las decisiones del proyecto, porque si bien se usaron diversas modalidades de información el idioma fue una barrera importante, así como la tecnicidad de la misma, aspectos que impidieron que fuera efectiva la participación.

3. Análisis del caso

ACCESO A LA PARTICIPACIÓN	SECTOR	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Proyecto	Energía	85.1%	70.1%

Reconstrucción Planta Santa Rosa

En el caso investigado sobre la Reconstrucción Planta Santa Rosa, de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica (COBEE) ubicado en el departamento de La Paz, cantón Zongo, corresponde a los valores de un desempeño fuerte, de acuerdo con la valoración obtenida en los indicadores.

A pesar de lo reflejado en los indicadores, no existe una efectiva participación pública en los proyectos. Si bien los indicadores demuestran una participación alta del público, la misma solo se da en base a los documentos exigidos por la autoridad para la obtención de los permisos de operación correspondientes, como el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), donde es obligatoria la consulta pública, para las observaciones pertinentes de los afectados. Sin embargo, en los hechos los afectados (comunidades campesinas) solo se limitan a exigir que se cumplan convenios asumidos por la empresa a favor de la comunidad como ser: acceso a un camino, trabajo como mano de obra en el proyecto, etc.

Conclusiones del Capítulo

En virtud de lo anterior, la evaluación de los casos en los tres niveles - política, plan y legislación, es la siguiente:

ACCESO A LA PARTICIPACIÓN	SECTOR	CALIDAD	ACCESIBILIDAD
Ley 1715	Legislación	92.9%	94.6%
Política de AA.HH	Tierra	96.4%	89.3%
ENCB	Biodiversidad	91.1%	78.6%
PDM2001/2005	Municipal	74.4%	75.5%
Proyecto	Energía	85.1%	70.1%

En la Convención de Aarhus se resaltó “*que no existe una formula fija para la participación pública, pero como mínimo ésta requiere de una notificación efectiva, información adecuada, procedimientos apropiados y tomar en cuenta en forma de vida el resultado de la participación pública.*” (Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, 2000). Por lo tanto, de acuerdo a lo expresado anteriormente la forma en que los ciudadanos participan varía en relación a las costumbres, a la cultura, etc. de cada país o comunidad. Por ej., la participación puede ser forzosa, los ciudadanos organizan marchas para que el Gobierno sepa que cierta comunidad quiere participar en alguna decisión y hacer conocida su opinión; la participación puede ser reglamentada, así el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la toma de decisiones está garantizado y protegido mediante normas, lo que hace pensar que en estos casos la participación es más efectiva y real.

En la República de Bolivia existe el marco legal para la participación ciudadana, en muchas áreas, entre las que se encuentra el área ambiental, que garantiza y protege el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la toma de decisiones.

En los casos estudiados sobre participación en legislación, se muestra que hubo participación ciudadana en la elaboración de la Ley N° 1715 (INRA) y su Reglamento, donde los actores consensuaron el acatamiento de las diferentes disposiciones normativas aprobadas por ellos, como por ejemplo: los Planes de Uso del Suelo (PLUS) que orientan su uso, vocación, potencialidad; los Planes de Ordenamiento Predial,

estudio sobre la potencialidad del área y diseño del asentamiento humano, pero en la práctica los mismos beneficiarios y autoridades no la cumplen en detrimento del medio ambiente.

Otro punto es el referido a las Comisiones Agrarias Departamentales, escenario donde se deben tomar decisiones sobre diferentes acciones y resoluciones que tienen que ver con el tema tierra, donde la participación de sus miembros es fundamental ya que representan al sector campesino, indígena, agroindustrial etc. casi nunca pueden reunirse para cumplir con su deber, principalmente por diferencias políticas y sindicales. Por lo que un espacio de participación normado por Ley es bloqueado por sus propios beneficiarios.

En el caso de participación en proyectos, el caso estudiado donde la empresa COBEE debe realizar (actualmente en proceso de ejecución), un proyecto de reconstrucción de la Planta Santa Rosa que fue destruida por un turbión, se encuentra dentro del perímetro de la comunidad Coscapa.

La empresa con su equipo de especialistas, informó en la misma comunidad a toda la población acerca del alcance del proyecto, mantuvieron una serie de reuniones adicionales con autoridades comunales, con el Sub Alcalde de Zongo como representante estatal, para que todos estén informados y hagan sus reclamos si los hubiera anticipadamente. Posteriormente se llevo a cabo la Consulta Pública como determina la legislación referida al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) etc.

Estas actividades nos muestran como si se diera una participación de la población en el proyecto, pero no es así, estas actividades se realizan para cumplir con los formalismos legales requeridos, para la obtención de los permisos de operación correspondientes para la ejecución del proyecto de parte de la empresa. Es importante señalar que la empresa tiene todos sus papeles en orden, y también tiene los sellos y firmas de la comunidad que avalan el conocimiento del proyecto y el EEIA. La comunidad deposita su plena confianza en la empresa de que el proyecto no va a contaminar sus recursos naturales, por lo que no presentan objeciones ni solicitan garantías al respecto.

La comunidad no tiene designado a ningún miembro que fiscalice la ejecución del proyecto, simplemente porque no tienen un grado educativo que les permita fiscalizar un trabajo altamente técnico. La comunidad será beneficiaria de un camino y trabajo de mano de obra en el proyecto.

Por lo tanto la participación ciudadana no es totalmente efectiva en muchos casos, por diversas razones. Existe una gran indiferencia por parte de la población a instruirse acerca de sus derechos y obligaciones, otra razón es la falta de una estrategia de información masiva y adecuada de parte del Gobierno de turno hacia la población civil.

Sabemos que por el momento no es posible informar y capacitar a todos los grupos sociales que habitan el país, ya que éste es un país multicultural y plurilingüe con altos grados de analfabetismo en grandes sectores de la población, con una deficiente

infraestructura vial y red comunicacional, dispersos asentamientos humanos rurales en una superficie muy grande, con poca población, sin recursos económicos Estatales suficientes.

Aunque parezca contradictorio en el país se puede decir que la población participa y no participa, explicando la afirmación anterior; por ejemplo en el proceso de la elaboración de normas o legislación el público participa activamente, pero luego cuando se trata de aplicar estas leyes y normas el mismo público es reacio a participar y a acatar las mismas desconociéndolas mas aún cuando afecta sus intereses, ahí se produce una ruptura y el público deja de participar.

Capítulo III

ACCESO A LA JUSTICIA

La presente categoría evalúa diferentes aspectos sobre el acceso a la Justicia, lo cual permitirá al lector:

- Destacar las áreas susceptibles de mejora para proporcionar mecanismos adecuados para la justicia;
- Proporcionar una herramienta para medir los instrumentos con los que puede contar la sociedad civil, en sus esfuerzos para fortalecer el desempeño del gobierno.

La metodología sugiere el análisis de casos referidos a:

- La denegación de derechos a la información;
- La denegación de los derechos a la participación; y
- Casos de daño ambiental

El acceso a la justicia o A2J (siglas en inglés: “Access to Justice”), no sólo se refiere a la protección de un derecho a través de un proceso judicial formal. A menudo existen otras instituciones y procedimientos a través de los cuales la protección de un derecho puede ser solicitado.

La legislación boliviana establece diversos tipos de procedimientos para la resolución de conflictos y controversias; al presente incluye dentro de sus disposiciones las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas y campesinas con relación a la administración de la justicia comunitaria o indígena, siempre que las mismas no sean contrarias a los derechos fundamentales y a las garantías de las personas, establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes. (Fuente: Art.1° y 171° de la Constitución Política del Estado, Art. 28° de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal)

Por otra parte, existen mecanismos alternativos para la solución de controversias como ser la mediación, la conciliación y el arbitraje, legislados por la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, se establecieron recursos que se ejercitan en la vía judicial en forma ordinaria y extraordinaria, también procedimientos que se aplican en la vía administrativa.

A. Legislación

1. Enumeración de las leyes estudiadas

INSTRUMENTO LEGAL	FECHA
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (O.I.T.) Ratificado por Ley 1257	Julio 1991
Ley N° 1585 Constitución Política del Estado	Agosto 1994
Ley N° 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público	Febrero 2001
Ley N° 1760 Código de Procedimiento Civil (eleva a rango de Ley el DL. 12760 de 6 de agosto de 1975)	Febrero 1997
Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional	Abril 1998
Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria	Octubre 1996
Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente	Abril 1992
Decreto Supremo N° 27171 Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE	Septiembre 2003
Decreto Supremo N° 26705 Complementación y modificación del Artículo 97 del Reglamento General de Gestión Ambiental,	Diciembre 2002
Decreto Supremo N° 26389 Reglamento de Procedimientos Administrativos del SIRENARE	Noviembre 2001
Decreto Supremo N° 25877 Ampliase el plazo de presentación de Manifiestos Ambientales establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25419 de 11 de junio de 1999 a todos los concesionarios u operadores mineros	Agosto 2000
Decreto Supremo N° 25763: Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria	Mayo 2000
Decreto Supremo N° 25848 Modifica el Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria	Julio 2000
Decreto Supremo N° 25419 Ampliase el plazo para la presentación de Manifiestos Ambientales, para actividades mineras	Junio 1999
Decreto Supremo N° 24782 Reglamento Ambiental para Actividades Mineras	Julio 1997
Decreto Supremo N° 24176 Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente – Reglamento General de Gestión Ambiental	Diciembre 1995
Decreto Supremo N° 24176 Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente – Reglamento de Prevención y Control Ambiental	Diciembre 1995
Decreto Supremo N° 24176 Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente – Reglamento en materia de Contaminación Hídrica	Diciembre 1995
Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la responsabilidad por la Función Pública	Noviembre 1992
Resolución Administrativa N° 045/2002	Mayo 2002
Resolución Administrativa N° 039/200	Septiembre 2000
Resolución Administrativa N° 0001/00	Agosto 2000
Resolución Instructoria (SAN-SIM-OF) RI-DP-0004/2002	Agosto 2002

2. Análisis de las leyes – descripción de la legislación.

A continuación se explicará la calificación planteada, a los procedimientos jurídicos establecidos en la legislación correspondiente a cada caso sin realizar todavía una explicación específica de cada caso de estudio, lo cual se verá en:

- la Subcategoría B sobre Acceso a la justicia en la denegación de los derechos a la información.
- la Subcategoría C sobre Acceso a la justicia en la denegación de los derechos a la participación.
- La Subcategoría D sobre Acceso a la justicia en casos de daño ambiental

2.1. Solicitudes de información por el impacto ambiental en la cuenca del Pilcomayo.

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			100%
Tribunales/Foro			100%
Procesos	33%		
Apelación			100%

ACCIÓN LEGAL. Para el requerimiento de información o acción legal ante la Organismo Sectorial Competente, el Viceministerio de Minería y Metalurgia (actualmente parte del Ministerio de Hidrocarburos y Minería²⁸) o ante la Autoridad Ambiental Nacional (AAC), el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente – MDS²⁹, existe el derecho establecido en el Art. 93º de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente³⁰ que estipula: “Toda persona natural o colectiva tiene derecho a ser informada veraz; oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente”.

“Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene derecho a obtener información sobre el medio ambiente a través de una solicitud escrita dirigida a la autoridad ambiental competente o -pública sectorial, la misma que deberá dar respuesta en el término de 15 días calendario que correrán a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de presentación de la indicada solicitud...” (Art.23 Reglamento de Gestión Ambiental).

²⁸ Ministerio de Hidrocarburos y Minería <http://www.hidrocarburos.gov.bo/mineria/vmm_mineria.html> [Consulta: 27 noviembre 2004]

²⁹ Ministerio de Desarrollo Sostenible – MDS <<http://www.mds.gov.bo>> [Consulta: 12 noviembre 2004]

³⁰ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1992. Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, abr., 1992

El Art. 24 del Reglamento General de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo de 15 días para dar una respuesta a la solicitud del peticionario³¹.

Reglamento de Gestión Ambiental cuyas disposiciones establecen:

INTERÉS JURÍDICO, entendido como el derecho legal de comparecer ante un tribunal para plantear una demanda (“legitimación procesal”), en este caso una solicitud de información, como se señala en el anterior párrafo, no existe restricción, salvo la nota escrita.

TRIBUNAL/FORO. Sobre la evaluación de la “capacidad” de la autoridad para emitir decisiones vinculantes. El presente caso trata sobre actividades mineras que se encuentran en el proceso de aprobación de su licencia ambiental; el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 24176 Reglamento de Prevención y Control Ambiental³² menciona: cuando el Organismo Sectorial Competente haya requerido aclaraciones, complementaciones o enmiendas, el informe de revisión del Manifiesto Ambiental deberá ser remitido a la Autoridad Ambiental Competente en el plazo de 15 días hábiles que correrá a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las aclaraciones, complementaciones o enmiendas. (Art. 140).

Sin embargo, se puede evidenciar la falencia existente en la norma jurídica, en el sentido que no estipula un plazo concreto para las Entidades que deban realizar complementaciones, modificaciones o enmiendas al Manifiesto Ambiental previamente presentado ante el Organismo Sectorial Competente.

PROCESO – APELACIÓN. El procedimiento del proceso y su posible apelación (sobre acceso a información) se halla establecido en el Art. 94° de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y en los Arts. 24° al 26° del D.S. N° 24176 Reglamento General de Gestión Ambiental³³. Las decisiones del Ministro de Desarrollo Sostenible agotarán la vía administrativa, pudiendo interponer acción contencioso – administrativa, conforme a ley.

Si durante el plazo de revisión del informe fuera necesario efectuar aclaraciones, complementaciones o enmiendas, la Autoridad Ambiental Competente requerirá al Representante Legal en una sola oportunidad la presentación de las mismas (Art.142).

El Nuevo plazo de 30 días hábiles, correrá a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de lo requerido, en caso que las citadas aclaraciones, complementaciones o enmiendas estén a conformidad de la Autoridad Ambiental Competente.

³¹ Peticionario = Persona que realiza la demanda.

³² BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 1995. Decreto Supremo N° 24176: Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente - Reglamento de Prevención y Control Ambiental, dic., 1995.

³³ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 1995. Decreto Supremo N° 24176: Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente - Reglamento General de Gestión Ambiental, dic, 1995

De forma anexa a la materia de estudio, se cuenta con una distinta forma de tener acceso a la petición o iniciativa de información o participación, se puede demandar audiencia pública; durante la fase de revisión del Manifiesto Ambiental y hasta el vencimiento del plazo para la aprobación o rechazo del mismo.

2.2. Falta de acceso de Informe durante proceso de saneamiento Técnico-legal de tierras

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			75%
Tribunales/Foro			75%
Procesos	No aplica		
Apelación			100%

El presente caso de estudio, es analizado dentro el proceso de saneamiento de tierras (procedimiento técnico-jurídico destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria que se ejecuta de oficio o a pedido de parte). Consta de varias modalidades. El presente estudio trata sobre el Saneamiento Simple que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales; puede ser de oficio cuando existan conflictos de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal (Ley N° 1715 ³⁴).

El saneamiento de tierras cuenta con varias etapas de implementación; en este caso, se detectó la falta de acceso a la información en la etapa de la “Exposición Pública” de resultados, donde se hace conocer errores materiales y omisiones en la ejecución de etapas anteriores del saneamiento. Esta etapa se realiza en la misma zona donde se ejecuta el saneamiento.

Durante la Campaña Pública se garantiza la libre participación de las organizaciones sociales y gremiales, a cuyo efecto, se llevarán a cabo las reuniones que fueren necesarias para informar del proceso” (D.S. 25763 ³⁵)

ACCIÓN LEGAL. Es encaminada por la Superintendencia Agraria (SI-A) ³⁶ creada por la Ley N° 1715 como entidad pública autónoma, con jurisdicción nacional, que está integrada al Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE). La SI-A cuenta con el Sistema Nacional de Tramitación de Denuncias y Reclamos normado por la Resolución Administrativa N° 045/2002 ³⁷, con procedimiento

³⁴ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1996. Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, oct., 1996

³⁵ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2000. Decreto Supremo N° 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, may., 2000

³⁶ Superintendencia Agraria – SI-A <<http://www.entelnet.bo/si-a>> [Consulta: 3 noviembre 2004]

³⁷ BOLIVIA. Superintendente Agrario. 2002. Resolución Administrativa N° 045/2002, may., 2002

establecido por el Decreto Supremo N° 26389³⁸ y el Decreto Supremo modificatorio N° 27171³⁹.

INTERÉS JURÍDICO. La Resolución Administrativa N° 045/2002 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá presentar reclamo o denuncia sobre un hecho o derechos del régimen agrario, por escrito, mediante oficio, memorial o formulario de denuncias y reclamos dirigido al Superintendente Agrario.

Aunque se garantiza la transparencia y participación en el procedimiento de saneamiento; el acceso a documentación en la ejecución del procedimiento de saneamiento, procederá previa acreditación del interés legal (Art. 146 del Decreto Supremo N° 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria)

TRIBUNAL / FORO. Sobre la evaluación de la “capacidad” de la autoridad para emitir decisiones vinculantes; la Resolución Administrativa N° 045/2002 determina que el Superintendente Agrario puede requerir al demandado, readecuar su conducta y cumplir la normativa aplicable al caso concreto, dentro de un plazo establecido. Se recomienda ejecutar acciones que aseguren una adecuada aplicación de las disposiciones legales correspondientes.

APELACIÓN. Su concepto está centrado en el derecho a una “segunda opinión” y no está limitado sólo a las apelaciones judiciales formales. Esta se encuentra estipulada en el Decreto Supremo N° 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria; que regula la impugnación de resoluciones dictadas por autoridades del INRA⁴⁰, del Ministerio de Desarrollo Sostenible, como Organo Rector del Servicio Nacional de Reforma Agraria y de la Superintendencia Agraria.

Para su desarrollo, se establece que la Autoridad revisora no está limitada por los hechos encontrados en primera instancia (Cfr: Decreto Supremo N° 26389 Reglamento de Procedtos. Administrativos del SIRENARE y Decreto Supremo Modificatorio N° 27171⁴¹). El Superintendente encargado de admitir, conocer y sustanciar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra resoluciones definitivas, podrá disponer, de oficio y a petición del recurrente, y mediante auto administrativo, la apertura de un término de prueba no mayor a diez días hábiles administrativos.

El Recurso Contencioso Administrativo, como instrumento ulterior a utilizar una vez finalizada la vía administrativa, debe ser presentado ante el Tribunal Agrario Nacional – TAN⁴²; se encuentra reglado por las Leyes N° 1760⁴³ y N° 2175⁴⁴.

³⁸ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2000. Decreto Supremo N° 26389 Reglamento de Procedimientos Administrativos del SIRENARE, nov, 2001

³⁹ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2003. Decreto Supremo N° 27171 Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE, sep, 2003

⁴⁰ Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA <<http://www.inra.gov.bo>> [Consulta: 5 noviembre 2004]

⁴¹ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2003. Decreto Supremo N° 27171 Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE, sep., 2003

⁴² Tribunal Agrario Nacional – TAN <<http://tan.poderjudicial.gov.bo>> [Consulta: 7 noviembre 2004]

Otros organismos, que en la actualidad no operan, pero sirven para recibir y canalizar peticiones, reclamos y sugerencias de las organizaciones que integran el sector agrario, son la Comisión Agraria Nacional y la Comisión Agraria Departamental, las cuales están compuestas por representantes del gobierno y de la sociedad civil. (Art. 11º de la Ley Nº 1715)

2.3. Falta de acceso a la participación en proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			75%
Tribunales/Foro			100%
Procesos	33%		
Apelación			100%

El caso se desarrolla durante el proceso de Saneamiento Simple de Oficio, realizado por el INRA⁴⁵. La Ley Nº 1715, conocida como Ley INRA, establece en su artículo 17 que la misma será la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), cuya estructura orgánica es la siguiente:

1. *El Presidente de la República,*
2. *El Ministerio de Desarrollo Sostenible,*
3. *La Comisión Agraria Nacional y,*
4. *El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)*

La Ley Nº 1715 dispone en sus artículos 64º y 65º, el saneamiento de la propiedad agraria a objeto de regularizar y perfeccionar el derecho propietario; facultando al INRA su ejecución y conclusión. La ejecución del saneamiento de la propiedad agraria se sujeta al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley 1715 aprobado por Decreto Supremo Nº 25763⁴⁶ y en observancia de las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 25848⁴⁷.

En el caso específico de estudio se estableció mediante Resolución Nº 039/200⁴⁸, y Resolución Administrativa Nº 0001/00⁴⁹, la ejecución del Saneamiento Simple de Oficio

⁴³ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1997. Ley Nº 1760 Código de Procedimiento Civil (eleva a rango de Ley el DL. 12760 de 6 de agosto de 1975), feb., 1997

⁴⁴ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 2001. Ley Nº 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, feb., 2001

⁴⁵ Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA <<http://www.inra.gov.bo>> [Consulta: 5 noviembre 2004]

⁴⁶ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2000. Decreto Supremo Nº 25763: Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, may., 2000

⁴⁷ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2000. Decreto Supremo Nº 25763 Modifica el Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, jul., 2000

⁴⁸ BOLIVIA. Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria. 2000. R.A. Nº 039/200, sep., 2000

⁴⁹ BOLIVIA. Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria. 2000. R.A. Nº 0001/00, ago., 2000

sobre la superficie de todo el departamento de Pando; con exclusión de los predios sometidos a Saneamiento Simple a Pedido de Parte y Saneamiento de Tierras Comunitarias de origen que cuenten con Resoluciones Determinativas al 17 de agosto de 2000.

En adición, la Resolución Instructoria (SAN-SIM-OF) N° RI-DP-0004/2002⁵⁰, dispone el inicio del proceso de Saneamiento Simple de Oficio e intimar⁵¹ a: beneficiarios, propietarios, subadquirientes y poseedores de predios que se encuentran comprometidos a apersonarse al proceso de saneamiento, a fin de acreditar su identidad y el derecho que les asiste. La referida disposición fue publicada conforme lo previsto por el Art. 170 del reglamento de la Ley N° 1715.

Se promulgó el Decreto Supremo N° 27572 para regular el Procedimiento de Saneamiento en el Norte Amazónico.

INTERÉS JURÍDICO. Entendido como el derecho legal de comparecer ante un tribunal para deducir una demanda (denominado “legitimación procesal”), el Decreto Supremo N° 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, establece que “*las partes tiene el derecho legal de comparecer ante la Autoridad para deducir una demanda, demostrando un interés legal*”.

Aún en la etapa de la Exposición Pública de resultados, éste se realiza en la misma zona donde se ejecuta el saneamiento. Garantizando la transparencia y participación de las organizaciones sociales y gremiales, para lo cual se realizarán reuniones para informar del proceso en el procedimiento de saneamiento. El acceso a documentación en la ejecución del procedimiento de saneamiento procederá previa acreditación del interés legal.

APELACIÓN. El Decreto Supremo N° 25763, Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria establece que el afectado por una Resolución puede reclamar ante la Autoridad Competente mediante Recurso Revocatorio y luego por Recurso Jerárquico. Se debe considerar que las resoluciones administrativas que, dentro del proceso de saneamiento no definan y afecten derechos, serán susceptibles de impugnación mediante los recursos administrativos previstos en el Decreto Supremo indicado. Pero no podrán impugnarse mediante acción contenciosa - administrativa ante el Tribunal Agrario Nacional (TAN)⁵².

TRIBUNAL / FORO. Al margen de la autoridad mencionada, la Superintendencia Agraria SI-A53, puede colaborar paralelamente al caso mediante su Sistema Nacional de Tramitación de Denuncias y Reclamos.

⁵⁰ BOLIVIA. Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria – Pando. 2000. Resolución Instructoria (SAN-SIM-OF) RI-DP-0004/2002, ago., 2002

⁵¹ Intimar significa, “Notificación o declaración de una mandamiento u orden que deben ser especialmente cumplidos” Fuente: CABANELLAS DE TORRES G., 1991. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 166 p.

⁵² Tribunal Agrario Nacional – TAN <<http://tan.poderjudicial.gov.bo>> [Consulta: 7 noviembre 2004]

⁵³ Superintendencia Agraria – SI-A <<http://www.entelnet.bo/si-a>> [Consulta: 3 noviembre 2004]

2.4. Análisis de participación ciudadana con relación a saneamiento de tierras y sobreposición de concesiones forestales

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			75%
Tribunales/Foro			100%
Procesos	33%		
Apelación	33%		

Para el ejercicio de los derechos y los procedimientos que se relacionan con la participación ciudadana en relación a la solicitud de revocatoria de la Resolución Administrativa 98/99 de 21 de julio de 1999, así como la participación de los pueblos relacionados al saneamiento de TCOs y la sobreposición por concesiones forestales, se considera:

ACCION LEGAL. Las peticiones, reclamos y participación de comunidades y pueblos indígenas se inician tomando como base la siguiente normativa:

a) Proceso Contencioso Administrativo interpuesto ante el Tribunal Agrario Nacional. El Art. 68 de la Ley N° 1715 establece: *“Las resoluciones emergentes de saneamiento serán impugnadas únicamente ante el Tribunal Agrario Nacional, en proceso contencioso administrativo, en el plazo perentorio de 30 días computables a partir de su notificación”*

INTERES LEGAL. El Art. 59 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 18 del Reglamento de Procedimientos administrativos del SIRENARE, establecen la obligatoriedad de acreditación de la personería de quienes actúan en nombre o representación de otros; capacidad de ejercicio y demostrar el interés legítimo para apersonarse en las actuaciones procesales administrativas.

TRIBUNALES FORO. Según lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento a la Ley 1715 existen autoridades administrativas que tienen a su cargo la emisión de providencias, autos, resoluciones interlocutorias; y resoluciones administrativas de fondo. Entre estas autoridades podemos citar a los Directores departamentales del INRA, Director Nacional del INRA, Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación, Superintendente Agrario, Superintendente General del SIRESE, Tribunal Agrario Nacional.

PROCESOS. Entre los procesos que establece la legislación se disponen de recursos administrativos y de recursos establecidos por la Constitución Política del Estado. Los actos administrativos serán objeto de impugnación mediante los recursos administrativos de revocatoria y recurso jerárquico.

El Recurso de Revocatoria será interpuesto contra resoluciones de fondo dictadas por los Jefes Regionales, Directores Departamentales del INRA, Director Nacional del INRA, Intendentes o Representantes de la Superintendencia Agraria.

El Recurso Jerárquico será interpuesto ante el Director Nacional de Reforma Agraria, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, el Superintendente Agrario, Superintendente General del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables.

El recurso de revocatoria lleva implícito el recurso jerárquico, ambos recursos se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley N° 1715, su regulación corresponde a los artículos 49 al 65 del Reglamento a la Ley de Reforma Agraria.

El Tribunal Agrario Nacional conoce las impugnaciones a las resoluciones del Superintendente General del SIRENARE.

En virtud al régimen de supletoriedad, establecido en el Art. 78 de la Ley 1715, los actos procesales y procedimientos no regulados se regirán según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil. Podemos citar el recurso de Amparo Constitucional regulado en el Art. 19 de la Constitución Política del Estado y el Art. 94 de la Ley del Tribunal Constitucional establecido *“contra los actos ilegales, o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman, o amenacen restringir o suprimir derechos y garantías de las personas reconocidos por la Constitución y las leyes”*

El Proceso Contencioso Administrativo a que dieran lugar las Resoluciones del Poder Ejecutivo, se encuentra regulado por el Art. 778 del Código de Procedimiento Civil que establece: *“El proceso contencioso administrativo procederá en los casos que hubiere oposición entre el interés público y privado y cuando la persona que creyere lesionado o perjudicado su derecho privado, hubiere recurrido previamente ante el Poder Ejecutivo, reclamando expresamente del acto administrativo y agotando ante ese poder todos los recursos de revisión, modificación o revocatoria de la resolución que le hubiere afectado”*.

La demanda de este recurso se interpone ante la Corte Suprema de Justicia contra el Fiscal General de la República, dentro de los 90 días a partir de la fecha en que se notificare la resolución denegatoria de las reclamaciones hechas ante el Poder Ejecutivo. El trámite se realiza en la vía ordinaria de puro derecho (Art. 779, 780 y 781 del Código de Procedimiento Civil)

Entre los procesos constitucionales tenemos: Recurso de Amparo Constitucional, Recurso Directo o Abstracto de Constitucionalidad, Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad, Recurso Directo de Nulidad, establecidos en la Ley del Tribunal Constitucional N° 1836 de 01 de abril de 1998.

APELACIONES. En materia administrativa se realizan ante autoridad superior, en este caso ante el Tribunal Agrario Nacional.

2.5. Derrame de petróleo en el Río Desaguadero por la Empresa TRANSREDES S.A.

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			100%
Tribunales/Foro			100%
Procesos		50%	
Apelación			100%

En el caso investigado, se aplicaron disposiciones administrativas y se interpusieron recursos constitucionales, de la siguiente manera:

ACCION LEGAL. Las facultades para interponer denuncias por infracciones ambientales se encuentran contempladas en lo dispuesto por los Arts. 99 a 103 de la ley de Medio Ambiente. Estos artículos regulan las contravenciones a dicha ley, consideradas como infracciones administrativas cuando no constituyan delito; las denuncias de infracciones a la Ley de Medio Ambiente por parte de particulares y funcionarios, el procedimiento de la denuncia en materia ambiental y la acción civil emergente de los daños ambientales, recalcando lo dispuesto por el Art. 103 del citado cuerpo de leyes. *“Todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden o destruyan el medio ambiente o realice actos descritos en el Art. 20, según la gravedad del hecho, comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la Ley”.*

En el presente caso se consideró lo dispuesto por el Art. 169 en sus incisos i), g) y h) del Reglamento de Prevención y Control Ambiental y el Art. 96 del Reglamento de Gestión Ambiental en sus incisos g) y h) que regulan sobre el incumplimiento de implementación a las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación. Así también las infracciones y sanciones a disposiciones administrativas por contaminación de aguas por derrame de hidrocarburos, establecidas en el Art. 71 del Reglamento de Contaminación Hídrica.

El procedimiento de las contravenciones y sanciones administrativas se regula mediante los artículos 94 al 106 del Reglamento de Gestión Ambiental; estableciendo las infracciones y daños ambientales con fundamentación técnica y jurídica, contenidos en la Resolución Administrativa de la Autoridad Ambiental.

INTERES LEGAL.- La Ley de Medio Ambiente establece, que es atribución de las Autoridades del Ministerio de Medio Ambiente, el seguimiento del proceso administrativo ante las infracciones ambientales según lo establecido en el Art. 101 y en los Arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento General de Gestión Ambiental.

Cualquier ciudadano, Organización Territorial de Base y entidades legalmente constituidas, conforme al Art. 83 del reglamento de Gestión Ambiental, pueden interponer denuncias a infracciones ambientales.

TRIBUNALES FORO. Procedimiento Administrativo realizado ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Sostenible.

PROCESOS. Hasta el presente el procedimiento por infracción ambiental se ejercita en la vía administrativa, sin perjuicio de acceder a recursos constitucionales establecidos en la Ley del Tribunal Constitucional y en la Constitución Política del Estado.

En el presente caso se interpusieron recursos de amparo constitucional, previstos en el Art. 19 de la Constitución Política del Estado y en el Art. 94 de la Ley del Tribunal Constitucional *“contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen con restringir o suprimir los derechos o garantías reconocidos por la Constitución y las Leyes”*.

El Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad, previsto en la Ley del Tribunal Constitucional en su Art. 59 establece que este recurso será promovido por un juez, tribunal o autoridad administrativa, en los procesos judiciales y administrativos cuya decisión dependa de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, decreto, u otro género de resolución no judicial aplicable a aquellos procesos.

APELACIONES. La apelación dentro del procedimiento administrativo ambiental, se interpone ante el Ministro de Medio Ambiente, cuyo fallo será mediante Resolución Ministerial, cuyo fallo no admite recurso ulterior y causa estado (Art. 102 del Reglamento de gestión ambiental)

B. Acceso a la Información

Casos estudiados

B.1. Solicitudes de información por el impacto ambiental de la Cuenca del Pilcomayo

En el presente caso, se analizan las solicitudes de información de tres Entidades con referencia al impacto ambiental de la cuenca del Río Pilcomayo. Estas Entidades son la Federación Sindical Única de trabajadores Campesinos de Chuquisaca, la Asociación Sucrense de Ecología (ASE) y un miembro de la Brigada Parlamentaria de Chuquisaca (Cámara de Diputados). Las solicitudes⁵⁴ fueron respondidas por el Viceministerio de Minería y Metalurgia y luego por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Se proporciono información sobre el Manifiesto Ambiental inicialmente presentado y no sobre las aclaraciones, complementaciones y enmiendas requeridas por el Organismo Sectorial Competente, que no fueron presentadas hasta esa fecha⁵⁵. Debido a que la aprobación de Licencias Ambientales del sector tiene procedimientos especiales, se detallan a continuación:

⁵⁴ La FSUTC de Chuquisaca y la ASE solicitaron la información ante el Viceministerio de Minería y Metalurgia (OSC) y el Diputado ante el MDSMA (AAC).

⁵⁵ “Informe de contaminación del Río Pilcomayo” del Defensor del Pueblo (15/11/02).

El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras⁵⁶, en las Disposiciones Transitorias Art. 1º, otorga un plazo máximo de dieciocho meses para que las empresas mineras y metalúrgicas existentes, inicien el trámite de su Licencia Ambiental a través de la presentación de un manifiesto ambiental – MA. Vencido el plazo, se aprobó el Decreto Supremo N° 25419⁵⁷ ampliando el plazo para la presentación de Manifiestos Ambientales en el sector minero hasta el 31 de diciembre de 1999. El mencionado D.S. indica en la parte considerativa, que este instrumento jurídico fue emitido a solicitud del sector minero, debido a la crítica situación por la que atraviesan e indicando que el plazo inicial careció de un adecuado análisis técnico y jurídico.

A partir de agosto del 2000, se amplía el plazo de presentación de manifiestos ambientales por 12 meses, mediante D. S. N° 25877⁵⁸, que indica que para los ingenios mineros de Potosí, el plazo se computará a partir del inicio de la descarga en la Presa de Colas San Antonio. La construcción fue encargada a la Administración Autónoma para Obras Sanitarias (AAPOS) una institución estatal responsable del agua potable y alcantarillado de la ciudad de Potosí.

Existen varios Convenios de Cooperación Financiera, entre los cuales podemos citar el suscrito entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federal de Alemania (27 de noviembre de 1997). Este Convenio considera que dentro de la ejecución del Proyecto “Alcantarillado en Potosí II” se realizará la implementación de un sistema de recolección y disposición de las colas generadas por los 42 ingenios mineros, ubicados en Potosí.

En el caso particular de la “Asociación de Ingenios de Potosí” durante el plazo de revisión del Manifiesto Ambiental Común, el Viceministerio de Minería y Metalurgia como Organismo Sectorial Competente (OSC) requirió modificaciones, complementaciones y enmiendas.

Sin embargo, existe ausencia de plazo en la legislación, para que el OSC solicite en un tiempo determinado la presentación de las modificaciones, complementaciones y enmiendas; motivo por el cual esta Entidad no contaba con la información requerida por los solicitantes de manera completa⁵⁹.

B.2. Falta de acceso de Informe durante proceso de saneamiento Técnico-legal de tierras

Como se mencionó anteriormente, el proceso fue atendido por la Superintendencia

⁵⁶ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 1997. Decreto Supremo N° 24782 Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, jul, 1997

⁵⁷ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 1999. Decreto Supremo N° 25419 Ampliase el plazo para la presentación de Manifiestos Ambientales, para actividades mineras, jun, 1999

⁵⁸ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 2000. Decreto Supremo N° 25877. Art.5: Ampliase el plazo de presentación de Manifiestos Ambientales establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25419 de 11 de junio de 1999 a todos los concesionarios u operadores mineros, ago, 2000

⁵⁹ “Informe de contaminación del Río Pilcomayo” del Defensor del Pueblo (15/11/02).

Agraria, que en primera instancia recibió la denuncia de forma verbal mediante llamada telefónica a la Línea Gratuita No. 800-10-1715 y posteriormente mediante formulario de denuncias y reclamos (27 de marzo de 2002). Por parte del Representante Legal del Sindicato Nueva Alianza, quien interpone denuncia en contra del Lic. Luis Fernando Barbery Paz y denuncia a un funcionario de la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA Santa Cruz quién no emitió el informe por su labor de celebrar audiencia de inspección ocular en el predio San Fernando (ubicado en el Cantón Saturnino Saucedo, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz) en fecha 15 de febrero de 2002, que debía dar lugar a nuevos trabajos para la culminación del saneamiento.

Después de la radicación⁶⁰ del proceso, la Autoridad recibió ulteriores actuaciones de las partes, las cuales son acumuladas en el expediente, conforme a lo que señala el Art. 37º de la Resolución Administrativa N° 045/2002, la Superintendencia Agraria – Regional Santa Cruz requirió la presentación de dicho informe.

Como resultado, el informe es presentado incluyendo un Informe de Descargo en fecha 29 de marzo de 2002, siendo las partes notificadas de forma tácita, debido a que la denuncia en contra el Lic. Luis Fernando Barbery Paz, es desarrollada, presentando documentación de cargo y de descargo, se emite la Resolución Administrativa N° 099–2003⁶¹ que da por probadas la demanda.

La Apelación es presentada mediante el Recurso de Revocatoria por parte de la abogada del Lic. Barbery Paz, la cual tiene como réplica la Resolución Administrativa N° 224-2003⁶², revocando en su integridad la Resolución Administrativa objetada. La misma causa estado y tiene fuerza ejecutoria, tras la realización del procedimiento correspondiente.

1. Resultados de los casos seleccionados

1.1. Solicitudes de información por el impacto ambiental en la cuenca del Pilcomayo

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			100%
Tribunales/Foro			75%
Oportunidad			100%
Normas			100%
Procesos			70%
Resultado		65.2%	
Apelación	No aplica		
Mecanismos Extrajudiciales	No aplica		

⁶⁰ Radicar: Establecimiento o domicilio real en determinado lugar. Arraigo en determinado territorio

⁶¹ BOLIVIA. Superintendente Agrario. 2003. Resolución Administrativa N° 099–2003, jun., 2003

⁶² BOLIVIA. Superintendente Agrario. 2003. Resolución Administrativa N° 224–2003, oct., 2003

Factores Extra Jurídicos			83.3%
--------------------------	--	--	-------

1.2. Falta de acceso de Informe durante proceso de saneamiento Técnico-legal de tierras

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			100%
Tribunales/Foro			91.6%
Oportunidad			75%
Normas			100%
Procesos			100%
Resultado			70.2%
Apelación			100%
Mecanismos Extrajudiciales	No aplica		
Factores Extra Jurídicos			67%

2. Justificación de asignación de valores asignados en la tabla

- En el caso de las solicitudes de información por el impacto de la cuenca del Pilcomayo, el resultado de los requerimientos fue incompleto.
- Cualquier persona puede presentar su solicitud de información. No es necesaria la acreditación de ningún interés legal, por tratarse de información de carácter público.
- La oportunidad en el caso 1.2., es calificada como fuerte, debido a que la fase de Exposición Pública de resultados, fue objeto de una objeción, esta se realizará nuevamente, sin ningún costo para los propietarios de los fundos.
- Se valora como no aplicable el valor de “Mecanismos Extrajudiciales” porque la metodología, la involucra como un proceso menos formal, que no se da en ambos casos por ser procesos administrativos.

3. Describa los principales resultados de la investigación.

- 1.1. La investigación encontró que se dio la ampliación en dos oportunidades de los plazos para la presentación de lo requerido con el propósito de obtener Licencias Ambientales para el sector Minero, por medio de Decretos Supremos.
- 1.2. La legislación establece que en el caso que durante la revisión del Manifiesto Ambiental se requirieran modificaciones, complementaciones o enmiendas, el Organismo Sectorial Competente, notificará todas las observaciones al Representante Legal, para que éste aclare, complemente o enmiende lo requerido a conformidad de la entidad solicitante. Pero se advierte que en el procedimiento no se establece un plazo para la presentación del dicho Informe.
- 1.3. Existe un mecanismo adecuado y específico para la sustanciación de denuncias y reclamos, por parte de la Superintendencia Agraria – SI-A mediante su Sistema Nacional de Tramitación de Denuncias y Reclamos Reglamentado,

normado por la R.A. N° 045/2002 Con procedimiento establecido por: Decreto Supremo N° 26389 y Decreto Supremo modificatorio N° 27171.

C. Acceso a la Participación

Casos estudiados

C.1. Falta de accesibilidad de participación en el proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras

El proceso de Saneamiento Simple de Oficio, se realizó en la Provincia Gral. Federico Román ubicada en el Departamento de Pando.

Como indica el Procedimiento de saneamiento de tierras, una vez concluido el proceso de Evaluación Técnico Jurídico, de todos los predios existentes en el polígono mencionado, se dispuso la realización de la Exposición Pública de Resultados en la radioemisora San Miguel de Riberalta, y también por exposición en campo de la brigada⁶³ responsable. Quienes por motivos de fuerza mayor (las cuales no son aclaradas ni ampliadas en los documentos entregados para la investigación), no pudieron realizar el campamento en el municipio de Nueva Esperanza y se trasladaron a diferentes localidades, sin embargo no se pudo establecer campamento en dicho municipio.

Por ese motivo se inició la Acción Legal por parte de representantes de INFORCASA mediante memorial que impugna la Exposición Pública de resultados, por la falta de accesibilidad de participación en el proceso de saneamiento de tierras.

Una vez relevada toda la Información ante el Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria de Pando emana la Resolución Administrativa N° 001-004⁶⁴, que da por anulada la tercera etapa del proceso de saneamiento, es decir la Exposición Pública de Resultados, por presentar vicios en su realización; en apego a lo dispuesto en el Art. 28° inc. g) del Decreto Supremo N° 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria.

El resultado fue calificado como fuerte, debido a que se estableció que los pagos efectuados por concepto de presión de adjudicación y tasa de saneamiento, así como las observaciones realizadas por los beneficiarios quedan subsistentes, no afectándoles la nulidad declarada, misma decisión o fallo fue publicado por un medio de comunicación escrita.

C.2. Análisis de participación ciudadana con relación a saneamiento de tierras y sobreposición de concesiones forestales

En el segundo caso evaluado, participación de comunidades campesinas y pueblos originarios con relación al saneamiento de tierras y concesiones forestales, debemos

⁶³ Funcionarios públicos del INRA.

⁶⁴ BOLIVIA. Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria – Pando. 2004. Resolución Administrativa No. 001-004, mar. 2004

considerar que en Bolivia a partir del año 1952 se produjeron cambios sociales importantes, entre estos podemos citar la Nacionalización de las Minas y la Reforma Agraria. El 2 de agosto del año 1953 se estableció que la tierra es para quien la trabaja, las normas jurídicas relacionadas con este tema se tradujeron en la Ley de Reforma Agraria. Esta disponía la abolición del sistema latifundista y las formas de propiedad agraria como ser: Solar campesino, pequeña propiedad, mediana propiedad, propiedad agrícola y tierras comunitarias.

Si mediante esta normativa legal, las comunidades campesinas accedieron a la propiedad de la tierra, logrando con la Reforma Agraria un avance en la justicia social, por otra parte, se presentaron también situaciones anómalas. La interrupción continua en el seguimiento de trámites de afectación y consiguiente dotación de tierras debido a la inestabilidad de los funcionarios en la función pública por los cambios de gobierno, los largos procesos para conseguir los Títulos Ejecutoriales de propiedad sobre la tierra, el abandono de trámites por parte de los interesados y los procesos de restitución de tierras a dominio del Estado -ante el incumplimiento de los beneficiarios de trabajar la tierra para que esta cumpla la función económico social- ocasionaron que aparezcan títulos fraudulentos, tráfico de tierras y duplicidad de documentación que ocasionaban daños y perjudicaban a los beneficiarios de tierras.

Para subsanar estos temas se establecieron condiciones de saneamiento de la propiedad rural mediante normas introducidas en la Ley N° 1715 - Ley INRA o Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria de fecha 18 de octubre de 1996 y su Reglamento mediante el Decreto Supremo N° 24784 de 31 de julio de 1997, el cuál fue modificado por el DS. 25323 de fecha 8 de marzo de 1999, ambos fueron abrogados por el DS. 25763 de 5 de mayo del 2000. Estas disposiciones incluyen dentro de sus disposiciones sobre las Tierras Comunitarias de Origen o TCO's, aspectos previstos en el Convenio 169 de la OIT y disposiciones del Régimen Agrario y Campesino incorporadas en la reforma a la Constitución Política del Estado el año 1994.

La Ley INRA en su artículo N° 69 y su Reglamento, establecen tres modalidades de saneamiento:

- 1.- Saneamiento simple (SAN – SIM).
- 2.- Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT – SAN); y
- 3.- Saneamiento de Tierras Comunitarias de origen (SAN – TCO).

Dado que el proceso de saneamiento de la propiedad agraria en sus diferentes modalidades comprende periodos bastante largos, la Dirección Nacional del INRA dispuso mediante una norma administrativa interna, la Resolución Administrativa 98/99 de 21 de julio de 1999, para facilitar la identificación de tierras fiscales y acelerar el saneamiento de las tierras.

Dicha Resolución, establecía como atribución del Director Nacional del INRA, el establecer criterios para determinar la ubicación y extensión de tierras fiscales disponibles dando aplicación al Art. 33 del Reglamento a la Ley INRA. Este atributo no se encuentra establecido en forma expresa dentro del artículo citado, aún así el Director Nacional, dispuso un nuevo procedimiento para determinar tierras fiscales sin

tomar en cuenta que era contraria a los procedimientos establecidos para el saneamiento de la propiedad agraria conforme a la Ley 1715 ó Ley INRA.

El procedimiento de la Resolución Administrativa 98/99 para identificar tierras de libre disponibilidad para concesiones forestales y áreas de conservación de la biodiversidad, establecía en su oportunidad un proceso corto correspondiente a 60 días, cuya base era la información de gabinete sin que se hayan realizado pericias de campo u otro tipo de verificación en el lugar. Dando la posibilidad de oposición de terceros después de realizada la publicación que declaraba la calidad de tierra fiscal y estado de libre disponibilidad a determinadas extensiones de tierras. Esta situación restringía y amenazaba los derechos de personas que ya ocupaban tierras en virtud a un Título Ejecutorial de propiedad agraria, a los beneficiarios por dotación o adjudicación simple de tierras cuyos documentos se encontraban en trámite, y a los poseedores legales de tierras todavía sin documentación.

En virtud a la disposición contenida en la Resolución Administrativa 98/99, ya no se realizarían nuevos procesos de titulación en materia agraria, y se contradecían los criterios de la norma para el saneamiento de tierras es decir: El Saneamiento Simple (SAN-SIM), Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT- SAN) y el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN – TCO) establecidos en el Art. 69 de la Ley INRA y el Reglamento vigente en ese tiempo el Decreto Supremo N° 25323 de 08 de marzo de 1999.

Esta resolución administrativa, al presumir la existencia de tierras baldías en las zonas que se declararían tierras fiscales y de libre disponibilidad, no consideraba los antecedentes de esas áreas, que ya podían encontrarse ocupadas por comunidades o pueblos indígenas, así mismo no establecía en forma clara y precisa la publicación de la Resolución.

Los reclamos de los miembros de las comunidades, poseedores de tierras, Miembros de TCOs y pueblos indígenas se manifestaron mediante el planteamiento de Recursos Constitucionales ante el Tribunal Constitucional de la República, el cual no admite revisión posterior por su jerarquía para emitir fallos definitivos.

Relacionado al saneamiento de tierras tenemos también la participación de la Tierras Comunitarias de Origen ó TCOs defendiendo sus derechos ante concesiones forestales que afectaban a sus territorios, en el tercer acápite de las disposiciones transitorias de la Ley INRA se dispuso la “inmovilización” de 16 demandas territoriales de Tierras Comunitarias de Origen, situación que dio lugar a las protestas para la participación y defensa de sus derechos del pueblo indígena chiquitano MONTE VERDE y del pueblo indígena Guarayo.

La “inmovilización de tierras” implica el impedimento a realizar trámites de cualquier naturaleza sobre las tierras que sean designadas con esa calificación por encontrarse en las mismas conflictos de orden legal, entre estos conflictos podemos citar: Reclamos de derecho propietario de particulares o personas no miembros de TCOs sobre extensiones que comprenden las Tierras Comunitarias de Origen, titulación de

tierras mediante dotación o adjudicación simple, sobre posición de linderos entre los beneficiarios de tierras, así también sobre posición con linderos de otras Tierras Comunitarias de Origen ya tituladas. La “inmovilización de tierras” queda sin efecto cuando se soluciona de cada uno de los temas citados, sin embargo y a pesar de haberse emitido una Titulación provisional a favor de las Tierras Comunitarias de Origen y existir compromiso por parte del Estado Boliviano de proteger las áreas destinadas a pueblos originarios, se habían otorgado concesiones forestales con sobre posición a esas Tierras Comunitarias de Origen.

La “inmovilización” tenía por objeto precautelar las tierras de Monte Verde, contra los asentamientos ilegales de hecho, aún con la inmovilización no se pudo evitar asaltos de particulares que reclamaban derecho propietario, asimismo se dieron abusos por parte de empresarios con concesiones forestales dentro de los territorios de los pueblos originarios⁶⁵.

Los abusos a las tierras de Monte Verde se concentraron en el sector de su polígono N° 1 que corresponden a Norte Concepción y Norte San Javier en el Oriente Boliviano. No se hicieron esperar los reclamos y se dieron las intervenciones de la Organización Indígena Chiquitana, la Coordinadora de Pueblos Etnicos, la Organización de Pueblos Nativos Guarayos, la Central Indígena de Comunidades y otras Instituciones que procuraban evitar los enfrentamientos entre miembros de pueblos indígenas y particulares que reclamaban derecho propietario en el lugar, así también enfrentamientos entre pueblos originarios y los empresarios con concesiones forestales en los territorios de los pueblos originarios.

Las intervenciones de las empresas con concesiones forestales en estos dos pueblos abarcaban la superficie de 33% del pueblo indígena Guarayo y el 13 % del territorio indígena Chiquitano Monte Verde.

Los miembros de los pueblos originarios basándose en el Convenio 169, reclamaron en su oportunidad ante la Oficina Internacional del Trabajo que la Superintendencia Forestal dio curso a nuevas solicitudes sobre concesiones forestales en territorio que había sido declarado inmovilizado según la tercera disposición transitoria de la Ley INRA, tierras que se encontraban destinadas a ser tituladas en el lapso de diez meses a favor de Tierras Comunitarias de Origen desde la publicación de la Ley INRA.

Al encontrar restringidos sus derechos los miembros de pueblos originarios también interpusieron recursos establecidos en la normativa vigente.

Al realizar el análisis jurídico de la Resolución Administrativa 98/99, se interpusieron los siguientes recursos constitucionales:

⁶⁵ Datos obtenidos de la revista del CEJIS, año 3, N° 6, de los meses enero a abril de 1999 y de la solicitud de Recurso de Revocatoria ante la Superintendencia Forestal por parte de José Bailaba Parapaino y Bienvenido Sacu Morovenchi de 29 de agosto de 1997.

1. *El Recurso Directo de Nulidad interpuesto por la Organización Indígena Chiquitana, invocando la falta de competencia del Director Nacional del INRA para modificar una Ley. Lamentablemente el Tribunal Constitucional fallo en contra de la petición*⁶⁶.
2. *La Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz interpuso el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad contra la resolución 98/99. Al realizarse la investigación se pudo acceder al Auto Constitucional 019 de 25 de enero del 2000. Mediante este auto el Tribunal Constitucional declaró la Constitucionalidad de la resolución citada.*
3. *Mediante Sentencia Constitucional N° 010/ 2000 de 1 de marzo, se tomó conocimiento del Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad, que procede contra toda Ley, Decreto Supremo, Resolución Suprema o cualquier género de resolución no judicial contraria a la Constitución Política del Estado. Este recurso fue interpuesto por un grupo de diputados. En la relación de hechos de este documento, se hizo referencia a la facultad del Poder Legislativo para la modificación de una Ley, la facultad del Estado para determinar áreas fiscales, y la violación a las garantías constitucionales con relación a la tierra y a las normas de la Ley 1715.*

Los fallos del Tribunal Constitucional en los Recursos declararon procedente la resolución Administrativa 98/99. Sin embargo, la misma no fue aplicada ya que las personas que se vieron restringidos en sus derechos, utilizaron el recurso social de la "Marcha por la Tierra" para plantear su derogación.

Centenares de campesinos e indígenas solicitaron dejar sin efecto la Resolución 98/99, al ser la misma contraria a la Constitución, y evadir un proceso de saneamiento para la declaración de tierras fiscales. Por otra parte, se solicitó la modificación al Art. 388 del Reglamento a la Ley de Reforma Agraria, estableciéndose que las áreas a ser declaradas fiscales cuenten con proceso previo de saneamiento, que un dictamen determine la modalidad de su distribución y que la tierra a ser declarada fiscal no haya sido solicitada en dotación.

Las Tierras Comunitarias de Origen interpusieron recursos en la vía administrativa y vía judicial como los siguientes:

El Recurso de Revocatoria de 29 de agosto de 1997 ante la Superintendencia Forestal interpuesto por Jose Bailaba Parapaino en representación del pueblo indígena Chiquitano Monte Verde y Bienvenido Sacu Morovenchi en representación del pueblo indígena Guarayo, manifestando su oposición a las Resoluciones de Conversión Contractual Voluntaria al Régimen de Concesiones Forestales Nos. 29/97, 32/97, 33/97, 42/97, 44/97, 48/97 62/97, 81/97 alegando los siguientes aspectos:

1. Se respete el derecho a consulta a los pueblos indígenas sobre temas que puedan afectarles, principio establecido en el Art. 6 del Convenio de la OIT, garantizando la intervención de los pueblos y comunidades.

⁶⁶ Dato obtenido de la revista "Artículo Primero", editada por el CEJIS.

2. Vulneración a los derechos constitucionales establecidos en el Art. 171 de la Constitución Política del Estado.
3. En virtud a la inmovilización de tierras, solicitaban la prioridad de los derechos de los pueblos originarios sobre el acceso a las tierras y a la explotación de los recursos naturales frente a los derechos de las empresas con concesiones forestales; dicho recurso fue respondido en forma negativa por la resolución administrativa N° 136/97 considerando los siguientes aspectos:
 - Sobre la inmovilización de tierras y derechos preferentes a las empresas con concesiones forestales esta debía ser resuelta mediante ley especial, dando cumplimiento a normas administrativas,
 - Sobre los contratos forestales, se consideraba que los mismos eran anteriores a la inmovilización de tierras por lo tanto se resguardaban sus derechos,
 - El Estado accedería al uso de los recursos naturales por parte de los miembros de los pueblos originarios, sin embargo no cedería la propiedad de los mismos a favor de los pueblos originarios ya que son patrimonio del Estado Boliviano.

Los representantes de ambos pueblos interpusieron Recurso Jerárquico ante el SIRENARE (Superintendencia General del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables) contra la Resolución 136/97. La respuesta del SIRENARE se hizo conocer mediante la Resolución Administrativa N° 09 de 1 de junio de 1998, desestimando el Recurso Jerárquico y negando la pretensión de los solicitantes ya que se consideraba que no se violaban derechos de los pueblos originarios porque los representantes no acreditaban un Título Ejecutorial perfecto y pleno a nombre de las Tierras Comunitarias de Origen que representaban.

Estas negativas no amedrentaron a los representantes de los pueblos originarios, los cuales interpusieron también el Recurso Contencioso Administrativo ante la Suprema Corte de Justicia; la cual mediante fallo de 5 de mayo del 2000, rechazó las pretensiones de los pueblos originarios, declarando improbadamente la demanda al establecer que no había violación de derechos de los pueblos originarios ya que se consolidaban en tierras en favor de los mismos.

Con relación al Convenio 169 de la OIT, este acuerdo internacional, ratificado por el Gobierno de Bolivia mediante Ley de la República 1257 de 11 de julio de 1991, promueve los derechos y la no discriminación de los campesinos y pueblos indígenas, así también se relaciona con el acceso a la tierra amparando a campesinos e indígenas.

Con relación a la Resolución 98/99 y a las disposiciones de concesiones forestales, este cuerpo de leyes no fue cumplido, ya que no se aplicaron los principios básicos en materia internacional sobre el acceso a la tierra regulados por los artículos 6, 7 y 17 inc 2), apartándose del principio de igualdad real de oportunidades que debe brindar cada Estado.

Entendemos por principio de oportunidad: Evitar que una regla institucional sea discriminatoria, o restrinja los derechos de campesinos e indígenas, al contrario, debe ser eficiente y permitir el acceso a los bienes establecidos para determinado fin.

Con relación al problema de los pueblos originarios, el Comité establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo realizó un informe; recomendando al Gobierno de Bolivia, que se permita la participación de los pueblos originarios conforme a las disposiciones del Convenio 169, declarando finalizada su participación con dicha recomendación.

2. Resultados de los casos seleccionados

2.1. Falta de acceso a la participación en proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			75%
Tribunales/Foro			75%
Oportunidad		50%	
Normas			100%
Procesos			80%
Resultado			90%
Apelación	No aplica		
Mecanismos Extrajudiciales	No aplica		
Factores Extra Jurídicos		66%	

2.2. Análisis de participación ciudadana con relación a saneamiento de tierras y sobreposición de concesiones forestales

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			75%
Tribunales/Foro			75%
Oportunidad			75%
Normas		50%	
Procesos			68.2%
Resultado		61.6%	
Apelación	33%		
Mecanismos Extrajudiciales	No aplica		
Factores Extra Jurídicos		52.6%	

3. Justificación de asignación de valores asignados en la tabla

- El Factor Extra Jurídico, más relevante fue que los costos para iniciar el proceso son relativamente altos, porque se necesita ser patrocinado por abogado. Y lamentablemente no existe norma que niegue la renuncia a los honorarios en casos de interés público.
- Con relación a los reclamos contra la resolución administrativa 98/99 y el saneamiento de tierras de las comunidades y pueblos originarios, tenemos que no existen actuados o indicios que demuestren la finalización de procesos administrativos tal como establece la Ley 1715, mas bien se interpusieron recursos constitucionales, y las pretensiones establecidas en los mismos fueron denegadas por parte del Tribunal Constitucional, dado que los fallos de este Tribunal por su jerarquía no admiten recurso ulterior, la negativa a las pretensiones conlleva la restricción a derechos legalmente constituidos.
- Con relación a los reclamos de los pueblos originarios y la sobreposición de concesiones forestales en sus territorios, se ejercitaron derechos dentro de procesos administrativos como recursos en la vía ordinaria, sin embargo las pretensiones no fueron aceptadas ya que las TCOs no contaban con Títulos Ejecutoriales definitivos sobre sus tierras, pero existían disposiciones jurídicas de “inmovilización de tierras” (es decir que no podían concederse nuevos derechos sobre estas áreas).

4. Describa los principales resultados de la investigación

- El Resultado emanado “Resolución Administrativa N° 001-004”, que anula la tercera etapa –Exposición Pública de resultados-- del proceso de Saneamiento Simple de Oficio, estableció que los pagos efectuados por concepto de precios de adjudicación y tasa de saneamiento; así como las observaciones realizadas por los beneficiarios quedan subsistentes; no afectándoles la nulidad declarada.
- Con relación a la participación de los individuos reclamando sus derechos encontramos que se participa mediante reclamos cumpliendo las formalidades y requisitos de ley así también con peticiones que conllevan fuerza social.
- Nuestro ordenamiento jurídico constitucional cuenta con garantías y mecanismos de protección para el derecho de participación del ciudadano, si bien no se cita este derecho en forma expresa, se puede afirmar, que si permite el derecho a la participación mediante los enunciados generales de las garantías establecidas en el Art. 7 de la CPE y reglamenta su actuar en la Ley de Participación Popular.
- Ante las situaciones contrarias a los intereses de quienes reclaman un derecho válido y al no poder acceder ante la justicia, los interesados considerando justas sus demandas utilizan otros medios alternativos, como la presión social.
- El Estado debe garantizar el derecho de participación del ciudadano como forma de acceder a la justicia establecida en el ordenamiento jurídico, dando la misma categoría a derechos consensuados y a los que surgen del disenso. Este derecho a participar en la toma de decisiones que va afectar a un determinado grupo, debe efectivizarse mediante consultas directas.

- Las Entidades Gubernamentales y sus administradores no pueden actuar en forma imprevisible con el ciudadano dado que generaría un Estado sin seguridad jurídica, así también la participación del funcionario público debe enmarcarse dentro de la ética y profesionalismo en la función que realiza.

D. DAÑO AMBIENTAL

1. Caso estudiado

Derrame de Petróleo en el Río Desaguadero por la Empresa TRANSREDES S.A.

El 30 de enero del 2000, se produjo la ruptura del Oleoducto OSSA II, propiedad de la empresa TRANSREDES, dando lugar al derrame de petróleo crudo de 4.611.000 litros aproximadamente equivalentes a más de 29.000 barriles de petróleo. Este derrame afectó la superficie de 171 Km de cuenca y sierra directa o indirectamente usada, abarcando a 127 comunidades que constituyen 7.000 familias en el altiplano boliviano de los departamentos de La paz y Oruro; asimismo las riberas del río Desaguadero y lagos Uru Uru y Poopó.

Los habitantes de ésta área son Aymaras, Quechuas, Urus y Muratos que subsisten mediante la producción agrícola.

Por las características de este impacto ambiental, intervinieron en este caso las autoridades del Ministerio de Desarrollo Sostenible, el Viceministerio de Medio Ambiente y la Superintendencia de Hidrocarburos.

Mediante información brindada por el Viceministerio de Medio Ambiente, *la señora Viceministra de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal* inició un procedimiento infractorio contra TRANSREDES S.A. por infracciones ambientales⁶⁷. Asimismo se ha podido acceder a la Resolución VMARNDF N° 011/ 01 de 18 de julio del 2001, la misma que en su contenido dispuso que TRANSREDES S.A., debía asumir defensa por contravenciones al Art. 96 incisos h) y g) del Reglamento General de Gestión Ambiental, Art. 169 incs. i) g) y h) del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, Art. 71 inc h) del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y Art. 103 de la Ley de Medio Ambiente. Dicho proceso administrativo se ocupó del derrame de 4.611.000 litros de petróleo crudo sobre el río Desaguadero, causando impactos en el aire, la tierra y el agua, ocasionando, además, daños socioeconómicos⁶⁸.

⁶⁷ Dato obtenido de la Sentencia Constitucional N° 1243/ 01-R.

⁶⁸ Dato obtenido del texto: Natural Resources Cluster Business Partners Development. El monto citado es diferente al publicado en otros textos que analizaron el impacto ambiental

Esta Resolución respalda el proceso administrativo contra TRANSREDES S.A., en virtud al Art. 114 de la Ley de Medio Ambiente, apartándose de la justicia ordinaria.

Entre los aspectos observados en la resolución VMARNDF N° 11/01 de 18 de julio, se indica:

- 1.- *La reparación y compensación de los daños producidos por el derrame de petróleo crudo.*
- 2.- *La disposición para la ejecución de auditoría ambiental.*
- 3.- *Se citan las notificaciones a TRANSREDES S.A para que asuma defensa por el impacto y derrame.*
- 4.- *Dentro de la relación de hechos de la Resolución Administrativa VMARNDF N° 011/01, se hace notar que TRANSREDES S.A. asumió defensa y solicitó en su oportunidad que el Viceministerio resuelva el caso por la vía ordinaria.*
- 5.- *Consta en la Resolución Administrativa VMARNDF 011/01 que la señora Viceministra de Medio Ambiente solicitó información de apoyo a la Superintendencia de Hidrocarburos.*
- 6.- *Se estableció la amonestación y sanción a TRANSREDES S.A.*

Por otra parte, TRANSREDES S.A., tuvo conocimiento de los actos administrativos realizados por el Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal y también los actos administrativos de la Superintendencia de Hidrocarburos, relacionados al derrame de petróleo en el río Desaguadero.

Dicho conocimiento le facultó para acudir ante la Corte Superior de Chuquisaca y la Corte Superior de La Paz, interponiendo Recursos de Amparo Constitucional, Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad contra las Resoluciones Administrativas de ambas Entidades Estatales, así como el Recurso de Amparo contra Ministros de la Corte Suprema, cuando creía restringidos o agraviados sus derechos. Dichos actos fueron revisados por el Tribunal Constitucional de la República. Como ejemplo podemos citar:

Sentencia Constitucional 1243/ 01 -R de 20 de noviembre del 2001, del Tribunal Constitucional, en revisión del Amparo Constitucional interpuesto por Anthony Henshaw en representación de TRANSREDES S.A, contra Ramiro Cavero Uriona Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación; por considerar el recurrente que se había vulnerado su derecho a la defensa y al debido proceso, infringiendo los Arts.16 II y 35 de la Constitución Política del Estado, el Art. 8-1 y 14 - 1 del Pacto de San José de Costa Rica y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su oportunidad el fallo sobre el amparo Constitucional fue declarado improcedente.

Sentencia Constitucional de 18 de diciembre del 2002 en el expediente 2000-01741 - 04 -R-II, del Tribunal Constitucional, dentro del Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad interpuesto por Fernando González Quintanilla en representación de TRANSREDES S.A, contra la Resolución Administrativa N°257/2000 de 03 de agosto del 2000 de la Superintendencia de Hidrocarburos. En dicho recurso TRANSREDES S.A. indicó que la sanción establecida en la Resolución citada, se basaba en el “Reglamento de Transporte y Ductos” de fecha posterior al derrame de petróleo, acto que manifestaba ser inconstitucional.

El Tribunal Constitucional determinó que la fecha del Reglamento correspondía al 24 de julio de 1997 declarando su constitucionalidad.

Sentencia Constitucional 0965/2003 del 14 de julio del 2003. del Tribunal Constitucional, en revisión del Amparo Constitucional interpuesto por Luis Fernando Gonzales Quintanilla en representación de TRANSREDES S.A., contra Ministros de la Corte Suprema de Justicia alegando su vulneración de derecho a la defensa.

La empresa, ante la exigencia de las poblaciones afectadas; las Autoridades de la Prefectura de Oruro, el Viceministerio de Medio Ambiente y otras instituciones, se ocupó de la reparación del ducto, realizando medidas de mitigación y solución a corto plazo, además de campañas de difusión y colaboración para la limpieza del lugar y compensaciones por daños a los comunarios.

Mediante Resolución Administrativa N° 014 de 31 de mayo del 2000 se instruyó a TRANSREDES S.A., la ejecución de la Auditoría Ambiental que mínimamente debía contener las siguientes observaciones:

- Observaciones generales.
- Introducción y comprensión del problema.
- Planificación de apoyo.
- Influencia Potencial sobre factores socioeconómicos.
- Limpieza.
- Planteamiento técnico de ejecución.
- Respuesta a contingencias.
- Diagnóstico de los factores ambientales.
- Identificación y evaluación de Impactos.

Se procedió a convocatoria pública, la empresa que realizó la auditoría ambiental fue ENSER, que presentó sus resultados ante el Viceministerio de Medio Ambiente el 2 de abril del 2001. Esta auditoría estableció que TRANSREDES S.A. debe dar cumplimiento al MSO y medidas establecidas en el Manifiesto Ambiental, con las siguientes recomendaciones:

- TRANSREDES S.A. debe actualizar sus equipos y entrenamiento de personal.
- TRANSREDES S.A. debe realizar operaciones de limpieza para los residuos
- Efectivizar acciones en el área social, como ser acciones de mitigación para evitar contacto con el agua contaminada y la distribución de la misma.
- Atención médica en el sector.
- Se recomendaba estudios a largo plazo para establecer aspectos de tóxicos en el suelo y agua.

Con relación a los comunarios afectados TRANSREDES S.A. eligió la vía de la Conciliación para solucionar los daños a las comunidades afectadas por el derrame de petróleo crudo en el altiplano. Mediante información brindada por el personal del Viceministerio se tiene conocimiento de acuerdos transaccionales firmados por las comunidades afectadas, se cita como ejemplo el acuerdo entre Chuquina y Japo de la sección Municipal El Choro sobre la atención a la contingencia sobre el forraje, daños y perjuicios por muerte de animales y restitución de daños a corto plazo.

Para evaluar las pérdidas en las comunidades, TRANSREDES S.A., contrató a las Consultoras Resolve Ltda y Polaris Applied Sciences Inc.

El interés de las compensaciones se dirigió a los cultivos agrícolas, muerte de animales, alquiler de tierras de pastoreo, disminución de caza, pesca y recolección. TRANSREDES S.A y las comunidades acordaron que las compensaciones se darían en especie como el forraje para animales y proyectos de beneficio comunitario como los sistemas de micro riego.

TRANSREDES S.A integró una alianza con CARE – BOLIVIA, con el propósito de compensar los daños a través de proyectos rurales destinados a las comunidades afectadas.

El acuerdo operacional sobre el Río Desaguadero, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Capacitar a las comunidades en la identificación, desarrollo e implementación de proyectos.
- 2) Rehabilitar o mejorar la base productiva de las comunidades afectadas por el derrame.
- 3) Fortalecer el desarrollo regional.
- 4) Sistematizar, difundir experiencia de CARE y TRANSREDES S.A., para procedimientos de compensación futuros.

En este tipo de trabajo se ha solicitado la participación de los Gobiernos Municipales para el monitoreo y evaluación de proyectos ⁶⁹.

⁶⁹ Datos del CD: Natural Resources Business Partners Development

Con relación a resarcimientos de daños y perjuicios de terceros en la vía judicial ordinaria, el Viceministerio de Medio Ambiente no ha podido dar información, en virtud de su no participación en este tipo de acciones.

2. Resultados de los casos seleccionados

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés legal			100%
Tribunales/Foro			67%
Oportunidad		50%	
Normas		62.5%	
Procesos			70%
Resultado			80%
Apelación	33%		
Mecanismos Extrajudiciales			100%
Factores Extra Jurídicos		55.3%	

3. Justificación de asignación de valores asignados en la tabla

- Acción legal e interés legal.- En el caso del derrame en el río Desaguadero se dio inicio a la acción legal en la vía administrativa. Ante las denuncias de las comunidades afectadas y las OTBs, el Viceministerio de Medio Ambiente dio curso al inicio del proceso administrativo por infracciones ambientales.
- Tribunal Foro.- en el presente caso las autoridades del Viceministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Desarrollo Sostenible la tienen la facultad de decidir en el proceso administrativo.
Para los denunciados (comunidades campesinas del Departamento de Oruro), el acceso al Tribunal era difícil por la distancia geográfica, también tenían limitaciones por el idioma nativo (Aymara).
- Oportunidad.-La demanda no fue procesada de manera oportuna ya que dependía del informe de auditoría ambiental, documento que fue elaborado aproximadamente en el transcurso de un año.
Obtenidos los resultados de la auditoría, el Viceministerio de Medio Ambiente elaboró la Resolución Administrativa que contenía la sanción y multa a la Empresa TRANSREDES S.A.
Nuestra LEGISLACION prevé recursos en la vía judicial que permiten la revisión de disposiciones de autoridades, así también como los actos realizados por particulares que afecten el derecho de terceras personas y de instituciones. Dichos recursos dependiendo del caso, se interponen ante los Tribunales Superiores de Justicia como ser Las Cortes Superiores de los respectivos Departamentos, la Corte Suprema de Justicia, y el Tribunal Constitucional; con relación al caso estudiado solo TRANSREDES S.A. interpuso Recursos

Constitucionales contra las Resoluciones Administrativas del Viceministerio de Medio Ambiente y de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Los miembros de las Comunidades afectadas, no hicieron uso de este tipo de recursos constitucionales, ya que entre TRANSREDES S.A. y los miembros de las comunidades se suscribieron acuerdos conciliatorios para la solución de problemas originados por el derrame.

- En el proceso administrativo, se dio a conocer a la parte demandada sobre las disposiciones y su desenvolvimiento, se ha podido constatar la existencia de notificaciones a la empresa TRANSREDES S. A., así también entre los antecedentes del caso se han encontrado documentos que hacen referencia a la participación de algunas comunidades.
- Se hace notar que en el proceso administrativo el Viceministerio de Medio Ambiente tomó en cuenta aspectos del patrimonio nacional, no intervino en forma amplia para solucionar el daño o resarcimiento a las comunidades afectadas, dado que en su oportunidad se considero que el resarcimiento de daños y perjuicios a las comunidades debía tratarse ante la autoridad competente que correspondiere en la vía judicial.
- El Viceministerio de Medio Ambiente dispuso una sanción con multa para TRANSREDES S.A, conforme a las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente, los medios de comunicación dieron a conocer sobre la sanción.

La Resolución Administrativa fue objeto de apelación ante el Ministro de Desarrollo Sostenible.

Para la solución de conflictos ocasionados por el derrame de petróleo, se utilizo el medio alternativo de la Conciliación entre las comunidades afectadas y la empresa TRANSREDES.

- El costo económico de un proceso constituye una barrera para acceder a la justicia aun mas en el caso de las comunidades afectadas, dado que los miembros de las comunidades obtienen sus propiedades en merito a dotaciones y adjudicaciones ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria. Este tipo de propiedades se caracterizan por servir como lugar de residencia y/o habitación y cultivo para sustento propio.
- La Autoridad Ambiental Competente, dispuso la evaluación de los daños mediante la Auditoria Ambiental considerando que es el Estado el que tiene la obligación de velar por un ambiente sano así como ejercer control por ser este de interés social según lo establecido en los Arts. 17 y 18 de la Ley de Medio Ambiente.
- El caso del derrame de petróleo en el río Desaguadero es el Estado el que tiene la obligación de velar por un ambiente sano así como ejercer su control por ser este de interés social según lo establecido en los Arts. 17° y 18° de la Ley de Medio Ambiente.
- Por otra parte, no se debe apartar del tema ambiental, la participación del mismo ciudadano, como establece el Art. 92° de la Ley de Medio Ambiente, que indica: “Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en lo términos de ésta Ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente...”

2. Describa los principales resultados de la investigación

- En el análisis del caso TRANSREDES S.A. diremos que las normas legales base para el inicio del procedimiento infractorio hasta el presente se encuentran al alcance y conocimiento de peritos e interesados sobre materia ambiental, sin embargo todo el compendio de normas ambientales no pueden calificarse como textos suficientes o completos.
- La Ley de Medio Ambiente no precisa ni delimita con exactitud los actos delictivos y las infracciones administrativas ya que para actos que se podrían calificar como delitos ambientales, se aplican normas como si se tratasen de infracciones administrativas, es decir que da lugar a contradicciones en el mismo cuerpo de leyes.
- El Art. 103 de la Ley de Medio Ambiente establece: “Todo el que realice acciones que lesionen, deterioren , degraden , destruyan el medio ambiente o realice actos descritos en el Art. 20 , según la gravedad del hecho comete una contravención o falta que merece la sanción que fije la ley “. Este artículo emplea los términos “contravención o falta” que son aplicables a actos administrativos. Se entiende como la contravención en sentido amplio: lo que se hace contra lo mandado. Se emplea más propiamente como falta o infracción a una disposición... (J.D.Ramirez Gronda).
- Ante la presente situación, se sugiere la revisión del Art. 103 de la Ley de medio Ambiente y otros artículos que se relacionen con el mismo. Este tema debe ser considerado por los legisladores, a fin de acceder a los objetivos para los cuales han sido redactadas las normas en su oportunidad, considerando que es necesario que se subsane la oscuridad y contradicción de la Ley Ambiental; de tal forma que no sólo se accedan a sanciones por procesos administrativos sino que podrá fortalecerse el papel tutor del Estado para la protección y cuidado del Medio Ambiente en forma consecuente y participativa.

Conclusiones del Capítulo

Resultados asociados a Legislación

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés Jurídico			85%
Tribunales/Foro			95%
Procesos		37.2%	
Apelación			86.6%

Resultados asociados a Prácticas

	DÉBIL	INTERMEDIA	FUERTE
Acción Legal			100%
Interés legal			90%
Tribunales/Foro			76.7%

Oportunidad			80%
Normas			82.5%
Procesos			77.6%
Resultado			74.4
Apelación		64%	
Mecanismos Extrajudiciales			83%
Factores Extra Jurídicos		64.8%	

Los mecanismos para acceder a la justicia se encuentran establecidos mediante ordenamiento jurídico que habilita procesos en la vía judicial, administrativa y extrajudicial, mediante la conciliación entre partes y otros medios de resolución de controversias, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Es importante aclarar, que el medio alternativo de la conciliación utilizado para solucionar controversias de carácter privado, no es aplicable cuando intervienen intereses del Estado.

Mediante los casos analizados se deducen los siguientes aspectos que dificultan el acceso a la justicia:

- Las personas afectadas en sus derechos, poco o nada conocen de los mecanismos de reclamo y defensa de sus derechos.
- El factor económico, la falta de asesoramiento jurídico y técnico, así como la demora de los procesos para alcanzar el fallo definitivo; no hacen viables la celeridad, equidad, y oportunidad requerida ante las autoridades competentes.
- La influencia dentro de la administración pública, da lugar a actos arbitrarios a la norma vigente, ya que debido a influencias, se puede llegar a manipular las disposiciones establecidas a favor de un determinado sector que incumple la norma legal. Podemos citar como ejemplo el caso analizado: “Solicitudes de información por el impacto internacional transfronterizo de la cuenca del Pilcomayo” en el que se ha encontrado la ampliación arbitraria del plazo de presentación de licencia ambiental dando lugar a que se mantenga la situación actual de contaminación en la cuenca citada.
- La falta de recursos humanos idóneos, infraestructura, equipamiento técnico y personal científico, sumándose a estos la agravante de los altos costos financieros para acceder a una correcta sustentación procesal.

Para acceder a la justicia, la participación de cualquier persona debe estar enmarcada dentro de la normativa que un Estado establece, considerando que el ejercicio de los derechos de las personas está garantizado en la Constitución Política del Estado, cualquier persona podrá ejercitar su pretensión cuidando de no afectar o perjudicar los derechos de terceros. Por otra parte las leyes no pueden actuar en forma imprevisible para los ciudadanos porque generaría un Estado sin seguridad jurídica.

En nuestro medio el acceso a la información sobre procesos agrarios se limita a quienes acreditan su interés legal en el proceso, restringiendo el conocimiento de los mismos a terceras personas que sólo quieran realizar investigaciones sobre un determinado aspecto.

La participación y el acceso a la justicia tienen efectos vinculantes, es decir que el poder de la ley no se encuentra sólo en la Constitución Política del Estado u otras normas administrativas, sino también en el reconocimiento personal de todos los individuos del ejercicio de sus derechos habilitados por ley.

El acceso a la información en materia ambiental, debe contener un determinado reglamento que facilite su conocimiento, porque los textos dispersos, dificultan la resolución de interrogantes en forma específica.

El Estado no participó en acciones de comunarios afectados, al considerar que los particulares pueden acceder a acciones por la vía judicial.

Los estudios efectuados dentro de las auditorias ambientales, conllevan costos económicos altos, así como de larga duración; situación que da lugar al cambio de los factores y las características que se produjeron con un impacto ambiental, por tanto los informes no permiten el conocimiento completo de los hechos iniciales.

Las personas de escasos recursos económicos poseen una limitada capacidad para expresar efectivamente sus demandas por cualquier bien o servicio, y para el caso de la justicia no es diferente. El costo actual para ser patrocinado por un abogado, el tiempo empleado en la demanda y la educación, como las habilidades requeridas, se vuelve en un efecto disuasivo para el acceso a la justicia.

El sistema legal con la utilización de un lenguaje técnico y celebración "ritual" de los procedimientos, no contribuyen a la claridad que necesita la población para entender sus derechos.

Un sistema de publicación de leyes y decisiones judiciales comprensibles y oportunas, tiene efectos muy importantes para la aplicación del derecho. El conocimiento del derecho puede depender en gran forma de contactos personales y la proximidad a la ciudad capital, inclusive para jueces y abogados. Muchas veces las Autoridades, no pueden tener acceso a materiales legales actuales, esta situación se agrava con las Resoluciones Administrativas por parte de los Ministerios. También son aprobadas por estas instituciones las normas técnicas elaboradas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA⁷⁰.

En el caso de la Resolución 98/99 de julio de 1999, se tiene que la misma actuaba en contra del ordenamiento establecido en la Ley INRA para el saneamiento de tierras,

⁷⁰ Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA <<http://www.ibnorca.org>> [Consulta: 15 noviembre 2004]

restringiendo derechos de miembros de comunidades y pueblos originarios para acceder a la tierra, derechos que están protegidos incluso en materia internacional.

En este caso los ciudadanos afectados por esta resolución, es decir los miembros de comunidades y pueblos originarios, participaron en la defensa de sus derechos, reclamando ante las instituciones del Estado haciendo uso de recursos legales, sin embargo con estos procedimientos no fueron positivas las pretensiones de los mismos. Se tuvo que acudir a recursos sociales no establecidos por ley para viabilizar acuerdos entre los afectados por esta resolución administrativa y las autoridades del INRA.

Dentro del presente caso, los fallos del Tribunal Constitucional, se encuentran enmarcados dentro de la legalidad y de las normas establecidas, se consideraron todos los aspectos en los diferentes recursos interpuestos por los afectados, así mismo el Tribunal Constitucional, justificó en la parte resolutive de sus fallos el porque de los mismos sin apartarse de la norma legal. Desde ese punto de vista podemos decir que se hizo justicia porque se aplicó la ley, o se aplicó “ lo que correspondía ...”. Por otra parte tenemos que los fallos del Tribunal negaron las pretensiones de los demandantes o recurrentes, ya sea que se haya argumentado ausencia de actuaciones administrativas previas, requisitos de forma, u otros aspectos, con estos fallos se restringieron derechos de los afectados al ser el Tribunal Constitucional la última instancia judicial para reclamar los mismos; por tanto no se puede decir en forma amplia que se aplicó la justicia.

De ahí que la participación de los comunarios y pueblos originarios afectados fuera mediante presión social que hizo viable que se aplique la norma ya establecida en la Ley INRA, así también tomar en cuenta ciertas peticiones de los comunarios y pueblos originarios.

La participación del individuo sobre temas agrarios no es amplia, sino más bien restringida a quienes tengan derechos acreditados con relación a este tema. El acceso a la información sobre procesos agrarios, se limita a quienes demuestren ser parte en el proceso o a quienes los representen legalmente, de ahí que el conocimiento específico sobre este tipo de casos sea complicado de acceder por parte de un particular que sólo tenga interés de información.

En general la participación social en nuestro medio, se ha dado mediante presión social para tener resultados positivos, esto en virtud a actos arbitrarios por parte de las autoridades administrativas; también se ha dado participación con presión social, al no tener resultados positivos haciendo uso de los recursos legales ya establecidos.

Con relación a las resoluciones de inmovilización de tierras y concesiones forestales tenemos que los reclamos de los pueblos originarios se iniciaron oportunamente, su participación y reclamo se realizaron conforme a las vías establecidas por ley, no obstante las pretensiones de los afectados por las concesiones forestales en tierras inmovilizadas fueron rechazadas en las entidades del Estado por requisitos previos que podían subsanarse fácilmente antes de llegar a emitir un fallo definitivo.

En la investigación realizada sobre el acceso del público a la información, al amparo de los Arts. 93 y 94 de la Ley de Medio Ambiente, se solicitó información ante el Viceministerio de Medio Ambiente, el personal encargado proporcionó información.

Existen las siguientes observaciones:

La documentación relacionada con el caso del Rio Desaguadero, es sumamente extensa y el personal que custodia la misma en el Viceministerio, desconoce el contenido y/o ubicación exacta de cada uno de los documentos archivados, por lo que para acceder a información con esta Entidad, previamente se debe tomar conocimiento de datos mediante otros textos, datos de instituciones y posteriormente solicitar la misma conforme a reglamento establecido.

Considerando que no se cuenta con un auxiliar que conozca la clasificación de documentos y archivos, no es viable obtener datos en forma inmediata que permitan subsanar interrogantes en forma específica con relación a escritos sobre el tema publicados por particulares.

La base del conocimiento del proceso, se ha obtenido mediante la Resolución Administrativa VMARNDF N° 011/01 del 18 de julio del 2001; la documentación que respalda la relación de hechos se encuentra dispersa en más de una carpeta, por esta razón la verificación de datos se vuelve más complicada.

Dentro de la investigación con relación a la población afectada, se encuentra que en el tema de las compensaciones, se ha dirigido a resarcir daños a corto plazo.

En el caso TRANSREDES tenemos que la elaboración de la auditoría ambiental ha llevado bastante tiempo, desde el día que ocurrió el derrame de petróleo hasta que se dictó la Resolución Administrativa sancionando a la empresa infractora, pasó el periodo de un año. Es posible que en el tiempo transcurrido hayan cambiado factores y características en el lugar, por lo tanto se debe prever la colaboración de diferentes entidades estatales o instituciones para viabilizar estudios, análisis técnicos y otros; en futuros acontecimientos de ésta naturaleza.

Al llenar las tablas de los indicadores del informe final, debido al formato se ha considerado más de un aspecto diferente para reunirlos en una sola respuesta con las calificaciones de “fuerte, intermedia o débil”, esta unión de aspectos puede dar lugar a una respuesta desvirtuada.

CAPITULO IV: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

El fortalecimiento de capacidades son los esfuerzos para incrementar la infraestructura social, educacional, tecnológica, legal e institucional para que el público, identificado con la población en general tenga acceso a la toma de decisiones que influyen en el medio ambiente.

Se destaca la importancia de fortalecer las capacidades del Gobierno, ya que si los altos funcionarios y técnicos no están adecuadamente informados, ni incentivados, entonces tampoco promoverán la participación pública. Si por el contrario se fortalece capacidades a través de la capacitación y la asignación de recursos estimula a los altos funcionarios del Gobierno a entregar información, comprometer a la opinión pública en las decisiones y a crear acceso a la legislación.

¿Qué se evalúa en la Categoría? Lo que permite examinar la metodología propuesta por Iniciativa Acceso son los planes gubernamentales de fortalecimiento de capacidades para facilitar mayor acceso a la toma de decisiones en temas ambientales.

A. LEGISLACIÓN

¿Qué se evalúa en esta subcategoría?

En la subcategoría A referida al fortalecimiento de capacidades /legislación los indicadores evalúan si el manejo legal del país establece o no las condiciones necesarias para una sociedad abierta e inclusiva. Las libertades civiles son la base de la sociedad. Sin autonomía, ni libertades civiles amplias, no es posible acceder a la información, participación y justicia en la toma de decisiones ambientales. Las leyes que apoyan la existencia y actividades de las ONG's y no la restringen, son precisamente aquellas que permiten a la opinión pública confiar a dichas asociaciones la protección de sus intereses.

1. Enumeración de las leyes estudiadas

INSTRUMENTO LEGAL	FECHA
Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	27 de junio de 1989
Decreto Ley N° 12760 Código Civil	6 de Agosto de 1975
Decreto Supremo No 22409 Regula, norma y Coordina ONG's	11 de enero de 1992
Decreto Supremo N° 24176 Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente	8 de diciembre de 1995

Reglamento General de Gestión Ambiental	
Decreto Supremo N° 25055 Norma Complementaria al D.S. N° 24855 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo)	23 de mayo de 1998
Decreto Supremo N° 26140 Reglamento sobre el Funcionamiento de Organizaciones No Gubernamentales que Trabajan con Campesinos, Pueblos Indígenas Originarios y Colonizadores	6 de abril de 2001
Decreto supremo N° 26736 Reglamento ambiental para sector industrial manufacturero	3 de julio de 2002
Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria	20 de Mayo 1986
Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente	27 de abril de 1992
Ley N° 1606 Modificaciones a la Ley 843	22 de Diciembre de 1994
Ley N° 1818 Ley del Defensor del Pueblo	22 de Diciembre de 1997
Ley N° 2631 de 20 de febrero de 2004 Constitución Política del Estado	
Ley N° 1654 Ley de Descentralización Administrativa	28 de Julio de 1995
Resolución Suprema N° 216961 Norma de Planificación Participativa Municipal.	23 de Mayo de 1997

2. Legislación

SUBCATEGORÍA	CALIFICACION
Legislación	88.1%

3. Justificación del valor asignado

La subcategoría de legislación a nivel promedio tiene una ponderación de fuerte, por las siguientes razones:

La Constitución Política del Estado, no establece específicamente el derecho a un medio ambiente limpio. Sin embargo, se puede exigir el mismo a través del derecho a la vida y a la salud (Art. 7).

Existen otras normas jurídicas referidas a la responsabilidad del Estado de velar por la protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, como derecho y patrimonio del Estado y, por tanto, de todos los bolivianos; como la Ley 1333 y su Reglamentación.

Nuestra legislación garantiza el derecho de formar organizaciones o grupos que estén en armonía con los valores básicos del orden constitucional; y también la libertad de asociación.

En cuanto al apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, están exentas del pago de:

- a) *Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (Art. 39 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria⁷¹)*
- b) *Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (Art. 54 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria)*
- c) *Impuesto a los Inmuebles Urbanos (Art. 61 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria)*
- d) *Impuesto sobre la utilidad neta (Art. 49 Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843⁷²)*
- e) *Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (Art. 53 Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843)*
- f) *Gravamen Aduanero Consolidado (Art. 45 Decreto Supremo N° 22225 Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones⁷³)*
- g) *En caso de donaciones están exentas del Impuesto al Valor Agregado – IVA y el Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Art. 50 al 52 Decreto Supremo N° 22225 Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones)*

Para el caso del último inciso, tales exenciones pueden quedar sin efecto si por los términos del convenio de donación o por otra razón, los bienes donados tuvieren que ser vendidos en el país.

En el caso de apoyo internacional a ONG's, se cuenta con exenciones Tributarias para Importaciones dispuesta mediante Decreto Supremo N° 22225

No existen restricciones al apoyo internacional para las ONGs, siempre y cuando sus actividades se enmarquen en actos lícitos.

Las condiciones de inscripción de ONGs, según la legislación vigente son justas y razonables. Sin embargo en muchos casos existen quejas por los retrasos burocráticos en el proceso de registro.

La Filantropía proveniente de fuentes internas de Bolivia, es muy poca, entre las razones, podemos indicar la ausencia de incentivo de mecanismos estatales para que los particulares puedan realizar filantropía. Los esfuerzos en filantropía son mayormente de exclusiva iniciativa privada.

⁷¹ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1986. Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria, may., 1986.

⁷² BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1994. Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843, dic., 1994.

⁷³ BOLIVIA. Honorable Consejo de Gabinete. 1989. DS N° 22225: Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, jun., 1989.

B. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL GOBIERNO

¿Qué evalúa esta subcategoría?

En la subcategoría B que evalúa la capacidad/gobierno contiene indicadores que reflejan acciones gubernamentales para fortalecer recursos humanos que puedan ayudar a la opinión pública a acceder a la información, participación o justicia. Aún cuando se necesita el apoyo de muchas dependencias gubernamentales para impulsar el acceso a la toma de decisiones, la evaluación se ha limitado al equipo administrativo, altos funcionarios y abogados. No es posible que la población obtenga información, participe o tenga acceso a cambios y correcciones si no hay servidores públicos informados dispuestos a ayudar a la población y jueces que conozcan la legislación.

1. Casos Estudiados

De manera respectiva, a las instrucciones en esta subcategoría, las instancias investigadas fueron las siguientes:

- Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de industria y Comercio
- Viceministerio de Minería.
- Departamento de Regulación Ambiental de la Alcaldía de Santa Cruz
- Unidad de Gestión Ambiental de la Prefectura de Santa Cruz
- Un tribunal mayor.
- Un tribunal menor.
- Abogados ambientalistas independientes.
- Revisión de material de difusión, visita a bibliotecas, visita a páginas Web.
- Consulta en ONG's y cooperación técnica internacional que brindan información y apoyan en la capacitación sobre temas ambientales.
- Ministerio de Educación.

2. Evaluación

SUBCATEGORÍA	CALIFICACIÓN
Capacidades del Gobierno	33%

3. Justificación

El fortalecimiento interno de capacidades del gobierno, tiene un nivel de avance débil, por las siguientes razones:

En lo que se refiere a la *disponibilidad de algún funcionario para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre acceso a la información ambiental y a la participación pública*, en las diferentes entidades consultadas se constató, que en ninguna de ellas existe un funcionario con esa tarea específica.

La situación actual de acceso a la información ambiental y de derechos a la participación ciudadana es incipiente. El Gobierno recién está desarrollando capacidades para empezar a promocionar los derechos de acceso a la información a

través del SNIA (Servicio Nacional de Información Ambiental) que está en proceso de implementación en cumplimiento al mandato del Art.15 Cap. IV de la Ley del Medio Ambiente y que establece la obligatoriedad del Ministerio de Desarrollo Sostenible de brindar información ambiental a la ciudadanía. Otra iniciativa destacable es la creación del Servicio Nacional de Información Ambiental Ciudadana que tendrá su fortaleza en la difusión de información ambiental a través de medios lúdicos y artísticos.

Al margen del avance señalado, se debe reconocer que en las entidades consultadas existe un funcionario u oficina que facilita información ambiental al público que lo requiere.

Respecto a la *Capacitación y/o pautas del personal del Gobierno sobre acceso a la información y la participación pública* en los casos de estudio de La Paz, la institución que facilitó capacitación a su personal sobre acceso a información y a la participación pública es el Ministerio de Industria y Comercio. El cual está representado por el RASIM, como Unidad encargada de las diversas tareas relacionadas con la difusión e implementación de Reglamento Ambiental Industrial Manufacturero. Dicha Unidad cuenta con un plan de capacitación interna y externa sistemáticamente concebido e implementado con apoyo de la Cooperación Danesa. La capacitación del RASIM que se realiza con diversos públicos relacionados al tema, como Prefecturas, Alcaldías y espacios de diálogo, discusión e información como talleres, seminarios, conferencias y ferias; promueve implícita, pero no específicamente la aplicación del Principio 10.

En el Ministerio de Desarrollo Sostenible, como el Viceministerio de Minería, las personas entrevistadas aseguraron que en ninguna de estas entidades hubo iniciativas de capacitación interna en este sentido.

El acceso a la información solicitada en las entidades consultadas fue regular a través de entrevistas escritas, que de igual manera fueron respondidas por escrito y en otros casos complementadas con entrevistas personales.

El tiempo demorado en las respuestas fue entre una semana hasta dieciocho días como máximo, por lo cual, se puede afirmar que hubo una celeridad adecuada.

En la Ley del Medio Ambiente en los artículos 15 y 16 se determina la creación del Sistema Nacional de Información Ambiental para el público, pero las normas no establecen la obligatoriedad de las instituciones de capacitar a su personal sobre acceso a la información y participación pública.

En este sentido, la normativa más aproximada para conocer sobre mandatos que obligan al Estado a impartir capacitación sobre acceso a la información ambiental y participación pública es la Reforma Educativa, que instituye la capacitación de educación para el medio ambiente a los educandos de todo el país. Para cumplir este objetivo, es requisito que el personal técnico del Ministerio de Educación que está involucrado con la transversal educación para el medio ambiente, esté bien informado.

Aunque, por las entrevistas realizadas en el Ministerio de Educación, esta ha sido una transversal relegada en relación a otras que también son impuestas por la Reforma Educativa.

Para consultar sobre la *capacitación para funcionarios judiciales sobre los principios de acceso* se entrevistó a ocho personeros del Tribunal de Sentencia Primero y el Juzgado 10° de Instrucción en lo Civil, de la ciudad de La Paz.

Los entrevistados, en todos los casos, respondieron que en el transcurso de los dos últimos años no tuvieron ningún tipo de capacitación sobre los principios de acceso a la información, participación y justicia.

Otra información importante que se obtuvo con relación a los esfuerzos que realiza el gobierno para dar *asistencia y/o apoyo para la ayuda legal de profesionales a defensa del público y crear capacidades* en el público para ejercitar los derechos del principio de acceso, se ha visto que en ninguna de las entidades consultadas existen restricciones legales sobre la asistencia independiente o pro-bono legal y profesional para el público.

Pero, el que no hayan restricciones, tampoco implica que esta asistencia se haga efectiva, ya que en el concepto de algunos funcionarios, en caso supuesto de dar este tipo de asistencia, se estaría incurriendo en una contradicción de Juez y Parte, porque de acuerdo a la entrevistada del Ministerio de Desarrollo Sostenible; el rol de las entidades estatales en este sentido es el promover el cumplimiento de la Ley, pero “no puede” favorecer o “abogar” por ninguna de las partes.

La Ley del Medio Ambiente establece un procedimiento para que los ciudadanos presenten una denuncia en caso de infracción ambiental, ante el cual el Viceministerio de Medio Ambiente debe realizar una inspección para verificar existencia de daños. La instancia que por tuición, sí tiene la posibilidad y el mandato de velar por los intereses de la sociedad es el Ministerio Público.

C. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CIUDADANÍA

¿Qué evalúa la subcategoría de fortalecimiento de capacidades de la ciudadanía?

La subcategoría (Capacidad/público) a través de la aplicación de los indicadores se evalúan los programas gubernamentales para fortalecer la capacidad ciudadana de hacer uso de los principios de acceso y de las leyes que interpretan y garantizan esos principios. Además los indicadores evalúan las acciones orientadas a fortalecer condiciones que influyan favorablemente en la toma de decisiones contribuya a un entorno mejor si la gente entiende los asuntos ambientales, forma organizaciones ambientales y encuentra, sin problema, los lineamientos para obtener información y cómo participar en las decisiones.

1. Casos revisados

- Ministerio de Industria y Comercio.
- Viceministerio de Minería.
- Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- H. Alcaldía de La Paz.
- Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
- Maestras de Ciclo Primario de escuelas públicas (dos del área urbana y una del área rural)
- Ministerio de Educación.

Adicionalmente se consultó con la Liga de Defensa del Medio Ambiente -LIDEMA (ONG, que agrupa a las ONG's ambientalistas del país) y con el Programa de Cooperación Danesa para el sector Medio Ambiente (PCDSMA) que es la entidad de cooperación externa más representativa en lo que se refiere a apoyo en fortalecimiento gubernamental para promover la educación ambiental.

2. Evaluación

SUBCATEGORÍA	CALIFICACIÓN
Capacidades de la ciudadanía	62.5%

3. Justificación de los valores

La calidad de información recibida fue adecuada, por eso la calificación del fortalecimiento de capacidades del público es *intermedia*, por estas razones:

Entre los resultados más destacables obtenidos, se revela que en relación a *la disponibilidad de información administrativa sobre mandato y punto de contacto* para recabar información ambiental, se realizó a través de requerimiento por un ciudadano común, quién mediante nota escrita y visitas personales a las entidades, en su informe reflejó que la manera más eficiente es personalmente contactándose con la recepcionista.

La dificultad de acceso a la información sobre temas ambientales en las instituciones indagadas tiene dos momentos, a) si los ciudadanos comunes solicitan información, se les resta atención si van de manera particular y más aún si se trata de alguna información que revele las debilidades institucionales, b) si una persona se presenta en nombre de alguna institución o tiene contactos personales, tiene mayores probabilidades de ser mejor atendido y recibir la información requerida.

En todas las entidades consultadas, en unas con mayor premura que en otras, se facilitó el nombre de la persona de contacto institucional para conocer información ambiental, en algunas también se facilitó la dirección electrónica y página Web.

Se indagó también respecto a las *pautas de qué dispone el público acerca de cómo acceder a la información*, el resultado es que en las entidades consultadas existe disponible la información sobre el punto de contacto para acceder a información ambiental.

En cada entidad existe un/a funcionaria que entre sus tareas, cumple la de facilitar información de orientación en temas ambientales.

El acceso a esta información del punto de contacto, básicamente es personal a través de la funcionaria recepcionista de la institución, ya que no existe material de difusión disponible que indique esta referencia.

La calidad de información puede considerarse como buena, en tanto se da la referencia correcta del punto de contacto.

Para conocer la *capacidad desarrollada por la ciudadanía para fortalecerse sobre cómo participar en la toma de decisiones ambientales*, en las entidades elegidas se solicitó material impreso de distribución al público. Asimismo, se requirió otro tipo de materiales que se hubieran producido para informar a la población sobre cómo participar en la toma de decisiones ambientales. La respuesta obtenida fue poco alentadora, ya que el material de información es aislado, con excepción del RASIM que es la entidad que brinda material con mayor facilidad. La información del RASIM está referida específicamente al Reglamento y brinda información dirigida a los industriales y productores del sector industrial manufacturero, no así a la población en general.

Existe un material en el Ministerio de Desarrollo Sostenible que trata sobre generalidades para el tema de participación en la toma de decisiones ambientales, incluido en la cartillas del Manifiesto Ambiental y de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene una circulación restringida y dirigida especialmente a instituciones, no así al ciudadano común. Se está trabajando en una alternativa para mejorar la forma en que se difundirán temas ambientales y de derechos y responsabilidades ciudadanas, que será implementado por el Servicio de Información Ambiental Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Desarrollo Sostenible, a través de representaciones artísticas a cargo de la Unidad de Educación y Promoción Ambiental de dicho Ministerio. Otra iniciativa que está en proceso de implementación, que ya ha creado expectativa es la información que se generará mediante el Servicio Nacional de Información Ambiental (SNIA) Se debe tomar en cuenta que el SIAC está estrechamente relacionado con el SNIA.

Un material impreso a destacar, que si bien no corresponde al Gobierno, pero sí se refiere a la toma de decisiones ambientales de la población es el obtenido en LIDEMA, que recientemente y con motivo de difundir la participación pública en temas ambientales ha publicado el texto titulado “Derechos y Responsabilidades Ambientales”. Este material es accesible a todo público a través de la biblioteca de esta institución; también se distribuye en organizaciones ambientalistas, en centros educativos que lo requieren de forma escrita (un ejemplar para su biblioteca), se encuentra a la venta para el público interesado.

En cuanto a la calidad de información, el material revisado es interesante y muy variable en su nivel de comprensión, ya que hay algunos materiales trabajados de manera didáctica y para el público en general, como las cartillas mencionadas producidas por el Programa BID 929 y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Mientras que otros son de nivel más técnico.

Otro aspecto importante que se indagó relacionado con el fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía, fue su *conocimiento para presentar reclamos en procesos judiciales*

El Ministerio de Desarrollo Sostenible, que cuenta con un casillero de recepción de denuncias, está en reestructuración y por tanto no funciona.

En relación al acceso de la población de habla nativa, en Bolivia que es reconocido como un país pluricultural y multilingüe, *se evaluó en qué idiomas se ofrece información administrativa y de puntos de contacto*, en las siguientes entidades:

- Ministerio de Industria y Comercio
- Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
- Viceministerio de Minería
- H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz.
- Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

Entre los resultados obtenidos, citamos: Se constató que en ninguna de ellas se produjo información en otros idiomas. Los pocos materiales impresos que se realizan son en idioma castellano. La información específica sobre mandatos, puntos de contacto y procedimientos no está disponible para poblaciones de habla originaria. Si bien aparentemente podría ser criticable esta realidad de marginalidad del conocimiento por medio escrito a las poblaciones indígenas, hay que considerar que por la predominancia de un analfabetismo funcional sería más conveniente producir material radial u otros medios que no requieran la destreza de la lectura.

Es en esas condiciones y al no existir material accesible, este no puede ser evaluado en calidad.

No obstante, hay que realzar que si bien, existe una desatención prácticamente total de difusión de información sobre mandatos ambientales en idiomas nativos de parte del Gobierno, hay ONG's y medios de comunicación en los que se han generado iniciativas de periodistas nativos que difunden algunas temáticas ambientales en general, entre las cuales se toma en cuenta la Ley del Medio Ambiente. Por ejemplo en la Radio San Gabriel, en Radio Yungas entre otras.

Para conocer sobre los *fondos y subsidios gubernamentales para apoyar actividades de organizaciones no gubernamentales*, se consultó con representantes del:

- Ministerio de Educación,

- Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
- y con la H. Alcaldía de Santa Cruz.

La respuesta fundamental y verificada es que no existe ningún tipo de subvención de Entidades Gubernamentales para ONG's que trabajen en temas ambientales.

La austera situación del Estado boliviano impide dar una subvención a ONG's para la realización de actividades, a pesar que éstas sean necesarias y valoradas por las instituciones estatales. Y en el tema ambiental, sucede lo mismo. Sin embargo, la imposibilidad del Estado de subvencionar las actividades de ONG's, no es impedimento, para que las ONG's, con recursos propios gestionen la canalización de fondos para la ejecución de proyectos de desarrollo con recursos de la cooperación externa. Otra modalidad de gestión de recursos de parte de las ONG's, es la alianza con las entidades del Estado, que respaldan las iniciativas, pero estas deben coincidir plenamente con los planes y requerimientos institucionales.

También se debe notar, que la ausencia de subvención del Estado a ONG's, no transgrede ningún mandato legal, porque no existe un mandato en este sentido. Para acceder a esta información no hubo restricciones y la calidad de información fue suficiente, para tener una idea clara de la inexistencia de recursos de subvención del Gobierno.

En el tema de avances en la implementación de la educación ambiental, se *investigó respecto a la capacitación de profesores y materiales para la educación ambiental*, las entidades consultadas fueron:

- El Ministerio de Educación y tres maestras de escuelas del Estado; dos del magisterio urbano y una del magisterio rural,
- Alcaldía Municipal de Santa Cruz, además de haber complementado los resultados con información de;
- LIDEMA
- Programa de Cooperación Danesa para el Sector Medio Ambiente (PCDSMA)
- Centro de Educación Popular Qhana
- TROPICO

Los resultados obtenidos en la aplicación del presente indicador permiten confirmar, que los avances del Gobierno en lo que se refiere la capacitación y producción como a la socialización de materiales de educación ambiental, han sido muy modestos. En cumplimiento de la Ley de la Reforma Educativa se ha iniciado la incorporación de la transversal de Educación para el Medio Ambiente, pero el Gobierno carece de un presupuesto específico para la incorporación efectiva de esta transversal o para capacitar docentes en este tema; para su fortalecimiento, el Ministerio coordina con diferentes instituciones vinculadas al área ambientalista. Aún no se ha producido material educativo específico para esta transversal, sino que es parte de contenidos de textos sobre transversales, según afirmó la Técnica encargada del Ministerio de Educación que fue entrevistada.

El material producido por el Ministerio de Educación no fue facilitado para la investigación, sin embargo, se accedió al mismo consultándolo en una biblioteca particular, lo que permitió verificar que el tema es tratado de manera muy general y frecuentemente con errores conceptuales.

Las Maestras entrevistadas en La Paz y en Santa Cruz, coincidieron en que no han recibido capacitación para implementar esta transversal, y que el conocimiento y aplicación de la metodología de las transversales es algo nuevo, que en todo caso se limita al nivel primario, porque a nivel secundario la Reforma Educativa aún no ha llegado.

En el Ministerio se afirma haber producido material de transversales en las que dedican una sección especial a educación ambiental, el cual no ha sido socializado en las unidades educativas del magisterio urbano y rural de La Paz que se consultaron en las entrevistas realizadas.

Se ha comprobado que en el ámbito nacional, no existen experiencias representativas de capacitación y avances en la transversal de Educación para el Medio Ambiente, pero sí existen experiencias demostrativas entre las que se pueden realizar:

- El Programa en Educación Ambiental destinado a docentes en actividad de los niveles primario y secundario” en Río Bermejo, ejecutado por la Universidad Autónoma Misael Saracho de Tarija.
- Componente del Medio Ambiente de Sucre y Potosí con auspicio del Programa de Cooperación Danesa al Sector Medio Ambiente (PCDSMA) que se ejecuta a través de la realización de cursos de actualización para docentes de educación primaria y de educación secundaria, en proyectos específicos y además con producción de módulos de capacitación docente.
- Además de los dos proyectos indicados, otro a tomarse en cuenta es el de provisión de material de Swiss Contact sobre Campañas de Sensibilización y Educación Ambiental en Centro América.

En este proceso, no se puede dejar de lado el importante aporte de ONG's que mediante convenios a nivel departamental, están realizando proyectos educativos en coordinación con los SEDUCA⁷⁴. En Bolivia existen siete reconocidos; 3 en el departamento de Santa Cruz, 1 en Tarija, 1 en Oruro y 2 en La Paz, sin contar que también hay otras iniciativas de proyectos en educación ambiental de otras ONG's que se están ejecutando de manera independiente.

Entre las ONG's que llevan adelante proyectos educativos mediante convenio podemos citar: Amigos del Museo de Historia Natural, SEARPI, REMA en Santa Cruz, PROMETA en Tarija, CEPA en Oruro, y Trópico y el Centro de Educación Popular Qhana en La Paz. Estos proyectos básicamente se caracterizaron por la realización de talleres de corta duración con facilitadores. También entre otros aportes a destacar del

⁷⁴ Servicio Departamental de Educación

trabajo que se realiza en ONG's está referido a la producción de textos de apoyo para la educación ambiental, que permiten generar otros procesos educativos de manera mucho más particularizada a maestros con iniciativas particularizadas. Ese es el caso de LIDEMA que cuenta aproximadamente con una centena de publicaciones vinculadas a temáticas ambientales en general y al menos una docena en educación ambiental en particular; todas ellas se encuentran en su Biblioteca que es la más representativa para investigación en el área ambiental y también para venta al público.

ONG's como el Centro de Educación Popular Qhana y Trópico, son otras organizaciones que en los últimos dos años han ofrecido proyectos de apoyo a la capacitación de docentes en la transversal de educación ambiental, particularmente en el área rural.

Es estas condiciones, las propias autoridades del Ministerio de Educación reconocen que aún queda mucho camino por recorrer en la implementación de la transversal de educación para el desarrollo sostenible.

La calidad de los materiales elaborados por el Ministerio de Educación, así como aquellos de los otros programas desarrollados por los Programas específicos y de proyectos indicados, no fueron evaluados, debido a que no se tuvo acceso a los mismos.

Contar con un currículum definido para implementar la materia de educación ambiental, es vital para conocer cual es la orientación de propósitos del proceso educativo; por eso *se investigó sobre la existencia y aplicación de un currículum de educación ambiental.*

Para conocer la existencia e implementación de un currículum de educación ambiental, como se requirió en este indicador, se realizaron las consultas respectivas a:

- Ministerio de Educación.
- Dos maestras; una del área rural y otra del área urbana.

Se realizaron además otras investigaciones complementarias a:

- Programa de Cooperación Danesa para el Sector Medio Ambiente (PCDSMA).
- Centro de Educación Popular Qhana.
- Trópico.

La respuesta obtenida de las autoridades fue que en el ciclo primario, que es en el cual la Reforma Educativa ha tenido mayores avances, se está trabajando en la elaboración de un currículo. Por ejemplo, Fabiana Méndez; Responsable de Educación Ambiental del PCDSMA, afirmó que el proyecto que implementa esa institución en los departamentos de Chuquisaca y Potosí está basado en el currículo que el ministerio establece para la transversal de educación para el medio ambiente.

Sin embargo, al consultar a las maestras, ambas del nivel primario, coinciden en que desconocen un currículo oficial que oriente la implementación de esta transversal.

Se puede indicar existe el currículo de educación ambiental, pero aún no se han dado las condiciones para socializar dicha transversal y promover efectivamente que los maestros la implementen en los niveles primario y secundario. Las unidades educativas, donde se cuenta con maestros que fueron capacitados en la transversal de medio ambiente y están desarrollando un currículo, son aisladas y generadas por las iniciativas de ONG's y la cooperación externa. La Cooperación Danesa, u organizaciones no gubernamentales como Qhana-CORACA en Irupana, TROPICO en tierras bajas y en tierras altas del país, como estrategia de sensibilización ambiental acuden al sector educativo para la difusión de actitudes y hábitos a favor del medio ambiente, inclusive produciendo material educativo de apoyo para que el maestro pueda utilizar este como guía de orientación.

Conclusiones

Subcategoría	Ponderación asignada
Legislación	88.1%
Capacidad Gobierno	33
Capacidad Ciudadanía	62,5

Resultados de la Investigación

Una vez analizados los resultados obtenidos de la Categoría Fortalecimiento de Capacidades, la conclusión general es que los avances del Gobierno en el fortalecimiento de capacidades tanto a nivel gubernamental, como hacia el público, puede calificarse con una ponderación *intermedia*.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Los resultados más significativos de la presente categoría son expuestos a continuación, en primer lugar haciendo un análisis de la subcategoría legislación que tiene un nivel de avance fuerte, y seguidamente el fortalecimiento de capacidades internas del Gobierno y el fortalecimiento de capacidades del público.

a. Legislación

De todas las normas legales analizadas se concluye lo siguiente:

La Constitución Política del Estado (CPE) no establece específicamente el derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo existe la Ley de Medio Ambiente y su respectivos Reglamentos.

La CPE garantiza la libertad de asociación de grupos y personas.

Las condiciones de las normas y reglamentos para el funcionamiento de las ONG's son razonables, ya que no existen restricciones para su funcionamiento, siempre que se enmarquen en la legislación vigente.

Las ONG's están exentas del pago de impuestos, previo trámite y cumplimiento de los requisitos jurídicos.

No existe un incentivo del Gobierno a la filantropía, pero la legislación boliviana tampoco la restringe; los escasos esfuerzos que se realizan en actividades de filantropía en el país son de iniciativa privada.

b. Fortalecimiento de Capacidades Gobierno

Las conclusiones generales que se deducen del Fortalecimiento de Capacidades del Gobierno son:

1. Existen normas jurídicas que permiten implementar el cumplimiento del Principio 10, pero en la práctica muchas quedan en teoría y no se cumplen; porque esas normas son desconocidas inclusive por los propios funcionarios, excepto algunos que trabajan específicamente en materia ambiental. Es necesario que exista mayor voluntad política y recursos para la implementación efectiva del Principio 10.
2. Un factor clave que incide en la efectivización del acceso a la información, participación y justicia, y que está relacionado con el primer punto expuesto, es la predominancia de una cultura institucional que se caracteriza por restringir el acceso de información a la ciudadanía en general. La información de interés público es considerada como patrimonio institucional y por tanto reservada celosamente. Otro resultado de la investigación relacionado con el fortalecimiento de capacidades, referido al acceso a la información, participación y justicia es que el gobierno no realiza esfuerzos suficientes para crear capacidades en los funcionarios técnicos y judiciales, para que estos conozcan claramente su rol para la facilitación y control del cumplimiento del Principio de Acceso.

Entre los logros del gobierno en su fortalecimiento de capacidades, se destaca el hecho de que en las distintas entidades consultadas existe un/a funcionario encargado/a y con capacidad de proporcionar información ambiental a quienes lo requieran. En todo caso, la calidad de información y material disponible para atender los requerimientos es limitada y diferenciada, con menores posibilidades de atención de calidad a ciudadanos comunes, que aquellos que la soliciten avalando su representación institucional.

3. Una ventaja lograda en la información sobre punto de contacto, es mediante la página Web, consultando con la persona encargada de informaciones o por algún material impreso en las distintas entidades consultadas.
4. Respecto a la disponibilidad de material de difusión sobre derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en la toma de decisiones; se ha

constatado que de manera aislada existe material en volúmenes muy reducidos que se distribuyen y privilegian a instituciones, pero no así al ciudadano común. Este material ha sido producido en idioma castellano, pero no existe en lenguas nativas.

En este sentido la difusión del material existente está restringido a demandas de información específica. La excepción es la difusión del Reglamento del RASIM que tiene una estrategia comunicacional de difusión a nivel general y especialmente en el sector manufacturero. Lo que destaca en la investigación es que esta debilidad del gobierno, frecuentemente ha sido y es enmendada por organizaciones no gubernamentales, que procuran llenar este vacío. Este es el caso de LIDEMA que ha publicado un texto sobre “Derechos y responsabilidades ambientales” el cual fue difundido a través de la Campaña por la Calidad de Vida en el año 2004.

5. Un avance muy importante realizado por el gobierno en el fortalecimiento de Capacidades del gobierno para la implementación del Principio 10 se encuentra en la educación formal a través de la Reforma Educativa, con la inclusión de la transversal de Educación para el Desarrollo Sostenible. Sin embargo, esta transversal ha sido relegada, como lo manifiestan los educadores y admiten las autoridades del sector; los materiales producidos son insuficientes y tienen escasa difusión.

La implementación de dicha transversal ha sido restringida por la falta de capacitación de educadores, que pese a su interés no han sido adecuadamente atendidos por el Ministerio de Educación. En este aspecto, hay que destacar el aporte brindado por ONGs que, con recursos gestionados por ellos mismos, han realizado avances, especialmente a través de proyectos demostrativos que han ejecutado en varias regiones del país. En los resultados de la investigación también se ha observado la ausencia de una instancia gubernamental que realice un control de calidad de contenido y conceptos de los materiales que se producen para apoyar la transversal de Educación para el Desarrollo Sostenible.

La burocracia de la entidad gubernamental de educación, dificulta el establecimiento de concreción de alianzas con ONG's y la cooperación internacional para fortalecer la implementación de Educación para el Medio Ambiente.

El desconocimiento de las normas referidas al acceso de información, participación y justicia, de parte de las propias autoridades o negligencia para su cumplimiento es frecuente. Un ejemplo es la disposición de instituciones que se niegan brindar información de interés público o establecen una serie de requisitos burocráticos para informar, pese a que hay normas que instruyen el brindar a la ciudadanía información oportuna y veraz.

Otra muestra es la falta de programas de capacitación a los funcionarios apropiados sobre los mandatos que instruyen a los funcionarios de entidades públicas Gobierno y jueces el cumplimiento de normas para promover el acceso a la información, participación pública y justicia en temas ambientales.

c. Fortalecimiento de Capacidades de la Ciudadanía

En lo que se refiere a los avances del Fortalecimiento de capacidades de la Ciudadanía se concluye que:

1. En la población no existe una cultura de informarse de sus derechos, y menos aún de exigir el cumplimiento de los mismos en temas ambientales. Como en otras situaciones, la población carece de información sobre sus derechos y por tanto tampoco los ejerce.
2. Escaso nivel de instrucción de la población, lo cual determina sus limitaciones para ejercer eficientemente su derecho de participar en la toma de decisiones ambientales y por tanto son vulnerables a negociaciones leoninas, en las que están dispuestos a sacrificar la calidad de su medio ambiente por compensaciones económicas.
3. El acceso de la población al servicio de Internet, se reduce a sectores juveniles y de población adulta joven del área urbana, en tanto que los adultos mayores y la población del área rural no tienen acceso a información vía Internet.
4. La población nativa no tiene acceso a información ambiental, participación pública y justicia en temas ambientales en su idioma, de lo cual se deduce su imposibilidad de participar de manera informada y responsable en la toma de decisiones ambientales.
5. Existe un interés latente y creciente de parte de los educadores para ser capacitados en temas ambientales y proyectos de aula para implementar la transversal de Educación para el Medio Ambiente; pero el Ministerio de Educación carece de un proyecto concreto para atender esa demanda de manera efectiva, no cuenta con los recursos suficientes para efectivizar esa capacitación.
6. La mayoría de la población carece de conocimiento y educación sobre el ejercicio de sus derechos y responsabilidades ambientales, lo que explica su vulnerabilidad ante otros que pueden ejercer violación de sus derechos ambientales.
7. Preeminencia de una cultura en la que el tema ambiental cobra interés y es atendido en casos de evidencia de problemas causados, pero normalmente no es atendido con fines preventivos, porque las prioridades son la satisfacción de necesidades materiales urgentes.
8. Se advierte una carencia de espacios de organizaciones sociales que promuevan la promoción de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia ambientales.

CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Tabla de Conclusiones Finales

Acceso a la Información			
	Calidad	Accesibilidad	Promedio
Marco legal general para apoyar el acceso a la información	81.6%		
Información sobre emergencias ambientales	36.3%	43.6%	39.9%
Información sobre monitoreos regulares	79.2%	64.5%	71.8%
Información sobre las condiciones ambientales	48.9%	49.8%	49.3%
Información sobre las instalaciones	81.9%	45.2%	63.5%
Acceso a la Participación			
Marco legal general para sustentar la participación	87.5%		
Participación en decisiones a nivel de políticas	88.7%	84.5%	88.6%
Participación en decisiones a nivel de proyectos	85.1%	70.1%	77.6%
Acceso a la Justicia			
Acceso a la justicia en la denegación de los derechos a la información	84.5%		
Acceso a la justicia en la denegación de los derechos a la participación	72.9%		
Acceso a la justicia en casos de daño ambiental	72.2%		
Fortalecimiento de Capacidades			
Marco legal general para sustentar el fortalecimiento de capacidades	88.1%		
Programas gubernamentales para la fortalecimiento de sus capacidades	33%		
Programas gubernamentales para la fortalecimiento de capacidades en el público	62.5%		

RESUMEN DE HALLAZGOS

1. INFORMACIÓN

Existen diversas normas que garantizan a la ciudadanía el derecho a obtener información de carácter público. Sin embargo la Constitución Política del Estado no establece el derecho de acceso a la información.

En lo que respecta a la información sobre temas ambientales, se cuenta con una importante norma ambiental – Ley del Medio Ambiente, y reglamentos ambientales, que permiten el acceso a la información en este ámbito.

En los casos de estudio, del Río Pilcomayo y del Piraicito, el Gobierno a través de las prefecturas departamentales, ha generado informes sobre los impactos ambientales de la contaminación de las aguas. En el caso del Río Piraicito hubo difusión parcial de los informes. No obstante, en ninguno de los casos, se han hecho los esfuerzos para producir material de difusión específico, por las Entidades Publicas.

Es destacable la participación de los medios de comunicación, así como de las organizaciones no gubernamentales, que han contribuido a la generación de información sobre las emergencias ambientales, difundiendo la misma a la población.

No existen normas jurídicas que establezcan la obligatoriedad de difundir los resultados de monitoreo de agua potable.

Los informes del resultado de monitoreo son muy técnicos, por lo que resultan inasequibles para el común de la población. No se realizaron esfuerzos para su difusión al público.

Los medios de comunicación tampoco se interiorizan sobre los resultados de las evaluaciones. De tal manera que, los informes que elabora la empresa (Aguas del Illimani), y que se encuentran en la Superintendencia de Servicios Básicos, no fueron difundidos.

Al tratar el tema del agua potable debe destacarse que en Bolivia el mayor problema es la provisión de servicios de agua potable, a través de las instalaciones domiciliarias correspondientes. Principalmente en el área rural, por la dispersión de las viviendas.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, se ha recurrido a dos informes nacionales:

- Desarrollo Sostenible en Bolivia, Informe Nacional 2002, presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, y
- Informe de Bolivia al Taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra. 2001.

Sin embargo, en lo que respecta al contenido y calidad de información se ha encontrado muy poca, existen pocos cuadros, tablas y gráficos, y mapas no se incorpora ninguno, por lo que no cumplen a cabalidad con lo exigido por la legislación boliviana sobre los requisitos que debe reunir el Informe sobre el estado del medio ambiente.

Cabe destacar que existen otras publicaciones de contenido ambiental elaboradas por entidades no gubernamentales como LIDEMA/ ABDES y la Fundación MILENIO, importantes en su contenido.

La población puede obtener información sobre el cumplimiento de la normativa ambiental de las industrias mediante una solicitud a la instancia ambiental correspondiente. Pero la norma jurídica no faculta a la ciudadanía a obtener información de manera directa de las industrias sobre su desempeño ambiental.

Existen esfuerzos de difusión por el proyecto RASIM, del Viceministerio de Industria, a través de su página electrónica que difunde la progresiva implementación del recientemente promulgado Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero.

La Cámara de Industria y Comercio a través del Proyecto CPTS, que promueve el uso de tecnología más limpia en la industria, también realizó algunas publicaciones sobre los resultados exitosos de las innovaciones tecnológicas a nivel ambiental.

2. PARTICIPACIÓN

En Bolivia existe la normativa legal para que la ciudadanía participe de forma directa en asuntos públicos, conforme las disposiciones establecidos en el SISPLAN, la Ley de Participación Popular y otras normas jurídicas.

La Constitución Política del Estado, reformada el año 2004, realizó importantes avances en participación ciudadana, tal es el caso del Referéndum, la Asamblea Constituyente y la Iniciativa Ciudadana en la formulación de legislación.

La Ley del Medio Ambiente y su reglamentación, establecen disposiciones específicas sobre participación ciudadana y el acceso a la información.

Sin embargo, la población tiene escaso conocimiento porque los esfuerzos de difusión por parte del Estado, son todavía insuficientes.

No existen en todos los sectores, procesos participativos en la elaboración de políticas públicas o en la elaboración de normas jurídicas. En los casos estudiados, existió participación ciudadana, pero se observa debilidad en la comunicación dirigida a grupos de indígenas y campesinos.

En el proyecto analizado se evidencia que si bien se realizó la consulta pública”, como parte del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la información proporcionada a los campesinos de la zona donde se desarrolla el proyecto, no se realizó de forma adecuada a las características culturales e idioma de la población receptora.

3. JUSTICIA

En la legislación ambiental se cuenta con procedimientos que permiten acceder a información pública sin acreditación legal, no obstante se requiere una solicitud escrita.

Existe un procedimiento apropiado en la Superintendencia Agraria, para la presentación de denuncias y reclamos, que incide de manera positiva en los procesos de saneamiento de tierras.

En nuestro ordenamiento jurídico las impugnaciones y reclamos contra disposiciones administrativas que afectan a particulares, se resuelven mediante recursos y procedimientos administrativos que facultan a las autoridades de las Entidades Estatales a emitir decisiones vinculantes para la solución de dichos reclamos.. Complementan estos procedimientos administrativos los recursos constitucionales, interpuestos ante tribunales cuyo fallo es definitivo y no aceptan recurso ulterior entre estos tribunales tenemos la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional de la República

Pueblos indígenas que utilizaron vías administrativas y judiciales, al obtener fallos contrarios a sus pedidos considerados por ellos legítimos, utilizaron medios de presión social para obtener la abrogatoria de una Resolución Administrativa, por ser contraria a sus intereses.

Si bien, existen procedimientos de participación de la población establecidos jurídicamente, no siempre se aplican, menos para la elaboración de normas jurídicas, como el caso de la Resolución 98/99 en materia agraria; para determinar las áreas fiscales, que conforme los pueblos indígenas en litigio sobre el tema, vulnero su derecho a una efectiva notificación sobre el proceso y participación impidiendo demostrar sus derechos sobre tierras que habitan hace decenios de años.

La Ley de Medio Ambiente no precisa ni delimita con exactitud los actos delictivos y las infracciones administrativas ya que para actos que se podrían calificar como delitos ambientales, se aplican normas como si se tratasen de infracciones administrativas, es decir que la misma norma jurídica da lugar a contradicciones.

4. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

El notable avance a nivel legal, contrasta con el escaso conocimiento de los funcionarios de Entidades Públicas, que se manifiesta con mayor énfasis en el Poder Judicial.

La Constitución garantiza la libertad de asociación de grupos y personas. No hay restricciones para el funcionamiento de ONG's en materia ambiental.

La carencia de recursos económicos, humanos y de políticas gubernamentales, determina que muchas normas no se implementen como corresponde. Tal es el caso de las disposiciones expresas en la Ley de Medio Ambiente y de Reforma Educativa, para incorporar la temática ambiental en la currícula educativa.

La capacitación a personeros de Gobierno en temas ambientales es escasa. Los funcionarios judiciales no reciben capacitación en el área.

La población originaria no tiene acceso a información ambiental, participación pública y justicia en temas ambientales traducidos en su lengua. Esta carencia ocasionalmente es atendida por iniciativas de medios de comunicación y ONG's que abordan el tema, sin ser parte de una política gubernamental

Existe un interés latente y creciente de parte de los educadores por ser capacitados en temas ambientales y proyectos de aula para implementar la transversal de Educación para el Medio Ambiente, pero de momento el Ministerio del sector no cuenta con los recursos suficientes para atender dicha demanda.

La Ley del Medio Ambiente y de la Reforma Educativa en particular, instruye la implementación de la materia de Educación para el Medio Ambiente.

Hay ONG's y agencias de cooperación internacional interesadas en el tema ambiental, que están ejecutando proyectos que coadyuvan a la implementación de la Educación para el Medio Ambiente.

Los materiales educativos producidos en idioma castellano tienen escasa difusión y generalmente están disponibles para instituciones, no existen materiales educativos producidos en lenguas nativas.

Conclusiones finales

La década de los 90 se caracteriza en Bolivia, por un importante desarrollo de la legislación ambiental y creación de un marco institucional específico para medio ambiente. Se promulga la Ley del Medio Ambiente en 1992, su reglamentación a fines de 1995, suscripción de Acuerdos Internacionales también en 1992 en medio ambiente, entre los que esta la Declaración de Río, que incluye el Principio 10 sobre acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. La legislación boliviana mencionada anteriormente, incluye diversas disposiciones sobre acceso a la información, participación y justicia.

Se pudo observar que la legislación general del país de los 90, y de los últimos años incluye avances importantes con relación al acceso a la información, participación ciudadana en la toma de decisiones e incluso en justicia. Sin embargo, el desarrollo normativo en materia ambiental fue aun mayor.

Una de las normas que se destaca en cuanto al acceso a la información es el Decreto Supremo relativo a "Procurar el acceso a la transparencia y a la información" de 2004, que a pesar de establecer restricciones en cuanto a seguridad del Estado, marca un avance en la transparencia de la gestión pública, estableciendo la publicidad de los procesos de contrataciones y presupuestarios, sin embargo queda todavía mucho por

hacer y legislar en este ámbito. A la fecha existe un Anteproyecto de Ley de Acceso a la información, que se encuentra en fase propositiva.

En lo que se refiere a la puesta en práctica de la legislación mencionada, dista mucho lo establecido en las normas de su implementación; además de observarse una gran debilidad en el desarrollo de la estructura institucional, principalmente por la ausencia de asignación de recursos económicos, humanos y la falta de capacitación.

Si bien a nivel Gobierno Central, existen lentos pero importantes avances, a nivel local es todavía muy incipiente.

Es importante mencionar que el marco jurídico existente en la mayoría de los casos, es poco conocido por los funcionarios públicos, mucho más todavía por el ciudadano común, por lo que no existe una demanda del cumplimiento de sus derechos, como tampoco de sus obligaciones. Se vio que únicamente en casos de emergencias, se busca asistencia e información, recurriendo en la mayoría de los casos a ONG'S, que suelen apoyar a pobladores sobre todo de escasos recursos económicos.

En la investigación se puso en evidencia la cultura del secreto en los funcionarios públicos, que en la mayoría de los casos no consideran como una obligación suya el proporcionar información al ciudadano común; salvo que este respaldado por una Entidad reconocida, e inclusive así se observó que los funcionarios consideran que se evitan problemas al excusarse de brindar información con algunas excepciones, por lo que el acceso a la información se hizo dificultosa en la presente investigación.

En las Entidades Públicas existe cierta discriminación para proporcionar información a las personas que solicitan; se da un trato inadecuado a los ciudadanos de extracción humilde y más aun si son provenientes del área rural.

Por otro lado, si bien se eligieron casos en los que hay participación ciudadana, a nivel de políticas, estrategias, legislación, la misma no se da con la rigurosidad que los indicadores plantean, en cuanto a la notificación, entrega de documentos previos, etc.; lo cual nos permite concluir que inclusive a nivel de legislación debe haber mejoras en este sentido.

En materia de justicia ambiental queda todavía mucho camino por recorrer. Si bien existen procedimientos administrativos que parecen tener efectividad en el sector agrario principalmente; en materia ambiental existen lagunas para aplicar apropiadamente el procedimiento existente. De hecho una de las mayores dificultades es la diferenciación de la infracción al delito ambiental. Por otro lado, en el ámbito judicial se evidencia la ausencia de capacitación a los operadores de justicia como a los administradores de justicia.

Recomendaciones

1. INFORMACIÓN

Debe impulsarse el análisis participativo y la promulgación del Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a Información, e implementar un programa a nivel nacional para su efectiva aplicación como un mecanismo para lograr una mayor participación de la población en la gestión pública, que a su vez impida hechos de corrupción.

Es necesario complementar las normas jurídicas para que el ciudadano, acceda a la información respecto a los diversos aspectos que atingen a su vida diaria, como ser los monitoreos sobre la calidad del agua para consumo, monitoreos sobre el aire, los contaminantes que se vierten en actividades productivas y otros elementos que influyen en su calidad de vida y principalmente en su salud, respecto de los cuales la ciudadanía debiera tomar previsiones.

Las Entidades Públicas competentes deben socializar la información a la población a través de los medios de difusión apropiados, con relación a los aspectos anteriormente mencionados.

Las Entidades Públicas deben promover programas de prevención con relación a contingencias ambientales y difundir apropiadamente sobre las actividades que la población debe tener cuando se producen emergencias ambientales.

La Autoridad Ambiental Competente debe elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente, dando cumplimiento a la legislación nacional, conforme establece el Art. 36 del Reglamento General de Gestión Ambiental. Asimismo, es importante que se complemente el Sistema Nacional de Información Ambiental con las directrices estipuladas en la legislación

Debe desarrollarse una estrategia de difusión y capacitación a los funcionarios públicos, así como dotar a los mismos de los recursos necesarios para cumplir con la legislación sobre acceso a la información ambiental.

Se sugiere la designación de funcionarios con la atribución específica de proporcionar información, así como incorporar entre las obligaciones de todos los funcionarios públicos “proporcionar información, salvo las restricciones establecidas en legislación especial”.

Otro aspecto fundamental es la responsabilidad de los funcionarios públicos en el resguardo de los archivos y documentos públicos, bajo sanciones; aspecto que coadyuvará en una mayor transparencia de la gestión pública. Debe establecerse funciones específicas de custodia de documentación.

Se sugiere que los documentos originales de carácter público, sean transcritos al sistema computarizado para viabilizar el acceso de información a través de páginas electrónicas.

Cada Entidad Pública debiera elaborar anualmente la memoria de las actividades de la gestión pasada, registrando datos de ejecución presupuestaria, resultados institucionales planificados, etc.

2. PARTICIPACIÓN

Los planes, estrategias o políticas diseñadas por entidades gubernamentales, deben ser de conocimiento público en todas sus etapas desde el inicio de la propuesta hasta la aprobación del documento final.

Se debe diseñar una política de Comunicación estratégica de parte de las Entidades Gubernamentales y ONG's, para lograr que la población reconozca cuáles son sus derechos y obligaciones para su participación efectiva con relación a la protección del medio ambiente. Además de efectivizar acciones y productos de comunicación específicos que lleguen a la población de manera eficaz.

La reglamentación respecto a la consulta pública con relación a los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental sobre obras o proyectos a desarrollarse debe ser complementada a mayor detalle, considerando que su aplicación debe ser para minimizar los impactos ambientales de manera efectiva y no solo debe realizarse como una formalidad más. Esta reglamentación debe desarrollarse de acuerdo a la diversidad cultural del país y conforme al público meta al que debe dirigirse, considerando particularmente el idioma nativo.

Debe complementarse la legislación para que el proceso participativo en el diseño de políticas, estrategias, planes, programas o legislación sea integral. Estableciendo claramente el plazo de tiempo anticipado para la notificación con el borrador de propuesta, la modalidad de comunicación apropiada, la cobertura de consulta pública incluyendo la diversidad cultural del país. Así como la obligatoriedad de registrar apropiadamente el proceso para futuras consultas, procedimientos que deben ser cumplidos hasta la aprobación del documento final.

Se debe capacitar a los funcionarios públicos, sobre las normas jurídicas y modalidades de participación de la población en la gestión pública.

A propuesta del Viceministerio de Medio Ambiente, cada año o el periodo que se considere conveniente, se deben constituir comisiones interinstitucionales que, en coordinación con las unidades ambientales de las empresas productivas y representantes de la sociedad civil, verifiquen que las actividades de las empresas cumplan con la legislación ambiental.

3. JUSTICIA

Se sugiere mayor apoyo y coordinación de trabajo entre los Organismos Sectoriales Competentes con el Ministerio de Desarrollo Sostenible – MDS, que como función básica, tiene la de formular y dirigir la política nacional del Medio Ambiente (Art. 7º num. 1. Ley de Medio Ambiente).

En la elaboración de propuestas de normas jurídicas, se debe implementar comisiones interinstitucionales incluyendo sugerencias y participación de los grupos sociales cuyos intereses se relacionen con dichas propuestas.

En mérito al estudio realizado se sugiere que el Art. 140º del Reglamento de Prevención y Control Ambiental establezca un plazo ó término para la presentación del informe de aclaraciones, complementaciones o enmiendas por parte del representante legal, ya que la falta de este término imposibilita la celeridad dentro del procedimiento de aprobación de Manifiestos Ambientales. Por otro lado a falta de cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia ambiental, se sugiere que se aplique lo dispuesto por el Art. 109º inc d) del mismo cuerpo de leyes que dispone la facultad de la Autoridad Ambiental competente para exigir la realización de una Auditoría Ambiental.

El Estado, a través de las Entidades Gubernamentales pertinentes debe ser el promotor principal del cuidado y protección al Medio Ambiente; estableciendo en la normativa todos los mecanismos para efectivizar la responsabilidad civil y remediación de los ecosistemas impactados en caso de existir daño ambiental, precautelando a poblaciones vulnerables y a generaciones futuras. Se debe poner especial énfasis en que no se trata de bienes únicamente individuales sino de intereses colectivos.

Debe existir mayor fiscalización con las empresas Hidrocarburíferas, Mineras y otras unidades productivas, sobre el mantenimiento de sus equipos, condiciones de trabajo y otras actividades de producción económica con el objeto de prevenir impactos y contingencias que pueden ocasionar daños en muchos casos irreversibles. Para este fin se debe aplicar la norma vigente sin desvirtuarla, efectivizando las tareas de fiscalización.

Deben removerse los obstáculos administrativos u otros que impidan la participación del individuo en el acceso a la justicia, así también restringir al mínimo las formalidades en las peticiones, por otro lado es importante dar capacitación a los Funcionarios Públicos para que las funciones que cumplan no sean arbitrarias a normas ya establecidas .

Se propone la creación de tribunales ambientales con carácter especial. Los mismos no tendrían funcionamiento permanente dado que sólo funcionarían al presentarse situaciones ambientales como el caso de daño ambiental estudiado. Por otra parte, es necesaria la formación y capacitación de Fiscales en materia ambiental que resguarden

los derechos de la sociedad e inicien los procesos correspondientes en nombre de la sociedad.

Para acceder a la justicia se deben elaborar normas, mediante procedimientos simples y claros, sin contradicciones, sin costos altos, posibilitando acuerdos conciliatorios siempre y cuando no vayan en contra del interés de la sociedad ni del orden jurídico en general. Para el avance de este objetivo se sugiere la creación de oficinas dependientes de Entidades o Instituciones del Estado que orienten al individuo sobre sus derechos, así también la colaboración de las Carreras de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas mediante Centros de Conciliación y Orientación Legal.

4. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Emprender una estrategia de comunicación a nivel nacional, para difundir las normas que respaldan a los ciudadanos para ser informados de manera continua, oportuna, verás y a través de los medios adecuados sobre temas ambientales.

En la elección de medios de comunicación para difusión de temas ambientales, de participación pública y legislación ambiental; se sugiere hacer énfasis en el uso de medios audiovisuales y en radio, además de talleres o seminarios a grupos focales. Se considera necesaria la difusión de manera apropiada a las poblaciones de habla nativa.

Brindar los esfuerzos y recursos necesarios, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad, como la más amplia cobertura al nivel nacional al Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA) Sistema Nacional de Información Ambiental Ciudadano (SNIAC), del Viceministerio de Recursos Naturales, y al Sistema Nacional de Desarrollo Sostenible (SNIDS) del Ministerio de Desarrollo Sostenible para promover la información ciudadana con temas de interés prioritario. De la misma forma al sistema informático del Proyecto RASIM del Viceministerio de Industria.

Ampliar el servicio virtual del SNIA a medios accesibles y adecuados a los diversos sectores estratégicos de la población, considerando que el acceso al medio virtual aún está limitado a población con un nivel de educación media para arriba y sólo en las ciudades.

Aunar esfuerzos de coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación para promover las Alianzas del Gobierno con organizaciones no Gubernamentales y con la cooperación internacional para fortalecer la implementación de la transversal de educación para el medio ambiente.

Priorizar la capacitación de funcionarios administradores de justicia en temas de derechos de la población a la participación en la toma de decisiones y particularmente de justicia para velar por los derechos ambientales de la ciudadanía y del desarrollo sostenible.

Crear alianzas del gobierno con ONG's y cooperación externa para unir esfuerzos, y de acuerdo a sus respectivas capacidades y experiencias, diseñar y ejecutar de forma coordinada proyectos tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de participación pública, conciencia ciudadana y justicia en materia ambiental.

Bibliografía:

Auto Constitucional Sobre Consulta del Recurso Indirecto de Inconstitucionalidad de 25 de enero del 2000. Tribunal Constitucional de la República BOLIVIA.

Access to justice and legal process: making legal institutions responsive to poor people in LDCs. Institute of Development Studies Brighton, 2003.

Caminos Hacia la Sostenibilidad Bolivia, Capacidad 21, Aumento de la Capacidad para un Futuro Sostenible, PNUD

14 estudios de caso de empresas, a la vanguardia de la producción más limpia en Bolivia. Centro de Promoción de Tecnologías Sostenibles Bolivia, dic. 2002.

Constitución Política del Estado Reformada. Ley 2631 de 20 de febrero de 2004. La Paz, Bolivia.

Corte Suprema de Justicia, Recurso Contencioso Administrativo contra el Fiscal General de la Republica, fallo de 05 de mayo del 2000. Argentina.

De la Utopía Indígena al Desencanto (Procesos de aplicación de la Ley INRA) Elba Terceros de Cuellar. La Paz, 2000.

Diccionario Jurídico Elemental. Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta Srl. Argentina. 166 p.

Documento Base “Diagnóstico de la situación actual y propuestas de estrategias para la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad en Bolivia”. Min. Desarrollo Sostenible y Planificación, Vicemin. Medio Ambiente, Rec. Naturales y Desarrollo Forestal, Dirección General de Biodiversidad. Mayo 2000.

El Proceso de Participación en el Diseño y Formulación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia. Min. Desarrollo Sostenible y Planificación, Vicem. Medio ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, Dirección General de Biodiversidad. La Paz, 2001.

Efectos ambientales y socioeconómicos por el derrame de petróleo en el río Desaguadero. Juan Carlos Montoya, Jorge Amusquivar, Angélica Flores, Angel Mollo, Pamela Sanchez, Fundación del PIEB, julio 2002. Bolivia.

Efectos ambientales y Socioeconómicos por el derrame de petróleo en el Río Desaguadero. Juan Carlos Montoya y otros. Bolivia, 2001

Informe de Bolivia al Taller Internacional de la CAO/OECD, Santa Cruz de la Sierra, febrero del 2001.

Informe de Contaminación del Río Pilcomayo. Defensor del Pueblo Bolivia, 2002.

Informe del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de 19 de marzo de 1999. Ginebra.

Informe de Auditoria Ambiental No, KL/AP43/M02 del 2002.

Las Normas Fundamentales de Derecho Privado. Ricardo Luis Lorenzetti, Cap. XIV, pág. 341 – 452, Ed. Rubenzal – Culzoni, 15 de abril de 1995.

Normativa legal

Constitución Política del Estado Reformada. Ley de 12 de agosto de 1994. BOLIVIA, Honorable Congreso Nacional.

Convenio No.169 de 27 de junio de 1989 sobre Pueblos indígenas y Tribales, en países independientes, aprobado y ratificado por Ley No. 1257 de 11 de junio de 1991.

Complementación y Modificación del Reglamento General de Gestión Ambiental. DS N° 26705. Honorable Consejo de Gabinete julio del 2002.

Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Ley SAFCO. La Paz, noviembre de 1992.

Decreto Supremo No. 24176. Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, diciembre de 1995.

Decreto Supremo No. 26736 Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM). La Paz, diciembre de 2002.

Decreto Supremo No. 27329, Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. La Paz, enero del 2004

Decreto supremo No. 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias,

Decreto Supremo N° 25848 de 18 de julio de 2000: Modificación al Reglamento de la Ley 1715

Decreto Supremo 26564, 2 de abril de 2002, Participación y Control Social

Desarrollo Sostenible en Bolivia. Informe Nacional 2002, presentado a la Cumbre de Desarrollo Sostenible. Bolivia 2002.

Decreto Supremo N° 26556 de 19 de marzo de 2002, Aprueba la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (ENCB).

Decreto Supremo No. 26142 de 6 de agosto de 2001, Reglamenta las Mancomunidades de Municipios

Decreto Supremo No. 24848 de 20 de septiembre de 1997 Consejo consultivo de Política Agropecuaria.

D.S. N° 25763 Modifica el Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, julio del 2000. Honorable Consejo de Gabinete. 2000.

D.S. Nº 25763 Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria, Bolivia Honorable Consejo de Gabinete. Mayo del 2000.

D.S. Nº 26389 Reglamento de Procedimientos Administrativos del SIRENARE, noviembre del 2001. Honorable Consejo de Gabinete. Bolivia, 2000.

Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria – Pando. 2000. RI-DP-0004/2002. La Paz, agosto 2002.

D.S. Nº 27171 Reglamentar la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE. Honorable Consejo de Gabinete. 2003. Bolivia, septiembre del 2003.

R.A. 001-004, marzo 2004. Director Deptal. Instituto Nacional de Reforma Agraria – Pando. 2004.

R.A. Nº 039/200, agosto y septiembre 2000. Director Nal. Instituto Nacional de Reforma Agraria. 2000.

Ley No. 2066 Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. La Paz, abril del 2000.

Ley del Estatuto del Funcionario Público, octubre de 1999.

Ley No. 1818 Ley del Defensor del Pueblo, diciembre de 1997.

Ley 1333 del Medio Ambiente, abril de 1992. La Paz, Bolivia.

Ley 1551 Ley de Participación Popular, abril de 1994,

Ley No. 1702 de 17 de julio de 1996 Modificaciones y ampliaciones a la Ley 1551.

Ley No.1654 de 28 de julio de 1995 Ley de Descentralización Administrativa.

Ley No. 2028 del 28 de octubre de 1999 Ley de 1999 Ley de Municipalidades.

Ley No. 2235 de 31 de julio de 2001 Ley del Diálogo Nacional 2000.

Ley 1715 del 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Ley No. 1777 de 17 de marzo de 1997 Código de Minería.

Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal.

Ley No. 1604 del 21 de diciembre de 1994 Ley de Electricidad.

Ley Nº 1760 Código de Procedimiento Civil febrero de 1997. Honorable Congreso Nacional. Bolivia 1997.

Ley Nº 1760 Código de Procedimiento Civil (eleva a rango de Ley el D.L. 12760 de 6 de agosto de 1975), febrero de 1997. Honorable Congreso Nacional, febrero 1997

Ley N° 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, febrero del 2001. Honorable Congreso Nacional. Bolivia, 2001.

Ley del Tribunal Constitucional. Honorable Congreso Nacional.

Ley de Medio Ambiente, Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992. BOLIVIA, Honorable Congreso Nacional.

Normas básicas del Sistema Nacional de Planificación, Publicada el 9 de agosto de 1.996. Resolución Suprema No.216779.

Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación, 9 de agosto de 1.996. Resolución Suprema No.216779

Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, COBEE – BCP, 2004.

Política de Distribución de Tierras en Bolivia a través de los Programas de Asentamientos Humanos Rurales, INRA, 1998.

Plan de Desarrollo Municipal (PDM) del Municipio de La Paz para el periodo 2001 a 2005

Prefacio Constitución Política del Estado de Alemania. Dra. Ilse Staff, Ed. Depto. Prensa Gobierno Federal, 531905 Bonn, págs. 19 – 23. Traducido por Dr. Ernesto Garzón Valdez.

Reglamento del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN) para el Nivel Departamental, junio de 1997.

Reglamento de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria. Bolivia. Honorable Consejo de Gabinete. La Paz, mayo del 2000.

Resolución Administrativa N° 09 /98 de 1 de junio de 1998. SIRENARE, BOLIVIA.

Resolución Administrativa N° 20/2000. Viceministerio de Medio Ambiente, Bolivia.

Resolución Administrativa N° 98/99 de 21 de julio de 1999. Dirección Nacional del Instituto de Reforma Agraria, Bolivia.

Resolución Administrativa N° 011/2001. BOLIVIA, Viceministerio de Medio Ambiente.

Resolución administrativa N° 138 /97 De: 12 de septiembre de 1997. Superintendencia forestal, Bolivia.

Resolución Administrativa n° 98/99, de 21 de julio de 1999. INRA.

Resolución Administrativa N° 011/01.

Resolución Administrativa N° 045/2002, mayo del 2002. Superintendente Agrario 2002.

Resolución Administrativa N° 099–2003, junio y N° 224–2003 octubre del 2003. Superintendente Agrario. Bolivia 2003.

Sistema Nacional de Tramitación de Denuncias y Reclamos Reglamentado por la R.A. No. 045-2002. Con procedimiento establecido por el D.S. No. 26389 y D.S. modificadorio N° 27171.

Sistema Nacional de Planificación, Norma de la Planificación Participativa Municipal, abril de 1997.

Sistema Nacional de Planificación, Normas Básicas Resolución Suprema N° 216779 del 9 de agosto de 1.996

Status, Coordinación del Ejercicio, Estrategias de Desarrollo Sostenible en Bolivia. Aníbal Aguilar y Daniel Álvarez, 2001.

Reglamento General de Gestión Ambiental, D.S. 24176 de 8 de diciembre de 1995. BOLIVIA, Honorable Consejo de Gabinete.

Documentos de Cd y sitios Web:

“BOLIVIA STATUS 2001”, Coordinación del Ejercicio Estrategias de Desarrollo Sostenible en Bolivia. Anibal Aguilar y Daniel Alvarez. Información contenida en Cd.

Natural Resources Cluster Business Partners Development. Información en Cd.

Superintendencia Agraria – SI-A <http://www.entelnet.bo/si-a>

Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA <<http://www.inra.gov.bo>>

Agua Bolivia <<http://www.aguabolivia.org>>

Tribunal Agrario Nacional – TAN <<http://tan.poderjudicial.gov.bo>>

Superintendencia Agraria – SI-A <<http://www.entelnet.bo/si-a>>

Tribunal Agrario Nacional – TAN <<http://tan.poderjudicial.gov.bo>>

Revistas

“ARTICULO PRIMERO” Caso Monteverde por Leonardo Tamburini, pág. 33-45 Editorial CEJIS, Bolivia, abril de 1999.

“ARTICULO PRIMERO” Caso RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 98/99 DE 21 DE JULIO DE 1999, por Ana Cecilia Betancur, pág: 34-46. Editorial CEJIS. Bolivia, enero - octubre del 2000.

“TIERRA Y RECURSOS NATURALES”, Editorial CEJIS, Enero - octubre del 2000.

“DE LA UTOPIA INDÍGENA AL DESENCANTO” . Proceso de aplicación de la Ley del SNRA. Elba Terceros de Cuellar, Editoriales CEJIS- PIEB- IWGIA Bolivia.

ACRONIMOS utilizados:

AAC	Autoridad Ambiental Competente
ABDES	Alianza Boliviana para el Desarrollo Sostenible
A2J	Acceso a Justicia (Access to Justice)
AA. HH.	Asentamientos Humanos
Art.	Artículo
ASEO	Asociación Ecológica del Oriente
CAD.	Comisión Agraria Departamental
CAN.	Comisión Agraria Nacional.
CPE	Constitución Política del Estado
CSUTCB	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia
CSCB	Confederación Sindical Colonizadores de Bolivia
CIDOB	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia
COBEE	Compañía Boliviana de Energía Eléctrica.
CPTS	Centro de Promoción de Tecnologías Sostenibles.
CONFAGRO	Confederación Agropecuaria Nacional
DS	Decreto Supremo
ENCB.	Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad en Bolivia.
EIA.	Evaluación de Impacto Ambiental
EPSAS	Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
EEIA	Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
ICE	Impuesto a los Consumos Específicos
inc.	Inciso
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IAGM	Instancia Ambiental del Gobierno Municipal
IBNORCA	Instituto Boliviano de Normalización y Calidad
Inc.	Inciso
INRA.	Instituto Nacional de Reforma Agraria
JICA	Cooperación Técnica del Gobierno del Japón
LIDEMA	Liga de Defensa del Medio Ambiente
MACA	Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios
MAI	Manifiesto Ambiental Industrial
MDSMA	Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
Nal.	Nacional
num.	Numeral
OIT	Oficina Internacional del Trabajo
ONG's	Organizaciones No Gubernamentales
OSC	Organismo Sectorial Competente
OTB's.	Organizaciones Territoriales de Base.
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PRODENA	Asoc. Pro Defensa de la Naturaleza

R.A.	Resolución Administrativa
RASIM	Reglamento Ambiental para el Sector Industria Manufacturero
RAI	Registro Ambiental Industrial
S.N.R.A.	Servicio Nacional de Reforma Agraria
SAN-SIM	Saneamiento Simple
SI-A	Superintendencia Agraria
SNIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
SIA	Sistema de Información Ambiental Industria
SIRENARE	Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables
SIRESE	Sistema de Regulación Sectorial
SISAB	Superintendencia de Saneamiento Básico
SIA	Sistema de Información Ambiental Industrial
SEDUCA	Servicio Departamental de Educación
SERI	Sistema de Evaluación y Revelación de Información
SOPE	Sociedad Potosina de Ecología
TAN	Tribunal Agrario Nacional
TCO.	Tierras Comunitarias de Origen

ANEXO 1

Se listan los nombres de las personas que integran el Consejo Asesor.

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Ing. José Lorini	Docente de diversos Centros de Educación Superior y del Foro Latinoamericano de Ciencias Ambientales.
Msc. Marthadina Mendizábal	Coordinadora de Alianzas Estratégicas para Bolivia/ Jon/02 . Ministerio de Desarrollo Sostenible
Phd. Armando Cardozo	Academia de Ciencias de Bolivia
Msc. Fredy Bascopé	Asociación de Profesionales para el Medio Ambiente.

ANEXO 2

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

mayo 23, 2005 10:35 a

Acceso a la Información

Overall Category Score: 56,15

SubCategoría Legislación

Indicador	Puntuación
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 1 - Derecho de acceso a la información de interés público	50
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 2 - Leyes de libertad de Información	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 3 - Disposiciones para el acceso a la "información ambiental" de dominio público	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 4 – Libertad de Imprenta	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 5 - Libertad de Expresión	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 6 - Interpretación de la "información ambiental"	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 7 - Disposiciones relativas a confidencialidad de la Información concerniente a los intereses	100
INFORMACIÓN/LEGISLACIÓN 8 - Disposiciones relativas a confidencialidad de la Información concernientes a los intereses	75

SubCategoría Información sobre emergencias

Caso Monitoreo Emergencias a gran escala

Indicador	Puntuación
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 1a – Mandato para difundir información al público durante una emergencia	100,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 1b –Mandato para difundir información sobre una investigación efectuada con	100,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas a información acerca de	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 2b – Declaraciones de confidencialidad relativas a información sobre una	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para que la parte responsable	0,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 3b – Requerimiento legal o reglamentario para conducir una investigación sobre	0,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 4b – Calidad de la información suministrada en informes de investigaciones	25,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 6b – Existencia de una base de datos de informes de investigaciones	N/A
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 7a –Información sobre emergencia disponible en Internet	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 7b – Información sobre una investigación efectuada con posterioridad a los	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masivos durante la	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masivos después de	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 10a – Receptores de la información durante una emergencia	25,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 10b – Receptores de la información acerca de una investigación efectuada con	50,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 11b – Esfuerzos para producir una familia de productos para diversas	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento sobre la	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 13a – Calidad de la información accesible al público durante una emergencia	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 13b – Calidad de la información accesible al público acerca de una	62,50
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 14a – Oportunidad de la información difundida al público durante una emergencia	25,00

Caso Monitoreo Emergencias a pequeña escala

Indicador	Puntuación
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 1a – Mandato para difundir información al público durante una emergencia	100,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 1b –Mandato para difundir información sobre una investigación efectuada con	100,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas a información acerca de	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 2b – Declaraciones de confidencialidad relativas a información sobre una	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para que la parte responsable	0,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 3b – Requerimiento legal o reglamentario para conducir una investigación sobre	0,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 4b – Calidad de la información suministrada en informes de investigaciones	50,00

INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 7a – Información sobre emergencia disponible en Internet	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 7b – Información sobre una investigación efectuada con posterioridad a los	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masivos durante la	62,50
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masivos después de	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 10a – Receptores de la información durante una emergencia	25,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 10b – Receptores de la información acerca de una investigación efectuada con	50,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 11b – Esfuerzos para producir una familia de productos para diversas	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento sobre la	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 13a – Calidad de la información accesible al público durante una emergencia	33,00
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 13b – Calidad de la información accesible al público acerca de una	62,50
INFORMACIÓN/EMERGENCIAS 14a – Oportunidad de la información difundida al público durante una emergencia	25,00

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

mayo 23, 2005 10:35 a

Acceso a la Información

Overall Category Score: 56,15

SubCategoría Información sobre monitoreos regulares

Caso Monitoreo en Agua potable en las Ciudades de La Paz y el Alto

Indicador	Puntuación
INFORMACIÓN/MONITOREO 1b – Mandato para difundir información acerca de la calidad del agua potable	33,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 3b – Mandato para monitorear la calidad del agua potable	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 4b – Cantidad y diversidad de los parámetros monitoreados para la calidad del	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 5b – Regularidad del monitoreo de agua potable	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 6b – Existencia de una base de datos para el monitoreo de la información sobre la	33,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 7b – Información acerca de la calidad del agua potable disponible en Internet	33,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 8b –Esfuerzos para proporcionar información acerca la calidad del agua potable	33,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 9b –Libre acceso del público a los informes acerca de la calidad del agua potable	75,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 10b – Receptores de la información acerca de la calidad del agua potable	50,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 11b – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una familia de productos	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento acerca del agua	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 13b – Calidad de la información accesible al público acerca de la calidad del agua	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 14b – Oportunidad de la información acerca de la calidad del agua potable	100,00

Caso Monitoreo de la calidad del aire

Indicador	Puntuación
INFORMACIÓN/MONITOREO 1a – Mandato para la difusión de información acerca de la calidad del aire	62,50
INFORMACIÓN/MONITOREO 3a – Mandato para monitorear la calidad del aire	62,50
INFORMACIÓN/MONITOREO 4a –Cantidad y diversidad de los parámetros de monitoreo para la calidad del aire	75,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 5a – Regularidad del monitoreo del aire	62,50
INFORMACIÓN/MONITOREO 6a – Existencia de una base de datos para el monitoreo de la información sobre la	N/A
INFORMACIÓN/MONITOREO 7a – Información acerca de la calidad del aire disponible en Internet	62,50
INFORMACIÓN/MONITOREO 8a – Esfuerzos para suministrar información acerca de la calidad del aire a los	33,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 9a – Libre acceso del público a los informes acerca de la calidad del aire	50,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 10a – Receptores de la información acerca de la calidad del aire	75,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 11a – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una familia de productos	62,50
INFORMACIÓN/MONITOREO 12a – Oportunidad de la información disponible a requerimiento acerca de la	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 13a – Calidad de la información accesible al público acerca de la calidad del aire	100,00
INFORMACIÓN/MONITOREO 14a – Oportunidad de la información acerca de la calidad del aire	50,00

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

mayo 23, 2005 10:35 a

Acceso a la Información

Overall Category Score: 56,15

SubCategoría Información sobre las condiciones ambientales

Caso Informes sobre el estado del Medio Ambiente

Indicador	Puntuación	Desv. Estd.
INFORMACIÓN/REPORTES 1 – Mandato para difundir al público informes sobre el Estado del Medio Ambiente	100,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 3 – Mandato para elaborar informes sobre el Estado del Medio Ambiente (SOE)	100,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 4 – Cantidad de conjuntos de datos fundamentales y de conjuntos de datos sobre	25,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 5 – Cantidad de informes sobre el Estado del Medio Ambiente (SOE) publicados en	62,50	
INFORMACIÓN/REPORTES 7 – Volúmenes de informes sobre el Estado del Medio Ambiente (SOE) disponibles	33,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 8 – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva con el lanzamiento	33,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 9 – Libre acceso del público a los informes sobre el Estado del Medio Ambiente	75,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 11 – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una familia de productos	33,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 12 – Oportunidad de los informes sobre el Estado del Medio Ambiente (SOE)	62,50	
INFORMACIÓN/REPORTES 13 – Calidad de la información accesible al público en los informes sobre el Estado	33,00	
INFORMACIÓN/REPORTES 14 – Oportunidad de la información en los últimos informes sobre el Estado del Medio	75,00	
Promedio de la SubCategoría:	57,45	

SubCategoría Información sobre las instalaciones

Nombre **Eximel**

Caso Tipo: **Instalación Industrial**

Indicador	Puntuación	Desv. Estd.
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1a –Mandato para hacer accesibles al público los informes de	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1b – Mandato para hacer accesibles al público los Registros de	33,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas al cumplimiento de	33,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2b –Declaraciones de confidencialidad relativas a los Registros de	33,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para comunicar	0,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3b – Requerimientos legales o reglamentarios para elaborar	100,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4a – Tipos de datos de cumplimiento comunicados	100,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4b – Elaboración de Registros de Transferencias y Vertido de	100,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5a –Regularidad de los informes de cumplimiento	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5b – Regularidad de los informes de Registro de Transferencias y	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 6a – Existencia de una base de datos para los informes de	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7a – Informes de cumplimiento disponibles en Internet	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7b – Informes de Registro de Transferencias y Vertido de	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9a – Libre acceso público a los informes de cumplimiento	50,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9b – Libre acceso público a los informes de Registro de	50,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10a – Receptores de la información del informe de cumplimiento	50,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10b – Receptores de informes de Registro de Transferencias y	25,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11a – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	0,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11b – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	0,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12a – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00	
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14a – Oportunidad de los datos del informe de cumplimiento	100,00	

INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14b –Oportunidad de los datos del Registro de Transferencias y 100,00

Promedio para el Caso: 57,04

Nombre Industrias Fátima

Caso Tipo: Instalación Industrial

Indicador

Puntuación Desv. Estdr.

INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1a –Mandato para hacer accesibles al público los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1b – Mandato para hacer accesibles al público los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas al cumplimiento de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2b –Declaraciones de confidencialidad relativas a los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para comunicar	0,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3b – Requerimientos legales o reglamentarios para elaborar	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4a – Tipos de datos de cumplimiento comunicados	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4b – Elaboración de Registros de Transferencias y Vertido de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5a –Regularidad de los informes de cumplimiento	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5b – Regularidad de los informes de Registro de Transferencias y	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 6a – Existencia de una base de datos para los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7a – Informes de cumplimiento disponibles en Internet	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7b – Informes de Registro de Transferencias y Vertido de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9a – Libre acceso público a los informes de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9b – Libre acceso público a los informes de Registro de	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10a – Receptores de la información del informe de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10b – Receptores de informes de Registro de Transferencias y	25,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11a – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11b – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12a – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14a – Oportunidad de los datos del informe de cumplimiento	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14b –Oportunidad de los datos del Registro de Transferencias y	100,00

Promedio para el Caso: 53,13

Tabulación de Indicadores - Por Caso

junio 24, 2005 5:55 p

Acceso a la Información

Puntuación de la categoría: 56,15

Información sobre las instalaciones

Nombre **Universaltex**Caso Tipo: **Instalación Industrial**

Indicador

Puntuación Desv. Estdr.

INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1a –Mandato para hacer accesibles al público los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1b – Mandato para hacer accesibles al público los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas al cumplimiento de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2b –Declaraciones de confidencialidad relativas a los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para comunicar	0,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3b – Requerimientos legales o reglamentarios para elaborar	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4a – Tipos de datos de cumplimiento comunicados	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4b – Elaboración de Registros de Transferencias y Vertido de	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5a –Regularidad de los informes de cumplimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5b – Regularidad de los informes de Registro de Transferencias y	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 6a – Existencia de una base de datos para los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7a – Informes de cumplimiento disponibles en Internet	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7b – Informes de Registro de Transferencias y Vertido de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9a – Libre acceso público a los informes de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9b – Libre acceso público a los informes de Registro de	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10a – Receptores de la información del informe de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10b – Receptores de informes de Registro de Transferencias y	25,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11a – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11b – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	N/A
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12a – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14a – Oportunidad de los datos del informe de cumplimiento	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14b –Oportunidad de los datos del Registro de Transferencias y	100,00

Promedio para el Caso:

61,63

Tabulación de Indicadores - Por Caso

junio 24, 2005 5:55 p

Acceso a la Información

Puntuación de la categoría: 56,15

Información sobre las instalaciones

Nombre **Polar Textil**Caso Tipo: **Instalación Industrial**

Indicador

Puntuación Desv. Estdr.

INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1a –Mandato para hacer accesibles al público los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 1b – Mandato para hacer accesibles al público los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2a – Declaraciones de confidencialidad relativas al cumplimiento de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 2b –Declaraciones de confidencialidad relativas a los Registros de	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3a – Requerimientos legales o reglamentarios para comunicar	0,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 3b – Requerimientos legales o reglamentarios para elaborar	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4a – Tipos de datos de cumplimiento comunicados	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 4b – Elaboración de Registros de Transferencias y Vertido de	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5a –Regularidad de los informes de cumplimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 5b – Regularidad de los informes de Registro de Transferencias y	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 6a – Existencia de una base de datos para los informes de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7a – Informes de cumplimiento disponibles en Internet	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 7b – Informes de Registro de Transferencias y Vertido de	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8a – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 8b – Esfuerzos para llegar a los medios de comunicación masiva	33,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9a – Libre acceso público a los informes de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 9b – Libre acceso público a los informes de Registro de	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10a – Receptores de la información del informe de cumplimiento	50,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 10b – Receptores de informes de Registro de Transferencias y	25,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11a – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 11b – Esfuerzos para producir para diversas audiencias una	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12a – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 12b – Oportunidad de la información disponible a requerimiento	62,50
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 13b – Calidad de la información accesible al público en los	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14a – Oportunidad de los datos del informe de cumplimiento	100,00
INFORMACIÓN/INDUSTRIAS 14b –Oportunidad de los datos del Registro de Transferencias y	100,00

Promedio para el Caso:

61,67

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

mayo 23, 2005 10:35 a

Participación

Overall Category Score: 82,10

SubCategoría Legislación

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
PARTICIPACIÓN/LEGISLACIÓN 1 – Libertad de participación directa en asuntos públicos	75
PARTICIPACIÓN/LEGISLACIÓN 2 – Participación pública en proyectos de ley	100
PARTICIPACIÓN/LEGISLACIÓN 3 – Normas de participación pública en las leyes administrativas relativas a protección	100
PARTICIPACIÓN/LEGISLACIÓN 4 – Participación pública en la ley de procedimiento administrativo	75

SubCategoría Toma de decisiones a nivel nacional y subnacional

Caso Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Bolivia

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 1 – Plazo de tiempo anticipado para la notificación del proyecto de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 2 – Calidad de la información que apoya la participación en política, estrategia, plan,	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 3 – Existencia y disponibilidad de políticas, estrategias, planes, programas y leyes	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 4 – Oportunidad de la notificación de la intención de desarrollar política, estrategia,	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 5 – Oportunidad de comunicación política, estrategia, plan, programa, o legislación	75,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 6 – Herramientas de comunicación usadas para difundir política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 7 – Comunicación de proyectos de política, estrategia, plan, programa, o legislación,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 8 – Grado de consultoría para la definición de los parámetros o alcance de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 9 – Amplitud de la consulta en la etapa de proyecto de política, estrategia, plan o	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 10 – Consultas realizadas con grupos culturales y socioeconómicos marginados	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 11 – Duración del periodo de comentario público acerca de política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 12 – Participación pública en la implementación y revisión de política, estrategia,	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 13 – Oportunidad de información entregada al público acerca de los resultados de	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 14 – Incorporación de la información del público en el diseño o implementación de	100,00

Caso Ley 1715 y su Reglamento

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 1 – Plazo de tiempo anticipado para la notificación del proyecto de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 2 – Calidad de la información que apoya la participación en política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 3 – Existencia y disponibilidad de políticas, estrategias, planes, programas y leyes	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 4 – Oportunidad de la notificación de la intención de desarrollar política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 5 – Oportunidad de comunicación política, estrategia, plan, programa, o legislación	50,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 6 – Herramientas de comunicación usadas para difundir política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 7 – Comunicación de proyectos de política, estrategia, plan, programa, o legislación,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 8 – Grado de consultoría para la definición de los parámetros o alcance de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 9 – Amplitud de la consulta en la etapa de proyecto de política, estrategia, plan o	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 10 – Consultas realizadas con grupos culturales y socioeconómicos marginados	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 11 – Duración del periodo de comentario público acerca de política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 12 – Participación pública en la implementación y revisión de política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 13 – Oportunidad de información entregada al público acerca de los resultados de	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 14 – Incorporación de la información del público en el diseño o implementación de	62,50

Caso Plan de Desarrollo Municipal (PDM) del Municipio de La Paz para el período 2001 a 2005

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 1 – Plazo de tiempo anticipado para la notificación del proyecto de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 2 – Calidad de la información que apoya la participación en política, estrategia, plan,	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 3 – Existencia y disponibilidad de políticas, estrategias, planes, programas y leyes	100,00

PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 4 – Oportunidad de la notificación de la intención de desarrollar política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 5 – Oportunidad de comunicación política, estrategia, plan, programa, o legislación	25,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 6 – Herramientas de comunicación usadas para difundir política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 7 – Comunicación de proyectos de política, estrategia, plan, programa, o legislación,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 8 – Grado de consultoría para la definición de los parámetros o alcance de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 9 – Amplitud de la consulta en la etapa de proyecto de política, estrategia, plan o	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 10 – Consultas realizadas con grupos culturales y socioeconómicos marginados	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 11 – Duración del periodo de comentario público acerca de política, estrategia,	33,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 12 – Participación pública en la implementación y revisión de política, estrategia,	33,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 13 – Oportunidad de información entregada al público acerca de los resultados de	33,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 14 – Incorporación de la información del público en el diseño o implementación de	100,00

Caso Políticas de distribución de tierras y Programa de asentamientos humanos

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 1 – Plazo de tiempo anticipado para la notificación del proyecto de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 2 – Calidad de la información que apoya la participación en política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 3 – Existencia y disponibilidad de políticas, estrategias, planes, programas y leyes	62,50
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 4 – Oportunidad de la notificación de la intención de desarrollar política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 5 – Oportunidad de comunicación política, estrategia, plan, programa, o legislación	75,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 6 – Herramientas de comunicación usadas para difundir política, estrategia, plan,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 7 – Comunicación de proyectos de política, estrategia, plan, programa, o legislación,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 8 – Grado de consultoría para la definición de los parámetros o alcance de política,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 9 – Amplitud de la consulta en la etapa de proyecto de política, estrategia, plan o	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 10 – Consultas realizadas con grupos culturales y socioeconómicos marginados	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 11 – Duración del periodo de comentario público acerca de política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 12 – Participación pública en la implementación y revisión de política, estrategia,	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 13 – Oportunidad de información entregada al público acerca de los resultados de	100,00
PARTICIPACIÓN/POLÍTICA 14 – Incorporación de la información del público en el diseño o implementación de	62,50

Participación en decisiones a nivel de proyectos

PARTICIPACIÓN/PROYECTO 1 – Plazo anticipado de tiempo para la notificación de los documentos del	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 2 – Calidad de la información que apoya la participación en el nivel de toma de	62,50
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 3 – Existencia y disponibilidad de permisos locales y otros documentos del	62,50
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 4 – Oportunidad de la notificación de la intención de aprobación de la actividad	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 5 – Oportunidad de comunicación de la decisión sobre el proyecto final	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 6 – Herramientas comunicacionales utilizadas para difundir información acerca	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 7 – Comunicación de información acerca de decisiones a nivel de borrador del	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 8 – Grado de consultoría externa para la definición de los parámetros o alcance	62,50
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 10 – Consultas sobre decisiones a nivel de proyecto celebradas con	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 11 – Duración del periodo de comentario público acerca de la decisión a nivel de	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 12 – Participación pública en la renovación, extensión, modificación o	33,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 13 – Oportunidad de información entregada al público acerca de los resultados	100,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 14 – Incorporación de la información del público en la decisión a nivel de	33,00
PARTICIPACIÓN/PROYECTO 15 – Grado de participación de las partes afectadas o de los grupos de interés	33,00

Promedio de la SubCategoría: 77,61

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

Justicia

SubCategoría Información

Caso Solicitudes de información por el impacto ambiental en la cuenca del Pilcomayo

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 1 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿podría haber sido posible en este	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 2 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿quién podría en este caso haber	100
JUSTICIA/TRIBUNALES-FORO 3 ¿Existe un tribunal capaz de emitir decisiones vinculantes sobre el asunto en particular,	100
JUSTICIA/PROCESO 4 - ¿Recibe el tribunal con beneplácito escritos de <i>amigos del tribunal</i> de personas que no son partes	33
JUSTICIA/APELACIÓN 5 - De conformidad con las normas legales vigentes, si la reparación judicial es denegada o es	100
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 6 - En este caso, ¿era posible deducir una demanda en contra de una parte importante?	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 7 - ¿Quién estaba en capacidad de deducir una demanda?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 8 - ¿El tribunal fue independiente e imparcial?	75
JUSTICIA/TRIBUNALES – FORO 9 ¿Tenía el tribunal una capacidad/capacitación (conocimiento/ experiencia) que podría	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 10¿Era accesible el tribunal (en términos geográficos, de oportunidad, de idioma, etc.)?	50
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 11¿Fue procesada la demanda de manera oportuna?	100
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 12 ¿Fue resuelta la demanda en forma oportuna?	100
JUSTICIA 13/NORMAS/¿Existía un ámbito de revisión adecuado de hecho y de derecho?	100
JUSTICIA/PROCESO 14 ¿Fue el proceso imparcial y equitativo?	50
JUSTICIA/PROCESO 15 ¿El proceso fue transparente?	50
JUSTICIA/PROCESO 16 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	75
JUSTICIA/PROCESO 17 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	75
JUSTICIA/PROCESO 18 ¿El tribunal recibió con beneplácito los escritos de amigos del tribunal provenientes de partes	100
JUSTICIA/REPARACIÓN 19 ¿Se otorgó alguna reparación que estaba dirigida al asunto de fondo planteado en el caso?	50
JUSTICIA/RESULTADOS 20 ¿Estuvo la decisión basada en la legislación vigente y fue razonada de forma apropiada?	33
JUSTICIA/RESULTADOS 21 ¿El razonamiento de la decisión fue publicado y explicado por escrito, o fue dado a conocer por	43
JUSTICIA/RESULTADOS 22 ¿Emitió el tribunal una decisión vinculante y ejecutable dirigida a las partes relevantes?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 23 ¿Existía alguna norma para controlar y ejecutar el cumplimiento?	100
JUSTICIA/APELACIÓN 24 ¿Si no se otorgó una reparación judicial, o si esta fue estimada como inadecuada por la parte	N
JUSTICIA/MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 25 Si el caso involucraba un proceso judicial formal, ¿existía un tribunal no	N
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 26 ¿El costo o la capacidad financiera constituían una barrera frente a la	75
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 27 ¿Jugó un papel en sus efectos el conocimiento público acerca del problema	100
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 28 ¿Los factores sociales, culturales, económicos o políticos influenciaron la	75

Caso Falta de acceso de Informe durante proceso de saneamiento Técnico-legal de tierras

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 1 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿podría haber sido posible en este	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 2 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿quién podría en este caso haber	75
JUSTICIA/TRIBUNALES-FORO 3 ¿Existe un tribunal capaz de emitir decisiones vinculantes sobre el asunto en particular,	75
JUSTICIA/PROCESO 4 - ¿Recibe el tribunal con beneplácito escritos de <i>amigos del tribunal</i> de personas que no son partes	N
JUSTICIA/APELACIÓN 5 - De conformidad con las normas legales vigentes, si la reparación judicial es denegada o es	100
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 6 - En este caso, ¿era posible deducir una demanda en contra de una parte importante?	100

JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 7 - ¿Quién estaba en capacidad de deducir una demanda?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 8 - ¿El tribunal fue independiente e imparcial?	75
JUSTICIA/TRIBUNALES – FORO 9 ¿Tenía el tribunal una capacidad/capacitación (conocimiento/ experiencia) que podría	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 10¿Era accesible el tribunal (en términos geográficos, de oportunidad, de idioma, etc.)?	100
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 11¿Fue procesada la demanda de manera oportuna?	75
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 12 ¿Fue resuelta la demanda en forma oportuna?	75
JUSTICIA 13/NORMAS/¿Existía un ámbito de revisión adecuado de hecho y de derecho?	100
JUSTICIA/PROCESO 14 ¿Fue el proceso imparcial y equitativo?	100
JUSTICIA/PROCESO 15 ¿El proceso fue transparente?	100
JUSTICIA/PROCESO 16 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	100
JUSTICIA/PROCESO 17 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	100
JUSTICIA/PROCESO 18 ¿El tribunal recibió con beneplácito los escritos de amigos del tribunal provenientes de partes	100
JUSTICIA/REPARACIÓN 19 ¿Se otorgó alguna reparación que estaba dirigida al asunto de fondo planteado en el caso?	75
JUSTICIA/RESULTADOS 20 ¿Estuvo la decisión basada en la legislación vigente y fue razonada de forma apropiada?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 21 ¿El razonamiento de la decisión fue publicado y explicado por escrito, o fue dado a conocer por	43
JUSTICIA/RESULTADOS 22 ¿Emitió el tribunal una decisión vinculante y ejecutable dirigida a las partes relevantes?	33
JUSTICIA/RESULTADOS 23 ¿Existía alguna norma para controlar y ejecutar el cumplimiento?	100
JUSTICIA/APELACIÓN 24 ¿Si no se otorgó una reparación judicial, o si esta fue estimada como inadecuada por la parte	100
JUSTICIA/MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 25 Si el caso involucraba un proceso judicial formal, ¿existía un tribunal no	N
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 26 ¿El costo o la capacidad financiera constituían una barrera frente a la	75
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 27 ¿Jugó un papel en sus efectos el conocimiento público acerca del problema	50
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 28 ¿Los factores sociales, culturales, económicos o políticos influenciaron la	75

SubCategoría Participación

Caso Falta de acceso a la participación en proceso de Saneamiento Técnico-legal de tierras

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 1 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿podría haber sido posible en este	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 2 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿quién podría en este caso haber	75
JUSTICIA/TRIBUNALES-FORO 3 ¿Existe un tribunal capaz de emitir decisiones vinculantes sobre el asunto en particular,	100
JUSTICIA/PROCESO 4 - ¿Recibe el tribunal con beneplácito escritos de <i>amigos del tribunal</i> de personas que no son partes	33
JUSTICIA/APELACIÓN 5 - De conformidad con las normas legales vigentes, si la reparación judicial es denegada o es	100
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 6 - En este caso, ¿era posible deducir una demanda en contra de una parte importante?	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 7 - ¿Quién estaba en capacidad de deducir una demanda?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 8 - ¿El tribunal fue independiente e imparcial?	75
JUSTICIA/TRIBUNALES – FORO 9 ¿Tenía el tribunal una capacidad/capacitación (conocimiento/ experiencia) que podría	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 10¿Era accesible el tribunal (en términos geográficos, de oportunidad, de idioma, etc.)?	50
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 11¿Fue procesada la demanda de manera oportuna?	50
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 12 ¿Fue resuelta la demanda en forma oportuna?	50
JUSTICIA 13/NORMAS/¿Existía un ámbito de revisión adecuado de hecho y de derecho?	100
JUSTICIA/PROCESO 14 ¿Fue el proceso imparcial y equitativo?	75
JUSTICIA/PROCESO 15 ¿El proceso fue transparente?	50
JUSTICIA/PROCESO 16 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	100
JUSTICIA/PROCESO 17 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	75
JUSTICIA/PROCESO 18 ¿El tribunal recibió con beneplácito los escritos de amigos del tribunal provenientes de partes	100

JUSTICIA/REPARACIÓN 19 ¿Se otorgó alguna reparación que estaba dirigida al asunto de fondo planteado en el caso?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 20 ¿Estuvo la decisión basada en la legislación vigente y fue razonada de forma apropiada?	50
JUSTICIA/RESULTADOS 21 ¿El razonamiento de la decisión fue publicado y explicado por escrito, o fue dado a conocer por	100
JUSTICIA/RESULTADOS 22 ¿Emitió el tribunal una decisión vinculante y ejecutable dirigida a las partes relevantes?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 23 ¿Existía alguna norma para controlar y ejecutar el cumplimiento?	100
JUSTICIA/APELACIÓN 24 ¿Si no se otorgó una reparación judicial, o si esta fue estimada como inadecuada por la parte	N
JUSTICIA/MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 25 Si el caso involucraba un proceso judicial formal, ¿existía un tribunal no	N
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 26 ¿El costo o la capacidad financiera constituían una barrera frente a la	50
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 27 ¿Jugó un papel en sus efectos el conocimiento público acerca del problema	100
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 28 ¿Los factores sociales, culturales, económicos o políticos influenciaron la	50

Caso Análisis de participación ciudadana con relación a saneamiento de tierras y sobreposición de concesiones forestales

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 1 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿podría haber sido posible en este	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 2 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿quién podría en este caso haber	75
JUSTICIA/TRIBUNALES-FORO 3 ¿Existe un tribunal capaz de emitir decisiones vinculantes sobre el asunto en particular,	100
JUSTICIA/PROCESO 4 - ¿Recibe el tribunal con beneplácito escritos de <i>amigos del tribunal</i> de personas que no son partes	33
JUSTICIA/APELACIÓN 5 - De conformidad con las normas legales vigentes, si la reparación judicial es denegada o es	33
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 6 - En este caso, ¿era posible deducir una demanda en contra de una parte importante?	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 7 - ¿Quién estaba en capacidad de deducir una demanda?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 8 - ¿El tribunal fue independiente e imparcial?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES – FORO 9 ¿Tenía el tribunal una capacidad/capacitación (conocimiento/ experiencia) que podría	75
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 10 ¿Era accesible el tribunal (en términos geográficos, de oportunidad, de idioma, etc.)?	50
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 11 ¿Fue procesada la demanda de manera oportuna?	100
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 12 ¿Fue resuelta la demanda en forma oportuna?	50
JUSTICIA 13/NORMAS/¿Existía un ámbito de revisión adecuado de hecho y de derecho?	50
JUSTICIA/PROCESO 14 ¿Fue el proceso imparcial y equitativo?	33
JUSTICIA/PROCESO 15 ¿El proceso fue transparente?	75
JUSTICIA/PROCESO 16 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	100
JUSTICIA/PROCESO 17 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	100
JUSTICIA/PROCESO 18 ¿El tribunal recibió con beneplácito los escritos de amigos del tribunal provenientes de partes	33
JUSTICIA/REPARACIÓN 19 ¿Se otorgó alguna reparación que estaba dirigida al asunto de fondo planteado en el caso?	33
JUSTICIA/RESULTADOS 20 ¿Estuvo la decisión basada en la legislación vigente y fue razonada de forma apropiada?	50
JUSTICIA/RESULTADOS 21 ¿El razonamiento de la decisión fue publicado y explicado por escrito, o fue dado a conocer por	75
JUSTICIA/RESULTADOS 22 ¿Emitió el tribunal una decisión vinculante y ejecutable dirigida a las partes relevantes?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 23 ¿Existía alguna norma para controlar y ejecutar el cumplimiento?	50
JUSTICIA/APELACIÓN 24 ¿Si no se otorgó una reparación judicial, o si esta fue estimada como inadecuada por la parte	33
JUSTICIA/MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 25 Si el caso involucraba un proceso judicial formal, ¿existía un tribunal no	N
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 26 ¿El costo o la capacidad financiera constituían una barrera frente a la	33
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 27 ¿Jugó un papel en sus efectos el conocimiento público acerca del problema	50
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 28 ¿Los factores sociales, culturales, económicos o políticos influenciaron la	75

SubCategoría Daño Ambiental

Caso Derrame de petróleo en el Río Desaguadero por la Empresa TRANSREDES S.A.

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 1 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿podría haber sido posible en este	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 2 - De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ¿quién podría en este caso haber	100
JUSTICIA/TRIBUNALES-FORO 3 ¿Existe un tribunal capaz de emitir decisiones vinculantes sobre el asunto en particular,	100
JUSTICIA/PROCESO 4 - ¿Recibe el tribunal con beneplácito escritos de <i>amigos del tribunal</i> de personas que no son partes	50
JUSTICIA/APELACIÓN 5 - De conformidad con las normas legales vigentes, si la reparación judicial es denegada o es	100
JUSTICIA/ACCIÓN LEGAL 6 - En este caso, ¿era posible deducir una demanda en contra de una parte importante?	100
JUSTICIA/INTERÉS JURÍDICO 7 - ¿Quién estaba en capacidad de deducir una demanda?	100
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 8 - ¿El tribunal fue independiente e imparcial?	50
JUSTICIA/TRIBUNALES – FORO 9 ¿Tenía el tribunal una capacidad/capacitación (conocimiento/ experiencia) que podría	75
JUSTICIA/TRIBUNALES - FORO 10¿Era accesible el tribunal (en términos geográficos, de oportunidad, de idioma, etc.)?	75
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 11¿Fue procesada la demanda de manera oportuna?	50
JUSTICIA/OPORTUNIDAD 12 ¿Fue resuelta la demanda en forma oportuna?	75
JUSTICIA 13/NORMAS/¿Existía un ámbito de revisión adecuado de hecho y de derecho?	100
JUSTICIA/PROCESO 14 ¿Fue el proceso imparcial y equitativo?	75
JUSTICIA/PROCESO 15 ¿El proceso fue transparente?	50
JUSTICIA/PROCESO 16 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	75
JUSTICIA/PROCESO 17 ¿El proceso fue abierto y conducido a través de evidencias demostrables, datos técnicos sólidos y	75
JUSTICIA/PROCESO 18 ¿El tribunal recibió con beneplácito los escritos de amigos del tribunal provenientes de partes	75
JUSTICIA/REPARACIÓN 19 ¿Se otorgó alguna reparación que estaba dirigida al asunto de fondo planteado en el caso?	75
JUSTICIA/RESULTADOS 20 ¿Estuvo la decisión basada en la legislación vigente y fue razonada de forma apropiada?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 21 ¿El razonamiento de la decisión fue publicado y explicado por escrito, o fue dado a conocer por	50
JUSTICIA/RESULTADOS 22 ¿Emitió el tribunal una decisión vinculante y ejecutable dirigida a las partes relevantes?	100
JUSTICIA/RESULTADOS 23 ¿Existía alguna norma para controlar y ejecutar el cumplimiento?	75
JUSTICIA/APELACIÓN 24 ¿Si no se otorgó una reparación judicial, o si esta fue estimada como inadecuada por la parte	33
JUSTICIA/MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 25 Si el caso involucraba un proceso judicial formal, ¿existía un tribunal no	100
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 26 ¿El costo o la capacidad financiera constituían una barrera frente a la	100
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 27 ¿Jugó un papel en sus efectos el conocimiento público acerca del problema	33
JUSTICIA/FACTORES EXTRA-JURÍDICOS 28 ¿Los factores sociales, culturales, económicos o políticos influenciaron la	33

Tabulación de Indicadores– Valor Promedio por Indicador

mayo 23, 2005 10:35 a

Fortalecimiento de capacidades

Overall Category Score: 54,55

SubCategoría Legislación

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 1– Libertad de asociación	100
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 2– Derecho a un medio ambiente limpio	50
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 3.– Condiciones tributarias para las organizaciones no-gubernamentales	100
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 4.– Inscripción de organizaciones no-gubernamentales	100
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 5.– Interpretación legal del "Público"	100
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 6.– Apoyo financiero internacional a las ONG	100
CAPACIDAD/LEGISLACIÓN 7.– Condiciones para el altruismo a nivel local	66.6

SubCategoría Programas gubernamentales para la creación de

<i>Indicador</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Desv. Estd.</i>
CAPACIDAD/GOBIERNO 1.– Inversiones gubernamentales en conformidades con leyes y normativas sobre	25,00	
CAPACIDAD/GOBIERNO 2.– Capacitación a personeros de gobierno	50,00	
CAPACIDAD/GOBIERNO 3.– Capacitación a funcionarios judiciales	25,00	
Promedio de la SubCategoría:		33,33
CAPACIDAD/PÚBLICO 1. Información sobre mandatos y puntos de contacto	100,00	
CAPACIDAD/PÚBLICO 2. Orientación al público para tener acceso a la información	100,00	
CAPACIDAD/PÚBLICO 3. Orientación al público para participar en la toma de decisiones	62,50	
CAPACIDAD/PÚBLICO 4. Orientación al público para presentar reclamos en procesos judiciales y	62,50	
CAPACIDAD/PÚBLICO 5. Idiomas y traducción de información administrativa	25,00	
CAPACIDAD/PÚBLICO 6. Fondos y subsidios gubernamentales destinados a apoyar actividades de las ONG	25,00	
CAPACIDAD/PÚBLICO 7. Capacitación de los profesores y materiales para educar sobre el medio ambiente	62,50	
CAPACIDAD/PÚBLICO 8. Programa de educación sobre el medio ambiente	62,50	
CAPACIDAD/PÚBLICO 9 – Apoyo para la ayuda legal de profesionales independientes	N/A	
Promedio de la SubCategoría:		62,50

ANEXO 3

Tabulación de Indicadores – Resumen por Subcategoría (sólo en color)

mayo 16, 2005 2:08 p

Acceso a la Información

<i>Subcategoría</i>	<i>Puntuación</i>
Información sobre emergencias	39,54
Información sobre monitoreos regulares	70,10
Información sobre las condiciones ambientales	57,45
Información sobre las instalaciones	55,02

Participación

<i>Subcategoría</i>	<i>Puntuación</i>
Toma de decisiones a nivel nacional y subnacional sobre políticas, estrategias, planes, programas	86,59
Participación en decisiones a nivel de proyectos	77,61

Fortalecimiento de capacidades

<i>Subcategoría</i>	<i>Puntuación</i>
Programas gubernamentales para la creación de sus capacidades	33,33
Programas gubernamentales para la creación de capacidades en el público	62,50